



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

740

## ANUNCIO

En la sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. **BIELSA.** Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2016/122
2. **AÍNSA-SOBRARBE.** Modificación aislada n.º 1 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2019/37
3. **JACA.** Modificación aislada PGOU (núcleos del entorno de San Juan de la Peña) Expte. 2020/95
4. **LABUERDA.** Modificación aislada n.º 2 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2020/108
5. **CASTIELLO DE JACA.** Modificación aislada n.º 18 PGOU. Expte. 2020/156

#### B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

6. **BARBASTRO.** Modificación n.º 1 Plan Parcial Sector 31B "Escolapios". Expte. 2021/4

### III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

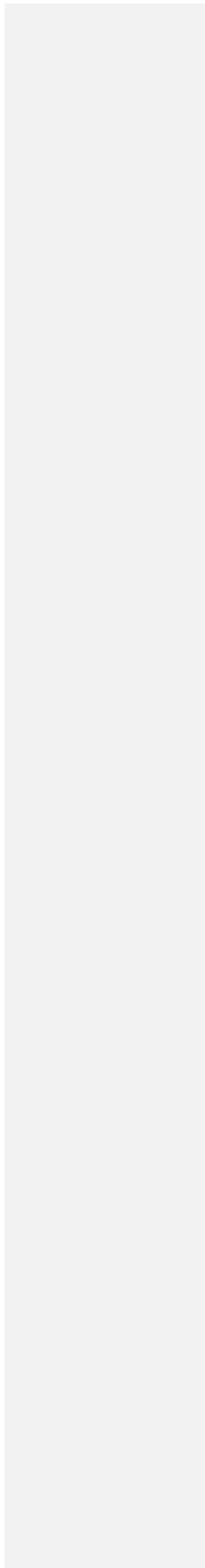
7. **AZANUY-ALINS.** Legalización de estación base de telecomunicaciones. Polígono 8, parcela 60. Promotor: Telxius Torres España, S.L.U. Expte. 2021/5

#### B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

8. **PEÑAS DE RIGLOS.** Vivienda de turismo rural. Polígono 3, parcela 246 (núcleo de Triste). Promotor: Bertrand Victor Cheops L'Hoost. Nueva documentación. Expte. 2020/79
9. **PUÉRTOLAS.** Rehabilitación de borda para vivienda. Polígono 9, parcela 172 (núcleo de Bestué). Promotor: Ismael Fernández Ruiz. Expte. 2020/80
10. **MONZÓN.** Planta fotovoltaica "La Serreta" y su infraestructura de evacuación. Polígono 41, parcela 125 y polígono 46, parcelas 100, 101 y 251. Promotor: Renovables de Sibirana 7, S.L. Expte. 2020/112
11. **FRAGA.** Planta de compostaje "Las Pinadas". Polígono 55, parcela 11 y polígono 56, parcela 1. Promotor: Liett Ibérica, S.L. Expte. 2020/153
12. **CASTEJÓN DE MONEGROS y OTROS.** Planta fotovoltaica "Hiberus Solar" de 281



MW y su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Jorge Energy IV, S.L.  
Expte. 2021/22.



CPU-Febrero21

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

## **II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **1) BIELSA. Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2016/122**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Bielsa, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según datos del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), el municipio de Bielsa tiene una superficie de 202,4 km<sup>2</sup> y una población de 457 habitantes (según el padrón municipal de 2019) distribuidos en seis entidades singulares de población: Bielsa (294 habitantes), Chisagüés (13), Espierba (40), Javierre (47), Parzán (59) y Salinas de Bielsa (4). El término municipal linda al norte con Francia; al este con Gistaín; al sur con Tella-Sin y Puértolas; y al oeste con Fanlo.

La tendencia poblacional es regresiva, habiendo pasado de 508 a 457 habitantes en el último decenio. En cuanto a la actividad económica, predomina claramente el sector servicios con un 75,64% de las afiliaciones a la Seguridad Social en 2019, seguido de la construcción (17,38%), la agricultura (6%) y la industria (0,98%). La predominancia del sector servicios está ligada a la importante oferta turística existente en el municipio, que cuenta con un total de 89 establecimientos de distintas tipologías (hoteles, campings, apartamentos turísticos, viviendas de turismo rural y viviendas de uso turístico).

Según el censo de población y viviendas del año 2011 (datos del INE-IAEST) el número de viviendas en el municipio en esa fecha ascendía a 696, de las cuales 190 tenían el carácter de principales (27,3%) correspondiendo el resto a viviendas secundarias o vacías.

La estadística oficial de licencias de obra indica un importante parón en la construcción y/o rehabilitación de viviendas con posterioridad a los años 2004-2006 (trienio en el que se otorgaron licencias para 181 viviendas) ya que, desde 2007 a 2018, el nº de licencias para viviendas ha sido de 18, debiendo reseñarse como dato destacable el mayor porcentaje de rehabilitaciones (10) frente a nuevas viviendas (8) en este último periodo.

En cuanto a los datos catastrales, la superficie de parcelas urbanas asciende a 34,1 has, lo que supone un 0,17% del total del municipio. Dentro de las parcelas urbanas, 3,1 has figuran como solares.

Un importante porcentaje de la superficie del término municipal está afectada por distintas figuras de protección medioambiental: Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (1.811,55 has), Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos de los macizos de La Munia y Monte Perdido (414,68 has), Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) del Alto Valle del Cinca, Chistau, Ordesa y Monte Perdido, y Río Cinca (17.125,17 has) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Alto Cinca, Cotiella y Sierra Ferrera, y Ordesa y Monte Perdido (16.503,12 has).

**SEGUNDO.-** En estos momentos, el municipio de Bielsa cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 24 de febrero de 1978. En este PDSU únicamente se contemplaba la delimitación del suelo urbano correspondiente a los núcleos de Bielsa, Parzán y Javierre.

Posteriormente se tramitaron sin éxito dos documentos de Normas Subsidiarias Municipales (NNSSS):

C

- En el primer caso, la aprobación definitiva (1990) fue anulada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 20/dic/1993 estimatoria del recurso presentado por un particular, quedando firme tras la sentencia del Tribunal Supremo de 28/feb/2000, desestimatoria del recurso de casación interpuesto por la Diputación General de Aragón.

- En el segundo caso, tras la aprobación provisional por parte del Ayuntamiento de Bielsa (1999) las NNSS no alcanzaron su aprobación definitiva por el órgano autonómico.

**TERCERO.-** A continuación se resume la tramitación del PGOU realizada por el Ayuntamiento hasta la fecha, por orden cronológico:

- El documento de avance del PGOU de Bielsa fue sometido a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº80 de 27 de abril de 2011. Según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, durante ese periodo se presentaron 37 sugerencias o alternativas, que fueron informadas por el equipo redactor del plan.

- Con fecha 16 de septiembre de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió resolución por la que se notificó al Ayuntamiento el resultado de las consultas previas realizadas y se dio traslado del documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del PGOU.

- Así mismo, con fecha 12 de febrero de 2012 se emitió resolución conjunta de los Directores Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón respecto al avance del PGOU.

- En sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2015, el Pleno del Ayuntamiento acordó los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales debía continuar la redacción del PGOU.

- La aprobación inicial del PGOU se produce por acuerdo plenario municipal de fecha 7 de octubre de 2015, tras lo cual se sometió a información pública por un plazo de 2 meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) nº214 de 5 de noviembre de 2015 y Heraldo de Aragón de 31 de octubre de 2015. Según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, durante ese periodo se presentaron 45 alegaciones en plazo, que fueron informadas por el equipo redactor del plan.

- Posteriormente, en el BOPHU nº214 de 9 de noviembre de 2016 y en el BOA nº225 de 22 de noviembre del mismo año se publicó el texto íntegro del acuerdo plenario de aprobación inicial; anuncio cuyo texto fue corregido, a su vez, mediante publicación en el BOPHU nº220 de 17 de noviembre de 2016.

- En sesión de fecha 9 de mayo de 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó incorporar a la redacción final del PGOU los informes recibidos, trasladar copia de los mismos a los alegantes y proseguir la tramitación del expediente tan pronto constasen los informes sectoriales solicitados.

- En sesión plenaria municipal de fecha 12 de septiembre de 2016 se acordó incorporar en la redacción final del PGOU una serie de sugerencias propuestas por el propio Ayuntamiento.

- En sesión plenaria municipal de fecha 14 de noviembre de 2016, se acordó aprobar el documento elaborado por el equipo redactor recogiendo los informes y sugerencias antes mencionados. En el expediente municipal este acuerdo es denominado como de aprobación provisional (de forma errónea, dado que se produjo antes de que el órgano ambiental notificase al Ayuntamiento la declaración ambiental estratégica del PGOU).

C

- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, emitió informe respecto al PGOU aprobado inicialmente, según lo previsto en el artículo 48.5 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

- En sesión plenaria municipal de fecha 6 de marzo de 2017 el Pleno del Ayuntamiento acordó introducir dos nuevas rectificaciones o aclaraciones de carácter puntual en el documento del PGOU.

- Con fecha 2 de octubre de 2017, el INAGA emitió resolución por la que formulaba la declaración ambiental estratégica del PGOU, que fue notificada al Ayuntamiento el 9 de octubre de 2017 y publicada en el BOA nº219 de 15 de noviembre de 2017.

- En sesión celebrada el 9 de noviembre de 2017, el Pleno del Ayuntamiento aprobó modificar la regulación propuesta en el PGOU respecto a las viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

- Con fecha 20 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de San Juan de Plan solicitó por escrito la corrección de un error material relativo a la inclusión en el catálogo del PGOU de un elemento sito, al parecer en dicho término municipal. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2018 se dispuso la exclusión de ese elemento del catálogo.

- En sesión celebrada el 11 de junio de 2018, el Pleno del Ayuntamiento aprobó la documentación elaborada por el equipo redactor del PGOU para recoger y reflejar los distintos acuerdos plenarios antes enumerados, así como las indicaciones de los informes "territorial y ambiental" que quedaban pendientes, y que según el propio acuerdo no suponen modificaciones sustanciales del plan inicialmente aprobado; entendiéndose así definitivamente concluida la fase de aprobación provisional del PGOU.

**CUARTO.-** Con fechas 5 y 7 de octubre y 12 de noviembre de 2020 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón el expediente del PGOU remitido por el Ayuntamiento de Bielsa, que incluye la documentación administrativa acreditativa de la tramitación descrita en el apartado anterior, los informes sectoriales emitidos, el documento de avance y los documentos aprobados inicial y provisionalmente en formato papel y digital, con las oportunas diligencias.

El PGOU aprobado provisionalmente consta de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva (se incorpora la correspondiente al avance, de fecha marzo 2011)
- Memoria justificativa (enero 2018)
- Normas urbanísticas (enero 2018)
- Fichas de unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado (enero 2018)
- Estudio económico (enero 2018)
- Catálogo (enero 2018)
- 20 planos de información correspondientes a la fase de avance (marzo 2011) así como 2 planos informativos de explotaciones ganaderas y 4 mapas de riesgos con fecha noviembre de 2016.
- 37 planos de ordenación, tanto de estructura general del término municipal como de los distintos núcleos de población.

Se ha aportado también (solamente en formato digital) el documento del PGOU fechado en noviembre de 2016 que fue objeto del acuerdo plenario municipal de fecha 14 de noviembre de 2016, así como el estudio ambiental estratégico (EAE) del Plan General elaborado en septiembre de 2015. En el expediente administrativo se incluyen también los siguientes documentos:

C

- Copia de las sugerencias presentadas durante la fase de avance del PGOU e informe del equipo redactor sobre las mismas.
- Copia de las alegaciones presentadas tras la aprobación inicial del PGOU e informe del equipo redactor sobre las mismas.
- Documento de integración de aspectos medioambientales en la propuesta final del plan, elaborado por el equipo redactor (febrero 2016).
- Comentarios del equipo redactor sobre los informes sectoriales recibidos (febrero 2016).
- Informe del equipo redactor sobre las propuestas municipales de modificación del documento aprobado inicialmente (marzo 2016).
- Comentarios del equipo redactor sobre el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al documento de aprobación inicial (marzo 2017).
- Comentarios del equipo redactor sobre el informe emitido por la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (marzo 2017)
- Informe del equipo redactor respecto a la corrección de error solicitada por el Ayuntamiento de San Juan de Plan (enero 2018)

Así mismo, en el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos, ordenados cronológicamente:

- Instituto Aragonés de Servicios Sociales (9 de diciembre de 2015)
- Diputación Provincial de Huesca (10 de diciembre de 2015)
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Industria, Energía y Turismo (16 de diciembre de 2015)
- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca (22 de diciembre de 2015)
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras. Gobierno de Aragón (11 de enero de 2016)
- Instituto Aragonés del Agua (12 de enero de 2016)
- Comarca del Sobrarbe (18 de enero de 2016)
- Dirección General de Ordenación del Territorio. Gobierno de Aragón (28 de enero de 2016)
- Confederación Hidrográfica del Ebro (27 de octubre de 2016)
- Dirección General de Justicia e Interior. Gobierno de Aragón (14 de diciembre de 2016)
- Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (31 de marzo de 2016)
- Instituto Aragonés del Agua. Segundo informe (1 de octubre de 2018)
- Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón (16 de febrero de 2021)
- Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Gobierno de Aragón (17 de febrero de 2021)

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU se produjo el 7 de octubre de 2015, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido del PGOU aprobado provisionalmente interesa destacar lo siguiente:

II.1) Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio

C

a) Sistema de núcleos de población

El modelo de evolución urbana y ocupación del territorio del PGOU de Bielsa no modifica el sistema municipal ni supramunicipal de núcleos de población, pues no genera nuevos núcleos, ni altera el existente modificando significativamente su capacidad o superficie con respecto a las iniciales, ni prevé desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión de 20 años que impliquen crecimiento cuya ejecución no resulte previsible dentro del mismo en función de criterios tales como las características del municipio, su evolución probable, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones públicas y la situación de mercado.

El modelo de evolución urbana del PGOU es continuista de la definida históricamente. El término municipal está estructurado por dos ejes principales: la carretera autonómica A-138 desde Barbastro a Francia a través del túnel de Bielsa-Aragnouet, y la carretera A- 2611 hacia el valle de Pineta, que se adentra en el Parque Nacional de Ordesa y Pineta. A lo largo de dichos ejes se localizan los núcleos de población del municipio:

- **Bielsa** es el núcleo principal, situado en la bifurcación de dichos ejes, y alberga la mayor parte de los equipamientos municipales. El PGOU contempla el núcleo de Bielsa reconstruido tras la guerra civil, como núcleo compacto y continuo dotado de una densidad media, con el fin de evitar consumos innecesarios de recursos naturales y de suelo, y se formula desde una hipótesis de moderado desarrollo residencial aprovechado intersticios urbanos vacantes, y la proximidad a las infraestructuras existentes.

- Muy próximo a Bielsa y junto a la carretera de Pineta se localiza el casco urbano de **Javierre**, semi-compacto, de muy escasas dimensiones y baja densidad, conectado por un camino peatonal al casco urbano de Bielsa. El PGOU contempla un posible desarrollo residencial a lo largo de la única calle del núcleo, uniendo el núcleo primitivo con los 'chalets' erigidos al oeste del mismo.

- **Parzán** es un pequeño núcleo semi-compacto, y de escasa dimensión, reconstruido tras la guerra civil. Sin embargo, en los terrenos aledaños a la carretera A-138 se han erigido recientemente un conjunto de bloques, y diversas implantaciones turísticas (gasolinera, hotel, supermercado, etc.) ligadas al turismo comercial francés. El PGOU contempla un moderado desarrollo residencial a lo largo de la única calle del núcleo histórico y en parte del lado oeste de la carretera, y dotacional en el resto del entorno de dicha carretera.

- Con acceso mediante pista asfaltada que arranca de la carretera A-138 en las inmediaciones de Parzán, **Chisagüés** es un pequeño núcleo histórico semi-compacto de interés paisajístico y arquitectónico ubicado en la ladera orientada al sur del valle del río Real, en cuyas inmediaciones se han erigido recientemente diversas edificaciones relativamente aisladas. El PGOU contempla la posible edificación en terrenos colindantes con la actual calle única.

- **Espierba**, o Espierba-Alto es un núcleo disperso en torno la pista de acceso que arranca de la carretera de Pineta, ubicado en la ladera orientada al sur de la sierra de Espierba. El PGOU contempla la delimitación estricta de suelo urbano que comprende las edificaciones existentes y algunos espacios intersticiales.

- Las 'aldeas' o 'barrios' de Espierba-Bajo, **Zapatierno**, **Las Cortes**, y **La Sarra**, son núcleos de edificaciones relativamente dispersas, erigidas en los llanos del valle del Cinca junto a la carretera de Pineta. El PGOU viene a delimitar el suelo urbano de dichas aldeas englobando las edificaciones relativamente próximas entre sí, y los espacios vacantes entre las mismas, y prescribe la necesidad de infraestructuras comunes de alcantarillado y depuración previstas en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PASD) en sustitución de las soluciones individuales existentes.

C

- Por último, **Salinas de Bielsa** es un núcleo o barrio del núcleo de Salinas perteneciente al municipio de Tella-Sin, correspondiente a la antigua implantación residencial de "Iberduero" (2 viviendas unifamiliares, un edificio residencial colectivo, y un frontón) en edificaciones relativamente aisladas. El PGOU clasifica como suelo urbano no consolidado dichas viviendas y dotaciones.

- En cuanto al SNU, el PGOU incorpora las abundantes figuras de protección que operan sobre el término municipal a las que se hace referencia en otro apartado, y en suma contempla una detallada clasificación y categorización del suelo que persigue la conservación y protección de los paisajes más significativos, la identificación de las áreas sometidas a riesgos naturales, y la protección de los suelos productivos. Así mismo, viene a prohibir nuevas edificaciones unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable.

#### b) Sistemas generales

##### - Sistema viario

El sistema viario local se mantiene y respeta prácticamente en su integridad, si bien cuando es posible y conveniente se proponen aperturas de viario en áreas intersticiales (actuaciones incluidas en 'unidades de ejecución') o se amplían las anchuras del mismo.

En Bielsa se propone un vial de nueva apertura a lo largo de la ribera del río en las UE's BI-1 y BI-2, y un paseo (viario peatonal o zona verde) a lo largo de la ribera del río hasta el puente del camping. Por otra parte, se propone el acondicionamiento del camino entre Bielsa y Javierre que discurre por suelo no urbanizable.

En Javierre se propone un vial de nueva apertura en el seno de la UE-JAV, que permitirá un mejor acceso a la zona Oeste del núcleo al evitar el paso a través del tortuoso viario del casco.

En Zapatierno, ante la peligrosidad del acceso viario existente (en curva con mala visibilidad, y con fuerte pendiente del acceso), se propone un nuevo vial de acceso por el lado oeste del núcleo.

En las aldeas de Espierba-Bajo, y Salinas, integradas por áreas prácticamente carentes de trama urbana el PGOU viene a definir el viario local.

##### - Sistema de espacios libres

El municipio cuenta con escasos espacios libres dentro de los cascos urbanos que, en el caso de los núcleos de Javierre, Parzán y Chisagüés se limitan a sus plazas de reducidas dimensiones entendidas como ensanchamientos viarios o huecos en las tramas urbanas, siendo inexistentes en el resto de los núcleos. Adicionalmente, en Parzán se incluye la zona verde de 1.100 m2 cedida por una promoción residencial en la margen este de la carretera A-138 y junto a la misma.

En el caso de Bielsa, el espacio libre central lo constituye la plaza del Ayuntamiento que, de alguna manera, organiza el sistema viario. Otros espacios libres son las plazas de la Iglesia y del Trinquete, y los espacios existentes junto a la Av. de Pineta y junto al Camino de Picaruelas en la margen izquierda del río Cinca.

El PGOU incorpora las zonas verdes actualmente existentes, que se consideran suficientes en función de las características de los diversos núcleos, insertos en un medio natural extraordinario que suple las funciones de este tipo de espacios.

C

Teniendo en cuenta el entorno rural, la estructura urbana y la suficiencia de espacios a nivel de planeamiento general del municipio, y teniendo en consideración la disponibilidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubren adecuadamente la necesidad de espacios libres, el PGOU no ha establecido una ratio mínima de SG-EL por habitante.

En Bielsa se propone un paseo (viario peatonal o zona verde) a lo largo de la ribera del río como sistema general de espacios libres, que permitirá el tránsito peatonal hacia el cementerio y el camping existentes en la margen izquierda del Cinca.

- Sistema de equipamientos

En conjunto, el sistema de equipamientos comunitarios existentes en los distintos núcleos urbanos del municipio, que se identifican en el PGOU, se considera suficiente tanto a escala local de cada núcleo, como en función de la sub-capitalidad comarcal del núcleo de Bielsa.

- Sistema de infraestructuras

Bielsa y los cascos urbanos de Javierre, Parzán, Chisagüés, Espierba y el asentamiento de Las Cortes disponen de redes municipales de abastecimiento de agua, y de saneamiento. En el resto de los asentamientos el vertido se realiza individualmente a fosas sépticas, pozos negros, etc.

Las actuales infraestructuras del sistema de abastecimiento son suficientes para el incremento de consumo derivado de la implementación del PGOU. El vertido de los caudales de las redes de saneamiento se realiza actualmente, sin tratamiento previo, a los cauces o barrancos próximos estando definida la ubicación de las correspondientes EDAR que cuentan con proyectos y financiación definida.

El mayor déficit con que cuenta el sistema de infraestructuras del municipio es el de infraestructuras de depuración y vertido de aguas residuales, hoy inexistentes. El PASD contempla diversas actuaciones para paliar este déficit.

Por otra parte, dichos núcleos cuentan con suministro eléctrico desde sus correspondientes centros de transformación (ENDESA) alumbrado público e infraestructuras de telecomunicaciones (fija y móvil).

Salvo el mencionado déficit de infraestructuras de depuración y vertido de aguas residuales, y de alcantarillado en las aldeas de Espierba, las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, la red de alcantarillado municipal, y las redes de suministro eléctrico, alumbrado público y telefonía se consideran suficientes y adecuadas, pese a la existencia de algunos problemas puntuales que se resuelven con la paulatina sustitución de los tendidos obsoletos o en mal estado.

El PGOU plantea la extensión de las redes existentes en las moderadas áreas de crecimiento propuestas, asignándolas a los promotores de las actuaciones individuales, y/o siempre que ello es posible al desarrollo de unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado. Sin embargo, en el caso de las aldeas de Espierba se considera imprescindible la actuación directa municipal coordinada con la participación de administraciones colaboradoras del Ayuntamiento (DGA/IAA, DPZ, Comarca).

En cuanto a las redes de electricidad, alumbrado público y telefonía, el PGOU propone el control de nuevos tendidos en suelo rústico, tendiendo a llevarlos por los corredores de infraestructuras existentes (tendidos actuales y carreteras) y la supresión de tendidos aéreos en suelo urbano, y contadores eléctricos vistos en las fachadas de los edificios (se regula en las Normas del Plan General, en el sentido de prohibir la nueva instalación de estos elementos en suelo residencial urbano y obligar a la desaparición paulatina de los existentes).

C

## II.2) Clasificación de suelo

El PGOU establece la clasificación del suelo de la totalidad del término municipal distinguiendo el suelo urbano consolidado (SU-C) y el no consolidado (SU-NC) integrado por diversas 'unidades de ejecución' que requieren algún proceso de específico de gestión y urbanización. El resto del término municipal se clasifica como suelo no urbanizable especial (SNUE) o genérico (SNUG).

### a) Suelo urbano

Se ha clasificado como suelo urbano una superficie justificada s/LUA, con el objetivo de consolidar y completar los núcleos urbanos, tanto en sus bordes como en los vacíos existentes en el interior, usando las tramas históricamente formadas, y aprovechando las redes de infraestructuras y caminos existentes para clasificar terrenos próximos.

El PGOU define diversas áreas de suelo urbano no consolidado (SU-NC) o unidades de ejecución. Los objetivos específicos perseguidos con las unidades de ejecución propuestas son los siguientes:

**UE-BI-1 (Bielsa):** urbanización completa de área periférica de propiedad privada parcialmente ocupada por edificaciones agropecuarias obsoletas, y destinada a uso residencial. Comporta la apertura, urbanización y cesión de viario (vial de ribera) y verde local. Desarrollo mediante estudio de detalle, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización. Capacidad máxima para 56 viviendas.

**UE-BI-2 (Bielsa):** urbanización completa de área intersticial de propiedad privada, destinada a uso residencial. Comporta la apertura, urbanización y cesión de viario local (vial de ribera y vía transversal). Comporta la desaparición de un edificio existente para ampliar el vial de acceso. Desarrollo mediante ED, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización. Capacidad máxima para 30 viviendas.

**UE-JAV (Javierre):** urbanización completa de área intersticial de propiedad privada, destinada a uso residencial. Comporta la apertura, urbanización y cesión de viario local (nuevo vial de acceso al área oeste del núcleo). Desarrollo mediante proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización. Capacidad máxima para 14 viviendas.

**UE-ZAP (Zapatierno):** ampliación y nuevo acceso oeste al núcleo de Zapatierno, completando su urbanización. Comporta la apertura, urbanización y cesión de viario y verde local. Desarrollo mediante proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización. Capacidad máxima para 12 viviendas.

**UE-SAL (Salinas):** completar la urbanización del núcleo de Salinas. Desarrollo mediante proyectos de obras ordinarias de urbanización. Capacidad máxima para 9 viviendas.

El sistema de actuación previsto por defecto para desarrollar las unidades de ejecución es el de cooperación, si bien no se descarta la ulterior adopción de otros sistemas de actuación aplicables con arreglo a la legislación autonómica. El plazo máximo para la ordenación y aprobación de proyectos de reparcelación y de urbanización de las diferentes unidades se establece en 20 años.

El resumen de superficies de suelo urbano del término municipal es el siguiente:

C

SUELO URBANO CONSOLIDADO (SU-C)		
BIELSA		123.978,77
JAVIERRE		21.245,16
PARZÁN		51.896,93
CHISAGÜÉS		8.760,71
ESPIERBA ALTO		48.461,56
ESPIERBA BAJO	LAS CORTES	26.476,95
	LA SARRA	21.853,18
		302.673,26
<b>TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO (SU-C)</b>		<b>302.673,26 m<sup>2</sup></b>
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SU-NC)		
BIELSA	UE-BI-1	5.188,95
	UE-BI-2	2.489,67
JAVIERRE	UE-JAV	4.121,48
ZAPATIERNO	UE-ZAP	15.592,49
SALINAS	UE-SAL	3.700,08
		31.092,67
<b>TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SU-NC)</b>		<b>31.092,67 m<sup>2</sup></b>
<b>TOTAL SUELO URBANO</b>		<b>333.765,93 m<sup>2</sup></b>

Las áreas no consolidadas por edificaciones suponen menos de 1/3 del total del suelo urbano.

El cálculo de la capacidad poblacional máxima del suelo urbano es dificultoso a causa de la antigüedad e imprecisión de los datos de vivienda (Censo 2011/IAEST) y a la gran proporción de viviendas secundarias existentes (67%), que enmascara el número de habitantes habituales (censados o empadronados). Referido a la capacidad ocasional (con ocupación total de las viviendas principales y secundarias a razón de 3 hab/viv), se estima una capacidad máxima de 1.171 viviendas y 3.513 habitantes para todo el término municipal. Estas cifras suponen casi duplicar el número de viviendas (696) y septuplicar el nº de habitantes actuales (488).

#### b) Suelo no urbanizable

En el suelo no urbanizable se distinguen las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial.

#### - Suelo no urbanizable especial

Un porcentaje importante del término municipal de Bielsa se califica como 'Especial' debido a que el Plan General ha considerado procedente el establecimiento de condiciones especiales relacionadas con la preservación de los valores naturales, productivos y naturales, actuales y/o potenciales, de estos espacios o enclaves frente a eventuales alteraciones, además de las condiciones urbanísticas que emanan de la normativa sectorial.

Esta clase de suelo se afecta por una calificación que la subdivide en zonas, para cada una de las que se establecen condiciones específicas relacionadas con la tipología edificatoria, la intensidad de los aprovechamientos y la naturaleza de los usos admitidos. Se divide en las categorías que se detallan a continuación:

#### A. Protección del ecosistema natural

- Cauces y riberas fluviales.
- Cubierta forestal arbórea
- Cubierta forestal arbustiva y prados
- Montes de Utilidad Pública
- Dominio Público Pecuario
- Espacios Naturales Protegidos / Zonas Periféricas de Protección
- Áreas Naturales Singulares

C

- B. Protección del patrimonio cultural en el medio rural
- Yacimientos arqueológicos y elementos catalogados
- C. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias
- Ley de Aguas. Zona de Policía y zona de Servidumbre
  - Protección del sistema general de comunicaciones viarias rurales / GR
  - Protección de servidumbres de infraestructuras de transporte y energía

- Suelo no urbanizable genérico

Constituyen esta categoría el resto de suelos clasificados como 'no urbanizables' del término municipal de Bielsa que por su valor agrícola y mantenimiento de los usos tradicionales -uno de los pilares económicos del municipio-, en aras del equilibrio territorial y del desarrollo sostenible a medio y largo plazo, son capaces de albergar aquellas actividades que no tienen cabida en el núcleo de población y no son permitidas en las categorías del suelo no urbanizable especial.

El uso principal de esta clase de suelo es el agrícola, ganadero, extractivo, forestal, paisajístico, recreativo, soporte de servicios técnicos, infraestructuras, etc. Se divide en las categorías siguientes:

- Genérico común
- Áreas de acampada (campings)
- Sistemas Generales

Las superficies incluidas dentro de cada una de las categorías del suelo no urbanizable se reflejan en el cuadro siguiente:

SUELO NO URBANIZABLE		
	CATEGORÍAS	Has
SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO	Común	88,29
	Camping	1,35
	Sistemas Generales	6,56
	<b>TOTAL SNUG</b>	<b>96,20</b>
	CATEGORÍAS	Has
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL	Cauces y riberas fluviales	730,43
	Cubierta forestal arbórea	336,10
	Cubierta forestal arbustiva y prados	149,32
	Montes de Utilidad Pública	2.185,44
	Dominio Público Pecuario	18,25
	Espacios naturales protegidos / Zonas periféricas de protección	5.371,37
	Áreas naturales singulares	11.189,74
	Protección de caminos y senderos rurales	3,18
	Vías de comunicación principales	26,91
<b>TOTAL SNUe</b>	<b>20.010,74</b>	

II.3) Ordenación pormenorizada. Calificación de suelo urbano

El PGOU contiene una detallada zonificación basada en criterios morfológicos, tipológicos e históricos, por encima de otras consideraciones que operan en segundo término, como la intensidad o los usos de la edificación, y que en todo caso resultan implícitos. En este sentido, la tendencia adoptada es el mantenimiento de la tipología e intensidades dominantes (forma de ocupación, edificabilidad, fondos, alturas, etc) en cada una de las zonas, con una gran flexibilidad que permite adaptarse a requerimientos funcionales diversos.

Los usos se tratan en forma de incompatibilidades zonales para algunos de ellos, según la legislación ambiental, pero permitiendo en todo caso una saludable mezcla de usos residenciales y productivos. En todo caso, se pretenden evitar las llamadas "urbanizaciones cerradas" por su carácter esencialmente anti-urbano y ajeno a la cultura urbanística local,

C

según la cual las calles y plazas se conciben como un espacio público, y la casa debe presentar su fachada al espacio público.

La ordenación física de las zonas se regula a través de los siguientes tipos de ordenación:

\* Edificación según alineación de vial: corresponde al tipo de edificación entre medianeras (o pareada en su caso), a lo largo del frente continuo de un vial, y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad edificable, la altura reguladora máxima, número de plantas máximo, y ocupación de edificaciones auxiliares de planta baja.

\* Parcelas de ordenación libre: corresponde al tipo de edificación fijada en base a la forma y tamaño de las parcelas, sin prefigurar la localización de las edificaciones, cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de un porcentaje máximo de ocupación, índice de intensidad de edificación o edificabilidad, altura y número de plantas máximo, y en su caso unas distancias a linderos de parcela.

\* Volumetría específica: corresponde a ordenaciones en las que la edificación queda regulada a través de un coeficiente de edificabilidad zonal, o de un modo concreto a través de los volúmenes definidos por el PGOU.

En base a los criterios expuestos, se han establecido las zonas siguientes:

• Casco antiguo (CA): corresponde a los cascos urbanos consolidados o semi-consolidados existentes. Se ordena según alineaciones de vial, en la cual la edificación se regula de un modo concreto a través de un fondo desde la alineación oficial y un número de plantas (altura) máximos.

• Parcelas con alineaciones definidas (PAD): corresponde a casos particulares de parcelas en las que se considera conveniente fijar un área de movimiento de las plantas alzadas de la edificación. Se ordena según alineaciones de vial, en la cual la edificación se regula de un modo concreto a través de un área de movimiento y un número de plantas (altura) máximos.

• Parcelas de ordenación libre (POL): otras zonas residenciales para viviendas unifamiliares o mixtas (almacenes, etc) se ordenan según esta tipología, en la que se regula exclusivamente la intensidad de la edificación, en general sin prefigurar su posición en la parcela, lo cual hace de estas zonas contenedores adaptables a programas diversos, hoy no previsibles en muchos casos. Se definen diversas zonas POL en función de la superficie mínima de parcela (POL-200, POL-500 y POL-1000) con una gradación de ocupación y edificabilidad máximas.

• Zona de ordenación volumétrica (ZOV): se refiere a casos singulares de edificación de polígonos de bloques (normalmente de promoción unitaria). Se ordena según volumetría específica, en la cual la edificación se regula a través de un coeficiente de edificabilidad zonal, o de un modo concreto a través de los volúmenes (área de movimiento y altura máxima) definidos gráficamente.

• Zona dotacional privada (ZDP): se regula a modo de contenedor de dotaciones de propiedad privada y uso público. Se ordena según alineaciones de vial (PAD) o volumetría específica (ZOV).

• Espacios libres privados (ELP): comprende espacios agrícolas, laderas, huertos, patios, jardines, etc. de propiedad privada integrados en suelo urbano, en los que no se permite la edificación.

C

• Zona Industrial (ZI): se regula a modo de contenedor de usos industriales o de almacenaje, según la tipología de “parcelas de organización libre”, en la que se regula exclusivamente la intensidad de la edificación, sin prefigurar su posición en la parcela, lo cual hace de esta zona un contenedor adaptable a programas diversos, hoy no previsibles en muchos casos.

En suelo urbano consolidado (SU-C) en las zonas definidas “según alineación de vial” (Casco Antiguo, PAD) la edificabilidad bruta es la resultante del fondo y altura según el parcelario existente. El fondo máximo y longitud mínima de fachada se define en relación con el existente (media ponderada de los edificios de su entorno) con máximos respetuosos con su entorno, cumpliendo en todo caso las condiciones mínimas de habitabilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

En las zonas definidas como “parcelas de ordenación libre” (POL) en función de las características de su entorno edificado, la edificabilidad se define en base a la forma y tamaño de las parcelas, sin prefigurar la localización de las edificaciones. La altura máxima de las edificaciones se define en función de su entorno, s/manzana o frente de manzana por referencia al número máximo de plantas. En general no superan una altura de 7,5 m / PB+1+PBC, con altura máxima visible de 13,50 m, salvo en Bielsa en donde predominan alturas de 10,5 m / PB+2+PBC, con altura máxima visible de 16,50 m. Las pendientes de cubierta estarán comprendidas entre 35% y 100%, según las características del núcleo.

Los parámetros de aprovechamiento urbanístico se establecen teniendo presentes las limitaciones establecidas por las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT) que distinguen diversas tipologías de poblaciones. En el municipio de Bielsa pueden diferenciarse dos tipologías:

- **Poblaciones con desarrollo turístico (tipo c):** incluye el núcleo principal de Bielsa

Suelo urbano no consolidado (SU-NC): tipología de edificaciones siguiendo la trama tradicional del núcleo en su entorno próximo.

- **Resto de poblaciones (tipo e):** incluye el resto de núcleos

Suelo urbano no consolidado (SU-NC): tipología de edificaciones siguiendo la trama tradicional del núcleo.

- Densidad máxima: 40 viviendas/ha.
- Edificabilidad bruta máxima: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Edificios:
- Número máximo de plantas: PB+1+PBC
- Altura máxima de fachada: 7,5 m
- Altura máxima visible: 13,5 m
- Retranqueo mínimo 3,00 m a linderos.

#### II.4) Protección del patrimonio cultural

El PGOU contempla la protección especial de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, y los edificios, conjuntos y elementos de interés, mediante su inclusión en el catálogo. En general, su derribo está prohibido, debiendo conservarse en todo caso los elementos que motivan la catalogación.

El PGOU contempla la catalogación del patrimonio cultural objeto de protección específica en dos categorías: arqueológico/paleontológico y arquitectónico, y este último a su vez dividido en tres grados de protección. El tipo de obras admisibles en el patrimonio arquitectónico se caracteriza en la forma resumida siguiente:

C

- Grado I (integral o monumental): obras de restauración; prohibido el derribo.
- Grado II (arquitectónico o estructural): obras de rehabilitación; prohibido el derribo en general, siendo como máximo admisibles derribos parciales fuertemente condicionados.
- Grado III (ambiental o tipológica y de elementos de interés): obras de rehabilitación e incluso de reconstrucción condicionada, es decir, manteniendo los elementos o composición de interés que motivan la protección (arcos, balcones, aleros, huecos, escaleras, etc.).

Se remite a un Plan Especial la protección del patrimonio paleontológico y arqueológico.

#### II.5) Estudio económico y programa de actuación

La actual coyuntura de crisis económico-financiera, y la incertidumbre acerca del futuro de los Ayuntamientos y su financiación, hace difícil establecer un Programa de Actuación del PGOU. El PGOU se ha concebido como un documento-marco de posibles actuaciones, relativamente independientes, que pueden desarrollarse bajo el control municipal. No obstante, cabe esbozar unas indicaciones relativas al programa de actuación y a la incidencia del PGOU en la hacienda municipal:

##### a) Sistema de comunicaciones

- El Plan General de Carreteras de Aragón 2013–2024 contempla entre las 'Actuaciones de Construcción en Conservación Extraordinaria. Refuerzos de firme' la siguiente:

Red Arterial I: Carretera 'A-138: Puente las Pilas–Salinas'  
Longitud: 72,64 km / Presupuesto: 7.600.000,00 €

- Mejora del camino peatonal Bielsa-Javierre.
- Paseo peatonal propuesto a lo largo de la ribera del Cinca (junto al muro de defensa existente) hasta el puente del camping.

##### b) Sistema de infraestructuras

La mejora de las redes de distribución y alcantarillado existentes, y el soterramiento progresivo de tendidos eléctricos y telefónicos aéreos en suelo urbano, son actuaciones a efectuar paulatinamente, en función de las posibilidades y oportunidades.

El PGOU plantea la extensión de las redes existentes, asignándolas siempre que ello es posible al desarrollo de unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado. Para las actuaciones en el suelo urbano consolidado, es imprescindible la participación de administraciones colaboradoras del Ayuntamiento.

El mayor déficit con que cuenta el sistema de infraestructuras del municipio es el de infraestructuras de depuración y vertido de aguas residuales, hoy inexistentes. El PASD contempla diversas actuaciones de construcción de depuradoras para paliar este déficit.

Para la ejecución de la red de alcantarillado de las aldeas de Espierba se considera imprescindible la actuación directa municipal, coordinada con la participación de administraciones colaboradoras del Ayuntamiento y las aportaciones de las propiedades beneficiadas.

##### c) Desarrollo de suelo

Dadas las actuales incertidumbres, el plazo para el desarrollo del SU-NC se ha dilatado hasta el máximo de 20 años que coincide con el periodo legal de vigencia del PGOU.

C

d) Estudio económico

A partir de los datos del IAEST relativos al presupuesto municipal durante el trienio 2011-2013, se obtiene un gasto medio anual en inversiones reales de 288.212 euros/año (581 € por habitante y año) si bien se observa una gran variabilidad entre los distintos ejercicios presupuestarios. En función de estos datos, se estima una capacidad mínima de inversión anual por parte del Ayuntamiento de unos 250.000 euros.

La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización previstas en el PGOU se refleja en el siguiente cuadro:

**SISTEMA DE COMUNICACIONES**

ACTUACIÓN	ASIGNACIÓN	URBANIZACIÓN
Acondicionamiento Cº. Bielsa-Javierre SNUG	Ayto./DPHu	40.000 €
Paseo de Ribera	Ayto./DPHu	65.000 €

**SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS**

ACTUACIÓN	ASIGNACIÓN	URBANIZACIÓN
Depuradoras (EDAR)	IAA/DGA	
Bielsa	IAA/DGA	300.000 €
Javierre	IAA/DGA	115.000 €
Parzán	IAA/DGA	350.000 €
Chisagüés	IAA/DGA	145.000 €
Espierba (alto)	IAA/DGA	160.000 €
Las Cortes	IAA/DGA	77.285 €
La Sarra (E y O)	IAA/DGA	160.000 €

**DESARROLLO (URBANIZACIÓN) DE SUELO****SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

UNIDAD DE EJECUCIÓN	SISTEMA	URBANIZACIÓN
UE-BI-1	Cooperación	255.000
UE-BI-2	Cooperación	150.000
UE-JAV	Cooperación	190.000
UE-ZAP	Cooperación	220.000
UE-SAL	Cooperación	165.000

**IV.-** Respecto a la evaluación ambiental estratégica del PGOU, la declaración ambiental estratégica emitida por el INAGA con fecha 2 de octubre de 2017 establece las siguientes determinaciones a tener en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

- Se deberán ajustar la clasificación de las zonas a la protección de los espacios de la Red Natura 2000, concretamente en el núcleo de Bielsa se deberán preservar de la urbanización los suelos incluidos en el LIC y ZEPA del Alto Valle del Cinca, situados en continuidad con el cauce del río Cinca y que se encuentran parcialmente en zona de flujo preferente y en zona de policía del río, recordando que han de preservarse de la transformación urbanística los suelos protegidos por la legislación ambiental y por la existencia de riesgos para la seguridad de las personas conforme a la legislación urbanística.

- Para los núcleos del valle de Pineta, en el LIC Alto Valle del Cinca, se deberá adecuar el suelo urbano clasificado al entorno de las edificaciones existentes ajustando la previsión de viviendas a la demanda y apostando por un crecimiento sostenible y armonizado con el desarrollo de infraestructuras.

- Se adoptarán medidas urgentes tendentes a dar respuesta a la situación de insuficiencia en la gestión de las aguas residuales que afectan directamente a la calidad de las aguas y al LIC Alto Valle del Cinca, acompañando el desarrollo de las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento con el desarrollo de nuevos suelos en los núcleos urbanos de Bielsa. Se incorporarán las determinaciones del Instituto Aragonés del Agua al respecto del abastecimiento, saneamiento y depuración.

C

- Se deberá incorporar en las normas urbanísticas para el desarrollo de las edificaciones un urbanismo integrador con el medio, minimizando el sellado de suelos, favoreciendo el soterramiento de todos los servicios, el aprovechamiento y la gestión de las aguas pluviales, incorporación de sistemas para el aprovechamiento de energías renovables (geotérmica, aerotérmica y/o solar) y arquitectura bioclimática optimizando la eficiencia energética y favoreciendo la integración de la vegetación natural en la urbanización y edificación.

- Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones, en el ámbito de sus competencias, en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan.

V.- Del contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente interesa destacar lo siguiente:

a) Dirección General de Movilidad e Infraestructuras. Gobierno de Aragón

Informe de fecha 11 de enero de 2016, emitido en sentido favorable en relación con las carreteras A-138 y A-2611. En el informe se prescribe rectificar la denominación de la A-2611 en ciertas partes del PGOU y se recuerda que se deberá solicitar el pertinente permiso o autorización de obras para cualquier tipo de actuación en las zonas de afección de las carreteras de competencia autonómica.

b) Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Informe de fecha 9 de diciembre de 2015, favorable en cuanto al uso asistencial.

c) Diputación Provincial de Huesca

Informe de fecha 10 de diciembre de 2015, en el que se indica que este organismo no tiene ninguna carretera que pueda encontrarse afectada en la zona indicada.

d) Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Informe de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido en sentido favorable respecto a la adecuación del PGOU a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

e) Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca

Acuerdo adoptado el 22 de diciembre de 2015, por el que se informa favorablemente el PGOU, si bien se indica que deberá completarse el catálogo con las fichas descriptivas individualizadas de cada uno de los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal. Dichos yacimientos deberán incluirse como Zona de Protección, delimitando con coordenadas UTM su extensión y entorno de protección de cartografía adecuada.

f) Instituto Aragonés del Agua

Tras un primer informe desfavorable emitido el 12 de enero de 2016, con fecha 1 de octubre de 2018 este organismo emite informe favorable a las subsanaciones presentadas por el Ayuntamiento.

g) Comarca del Sobrarbe

Informe de fecha 18 de enero de 2016, emitido en sentido favorable.

C

#### h) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Informe de fecha 27 de octubre de 2016, con el siguiente contenido:

- El núcleo urbano de Zapatierno queda fuera de la zona de policía de cauces públicos, por lo que no procede la intervención del organismo de cuenca.
- Respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en suelo urbano consolidado y en las unidades de ejecución UE-BI-1, UE-BI-2 y UE-JA-1, estableciendo una serie de previsiones a las que habrán de sujetarse las actuaciones incluidas en estos ámbitos.
- Respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en el suelo urbanizable no delimitado SUZND "Bielsa Sur" (cabe recordar que este ámbito ha sido finalmente suprimido en el documento más reciente del PGOU).
- Se informa al Ayuntamiento de Bielsa que para poder autorizar acampadas juveniles en el término municipal, las tiendas y otros equipamientos temporales se deberán situar al menos fuera de la zona de flujo preferente, de acuerdo a los Mapas de Peligrosidad y Riesgo disponibles para consulta en la página web del organismo de cuenca. En caso de no disponer de esa información, se deberá presentar un estudio de detalle que determine las zonas inundables y justifique la ubicación de las instalaciones fuera de la zona de flujo preferente y, en lo posible, fuera de la zona potencialmente inundable en el periodo de retorno de 500 años.
- Respecto a los embalses de Pineta, Marboré y Urdiceto, se recuerda al Ayuntamiento que en caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a estas infraestructuras se deberá disponer de informe favorable o autorización del titular de las mismas.
- En cuanto a las nuevas demandas hídricas, se informa favorablemente el PGOU.
- Por último, el informe indica que se deberá promover la dotación de infraestructuras de saneamiento y sistemas de depuración adecuados, y recoge una serie de cuestiones a tener en cuenta a la hora de desarrollar las infraestructuras de saneamiento, en relación con los vertidos.

#### i) Dirección General de Justicia e Interior. Gobierno de Aragón

Análisis de riesgos e informe emitido con fecha 14 de diciembre de 2016, con carácter favorable, en el que se incluyen, entre otras, las siguientes prescripciones:

- Se incluirá en el estudio ambiental estratégico, o si procede en la propia normativa del PGOU, la necesidad de que Bielsa disponga de un plan municipal de protección civil, que incluya el plan de actuación frente al riesgo de inundaciones.
- Se incluirá también que el municipio está obligado a disponer de plan de protección civil de actuación municipal frente al riesgo sísmico.
- Se modificará el artículo 95.4 del PGOU "Condiciones específicas de protección de cauces y riberas, cubierta forestal y montes de utilidad pública" haciendo extensivo el contenido del mismo a la totalidad del terreno incluido dentro de la zona de flujo preferente, con independencia de si está o no en zona de policía de cauces públicos. Lo anterior será extrapolable a cualquier otro artículo en el que se establezcan distinciones dentro o fuera de la zona de policía.

C

- El art. 97.1 "Ley de Aguas. Zonas de Policía y Servidumbre" hace referencia en el subapartado 7.4ª a las áreas urbanas, por lo que deberá recogerse igualmente en los artículos relativos al suelo urbano y urbanizable, adaptándolo a lo indicado en el punto siguiente.

- Las normas del PGOU deberán recoger para los suelos urbanos, cuando se trate de usos residenciales u otros especialmente vulnerables y en actuaciones de nueva planta, la obligación de establecer la cota de la planta habitable por encima de la cota asociada a la avenida de 500 años de periodo de retorno. Así mismo, las nuevas construcciones situadas en zona inundable deberán prever en su ejecución el efecto erosivo de las aguas en situaciones de avenida y las posibles afecciones como consecuencia de variaciones del nivel freático. Dentro de la zona de flujo preferente se evitará la ejecución de nuevas edificaciones que alberguen población vulnerable.

- Para el núcleo de Parzán se incluirá, además de la prescripción anterior, la necesidad de justificar, con carácter previo a actuaciones de edificación dentro del suelo urbano consolidado, la no afección por la zona de flujo preferente del río Barrosa.

- Para los campings y zonas de acampada que se incluyen dentro del suelo no urbanizable genérico se hará mención expresa de la normativa sectorial vigente en la materia.

- Para el suelo no urbanizable, las normas del PGOU recogerán que cualquier nueva actuación deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados.

Así mismo, el informe incluye también una serie de recomendaciones de carácter más general.

j) Dirección General de Ordenación del Territorio. Gobierno de Aragón

Informe de fecha 28 de enero de 2016, en el que tras realizar un análisis territorial del municipio de Bielsa, se establecen una serie de consideraciones y condicionantes a tener en cuenta para que en la documentación final se den por incorporados los efectos territoriales generados por el planeamiento urbanístico.

k) Servicio Aragonés de Salud. Gobierno de Aragón

Informe de fecha 16 de febrero de 2021, de carácter favorable.

l) Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Gobierno de Aragón

Informe de fecha 17 de febrero de 2021, de carácter favorable.

**VI.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

VI.1) Contenido del PGOU

a) Ordenación estructural. Sistemas generales

A los efectos del art. 40.1.b) del TRLUA, según el apartado 3.1.2 de la memoria justificativa el PGOU no establece una ratio mínima de sistema general de espacios libres (SG-EL) por habitante, argumentando para ello el entorno rural, la estructura urbana y la suficiencia de espacios a nivel de planeamiento general del municipio, y teniendo en consideración la

C

disponibilidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubren adecuadamente la necesidad de espacios libres.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que según el marco normativo actualmente vigente, al municipio de Bielsa le es de aplicación el régimen urbanístico simplificado puesto que cumple el único criterio objetivo establecido por el art. 288.1 del TRLUA, siendo su población inferior a 2.000 habitantes.

Interesa recordar que el art. 291 del TRLUA permite a los planes generales de municipios sujetos al régimen simplificado adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio de que se trate, las reservas exigibles.

En todo caso, según las fichas de datos urbanísticos la superficie calificada como SG-EL asciende a 0,6 has, ubicadas en suelo no urbanizable, que aparentemente corresponden (al menos en parte) al paseo previsto a lo largo de la ribera del río, desde el núcleo de Bielsa hasta el cementerio. A título meramente informativo, con esta previsión y considerando el padrón municipal de 2019 (457 habitantes) se obtendría una ratio aproximada de 13,13 m<sup>2</sup>/habitante.

#### b) Ordenación estructural. Clasificación de suelo

Como se ha adelantado en el punto anterior, en el documento presentado para su aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo se ha suprimido el ámbito de suelo urbanizable no delimitado "Bielsa sur" que figuraba en la aprobación inicial, quedando los terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

La supresión de este ámbito, que tenía una superficie de 4,5 has y una capacidad para 104 viviendas, se considera adecuada ya que está en sintonía con lo indicado tanto en el informe emitido por el Consejo en diciembre de 2016 como en la declaración ambiental estratégica del INAGA, si bien la memoria debería explicitar las razones concretas que han motivado la decisión municipal.

En cualquier caso, dada la dimensión del ámbito suprimido, cabría valorar que se trata de una modificación sustancial que requeriría un nuevo periodo de información pública conforme al art. 48.6 del TRLUA, si bien referido exclusivamente a la zona afectada por la modificación.

La superficie clasificada como suelo urbano en el total de los núcleos del término municipal se ha incrementado respecto al PGOU aprobado inicialmente, pasando de 310.100,78 a 333.765,93 m<sup>2</sup> (un 7,63%). Este incremento deriva en su mayor parte de la inclusión en esta clase de suelo de una serie de parcelas como resultado de la estimación de alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

En el núcleo principal de Bielsa, el porcentaje de incremento de suelo urbano es del 4,31%. Mientras que en los núcleos de Parzán, Javierre, Chisagüés y Salinas de Bielsa la superficie de suelo urbano prácticamente no varía, porcentualmente el incremento es más acusado en los pequeños núcleos del Valle de Pineta (Espierba, Las Cortes, La Sarra y Zapatierno).

En relación a estos núcleos, interesa recordar que el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al PGOU aprobado inicialmente expresaba lo siguiente: *Dada la carencia actual de estos servicios y las características del viario en estos núcleos los criterios de clasificación de suelo urbano han de aplicarse de la forma más estricta posible respecto a terrenos actualmente vacantes de edificación. En este sentido no deberían autorizarse nuevas construcciones que puedan generar problemas de movilidad o planteen soluciones individuales de abastecimiento y vertido en tanto no se hayan desarrollado las infraestructuras comunes previstas en el Plan General.*"

C

Así mismo, ha de recordarse que la declaración ambiental estratégica del PGOU emitida por el INAGA señala que *“Para los núcleos del valle de Pineta, en el LIC Alto Valle del Cinca, se deberá adecuar el suelo urbano clasificado al entorno de las edificaciones existentes ajustando la previsión de viviendas a la demanda y apostando por un crecimiento sostenible y armonizado con el desarrollo de infraestructuras.”*

Teniendo en cuenta todo lo indicado, cabe realizar la siguiente valoración en cuanto al suelo urbano clasificado en cada uno de los núcleos:

#### ESPIERBA ALTO

Este núcleo presenta el mayor incremento de la superficie clasificada como suelo urbano consolidado respecto al PGOU aprobado inicialmente, pasando de 41.371,12 a 48.461,56 m<sup>2</sup> (17,14%) con una capacidad residencial máxima estimada para 120 viviendas. Por tanto, es evidente que no se ha atendido a los criterios enunciados por el Consejo y el INAGA.

Así mismo, según los planos de infraestructuras del PGOU, las redes de abastecimiento y saneamiento en este núcleo no se grafían como “existentes” sino como “proyectadas”. Ante esta situación, la clasificación del suelo urbano consolidado planteada se considera excesiva, y debería limitarse aplicando el criterio de consolidación edificatoria.

En el caso de plantear la inclusión de terrenos vacantes, debería definirse un sistema de gestión que garantice la ejecución de las obras necesarias para su desarrollo a cargo de los propietarios del suelo, tal y como se ha planteado en el núcleo de Salinas de Bielsa.

#### LAS CORTES

En este núcleo el incremento de la superficie clasificada como suelo urbano consolidado respecto al PGOU aprobado inicialmente es del 6,72%, pasando de 24.808,79 a 26.476,95 m<sup>2</sup>, con una capacidad máxima estimada para 50 viviendas. Según los planos de infraestructuras del PGOU, en Las Cortes existen algunos tramos de redes de abastecimiento y saneamiento, si bien deberían completarse para dar servicio a la parte oeste del núcleo, que es la que cuenta con un menor grado de consolidación edificatoria. También se plantea un nuevo viario en sentido este-oeste.

Al igual que en el caso de Espierba Alto, si bien en menor medida, se considera necesario reconsiderar la clasificación del suelo urbano consolidado planteada, aplicando de forma estricta los criterios de consolidación edificatoria y existencia de servicios urbanísticos adecuados. En caso necesario, deberá definirse un sistema de gestión que garantice la ejecución de las nuevas infraestructuras previstas (incluyendo el nuevo viario) para su desarrollo a cargo de los propietarios del suelo.

Así mismo, el trazado de las redes proyectadas debería discurrir por el nuevo vial proyectado, sin afectar a parcelas privadas.

#### LA SARRA

En este núcleo el incremento de la superficie clasificada como suelo urbano consolidado respecto al PGOU aprobado inicialmente es del 1,98%, pasando de 21.428,07 a 21.853,18 m<sup>2</sup>, con una capacidad máxima estimada para 40 viviendas. Según los planos de infraestructuras del PGOU, las redes de abastecimiento y saneamiento en este núcleo no se grafían como “existentes” sino como “proyectadas”.

Ante esta situación, la clasificación del suelo urbano debería reconsiderarse aplicando

C

el criterio de consolidación edificatoria. En el caso de plantear la inclusión de terrenos vacantes, debería definirse un sistema de gestión que garantice la ejecución de las obras necesarias para su desarrollo a cargo de los propietarios del suelo.

#### ZAPATIerno

Respecto a Zapatero, el PGOU aprobado provisionalmente amplía sustancialmente la superficie clasificada como suelo urbano en la aprobación inicial (pasando de 6.545,42 a 15.592,49 m<sup>2</sup>) si bien se modifica su categoría configurando un ámbito de suelo urbano no consolidado. Se prevé un máximo de 12 viviendas en la nueva unidad de ejecución.

Según se indica en el expediente, Zapatero constituye un núcleo de población dado que cuenta con "al menos" 3 viviendas y un establecimiento de turismo rural con relación de proximidad, que son susceptibles de infraestructuras urbanísticas comunes. Se señala también que la accesibilidad rodada al núcleo se produce actualmente en un punto de escasa visibilidad, a través de un camino con fuerte pendiente y escasa anchura. Por ese motivo, el Ayuntamiento se ha planteado la conveniencia de un nuevo acceso desde la carretera de Pineta al oeste del núcleo, en un punto con buena visibilidad y con una anchura de 6 mts.

Este nuevo vial de acceso sería el soporte de las infraestructuras urbanísticas comunes, de ahí la propuesta de delimitación de la unidad de ejecución UE-ZAP incluyendo las parcelas colindantes con el mismo.

En función de lo expuesto, deberá valorarse por parte del Consejo si la ampliación propuesta resulta adecuada. En todo caso, la nueva delimitación requeriría informe de la CHE, dado que la ampliación incluye terrenos en zona de policía de un barranco situado al oeste del ámbito.

#### CHISAGÜÉS

Según la información obrante en el PGOU, el barrio situado al oeste de Chisagüés comprende 3 viviendas con relación de proximidad y susceptibles de infraestructuras comunes, por lo que constituye un núcleo de población, motivo por el que se ha incluido en el suelo urbano consolidado.

#### c) Ordenación pormenorizada. Suelo urbano no consolidado

#### CUESTIONES GENERALES

A excepción de la UE-SAL, en el resto de unidades de ejecución se establece una reserva del 10% de la edificabilidad residencial para viviendas protegidas. A este respecto, interesa recordar que el art. 5 de la Ley 24/2003, en su redacción actualmente en vigor, no establece ningún porcentaje de reserva obligatoria para los municipios con población de derecho no superior a 3.000 habitantes.

Se recomienda al Ayuntamiento que valore la posibilidad de suprimir esta exigencia en algunas de las unidades de ejecución, dado que, considerando el nº de viviendas resultante de la aplicación de la reserva, su materialización pudiera resultar inviable en la práctica.

#### BIELSA

Se considera excesiva la densidad residencial asignada a las unidades de ejecución UE-BI-1 (108 viv/ha) y UE-BI-2 (120 viv/ha). Estos valores superan ampliamente la densidad residencial media del núcleo urbano de Bielsa, que según datos del PGOU puede estimarse en unas 48 viv/ha, cifra resultante de dividir la capacidad residencial estimada del suelo urbano consolidado (600 viviendas) por la superficie clasificada como SU-C (12,40 has).

C

A este respecto, si bien las DPOT no prevén limitaciones concretas en cuanto a la densidad y edificabilidad en suelo urbano no consolidado para las poblaciones del grupo c), en el que se encuadra Bielsa, ha de tenerse en cuenta que el art. 77 de las Directrices establece, en su apartado c), que los criterios cuantitativos y cualitativos sobre aprovechamiento deben ser acordes con los tradicionales y de su entorno próximo.

Según este criterio, en función de la proximidad de las unidades de ejecución al casco antiguo, se considera que la densidad máxima de las unidades de ejecución debería establecerse en torno a las 75 viv/ha.

Las reservas para dotación local de espacios libres y equipamientos previstas en las fichas de la UE-BI-1 y UE-BI-2 no alcanzan los módulos mínimos establecidos con carácter general en el art. 54 del TRLUA, si bien el apartado 5 de dicho artículo establece que, en los pequeños municipios, el PGOU podrá modular las reservas en función de la dimensión de los sectores siempre que se justifique la suficiencia de los espacios dotacionales ya existentes y, en el caso de las zonas verdes, la disponibilidad y proximidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubran adecuadamente dicha necesidad.

Según el documento "Comentario del acuerdo CPU/Hu de 21/dic/2016" obrante en el expediente, el PGOU plantea acogerse a dicha excepcionalidad teniendo en cuenta la proximidad de zonas naturales (en lo relativo a las zonas verdes) y la innecesariedad de nuevos equipamientos dada la existencia de los mismos en el entorno próximo. La justificación hace referencia también al elevado porcentaje de cesiones en las unidades de ejecución (45,54% de la superficie total en la UE-BI-1 y 39,02% en la UE-BI-2).

A este respecto, cabría aceptar esa justificación en lo referente a espacios libres y equipamientos (sujeta en cualquier caso a valoración por parte del Consejo) si bien no procede ninguna reducción en cuanto a la reserva de aparcamiento, que se considera especialmente necesaria en esos ámbitos y a la que el PGOU ni siquiera hace mención.

Por tanto, las fichas deberán recoger expresamente, tanto de forma gráfica como escrita, el cumplimiento de esa reserva.

Además de lo anterior, en la ficha de la UE-BI-2 sería recomendable incluir la recomendación recogida en el informe de la CHE respecto a la cota mínima de los nuevos usos residenciales.

#### JAVIERRE

En la UE-JAV no se prevé ninguna cesión para espacios libres, equipamientos y aparcamientos. Al igual que en las unidades de Bielsa, el PGOU plantea acogerse a la excepcionalidad del art. 54.5 TRLUA teniendo en cuenta la proximidad de zonas naturales y la innecesariedad de nuevos equipamientos. El porcentaje de cesión es del 30,67% respecto a la superficie total de la unidad, dedicándose en este caso exclusivamente a viario público.

A este respecto, procede reiterar lo indicado respecto a la UE-BI-1 y UE-BI-2, es decir, cabría aceptar la minoración de las reservas dotacionales salvo en lo relativo a las plazas de aparcamiento.

La edificabilidad bruta de la UE-JAV (asimilable al aprovechamiento medio) es de 0,69 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> valor que excede el máximo de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> establecido en el art. 78.b) de las DPOT para el suelo urbano no consolidado de las poblaciones del grupo e).

#### SALINAS DE BIELSA

En la UE-SAL las cesiones dotacionales son también inferiores a los módulos de reserva legales. El porcentaje de cesión es del 37,85% respecto a la superficie total de la unidad, correspondiendo en su mayor parte a viario público.

C

En este caso y al igual que en las unidades de Bielsa y Javierre, se considera que podría resultar aplicable la excepcionalidad del art. 54.5 TRLUA, salvo en lo relativo a las plazas de aparcamiento.

La edificabilidad bruta de la UE-SAL (asimilable al aprovechamiento medio) es de 0,56 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> valor que excede el máximo de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> establecido en el art. 78.b) de las DPOT para el suelo urbano no consolidado de las poblaciones del grupo e).

El informe emitido por la CHE en octubre de 2016 no hacía referencia a la UE-SAL en Salinas de Bielsa. No obstante, teniendo en cuenta que el ámbito de dicha unidad coincide con el suelo clasificado como urbano consolidado en el documento que fue informado favorablemente por el organismo de cuenca, no se considera necesario un nuevo informe al respecto.

d) Normas urbanísticas

En relación al articulado de las normas urbanísticas, deben corregirse o aclararse las siguientes cuestiones:

- Los artículos 2 y 6 tienen prácticamente el mismo contenido.

- Conforme al art. 71.2.a) los usos extractivos se encuadran dentro de los vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Sin embargo, en el art. 74.1 se remite la autorización de estos usos al procedimiento especial del art. 36 del TRLUA.

Según el ya mencionado documento "Comentario del acuerdo CPU/Hu de 21/dic/2016" esta remisión al procedimiento de autorización especial se fundamenta en la naturaleza e impacto de los usos extractivos en el medio natural, que aconseja la máxima cautela para su autorización.

A este respecto, ha de aclararse que los supuestos de autorización de usos en suelo no urbanizable se encuentran tasados por la legislación urbanística aplicable. No cabe, por tanto, establecer un procedimiento distinto al legalmente establecido, que en el caso de los usos extractivos sería la licencia directa municipal (art. 34 TRLUA). Por tanto, deberá corregirse la redacción del art. 74 del PGOU.

Sin perjuicio de lo anterior conviene recordar que, a efectos de valorar el impacto de los usos extractivos, la mayoría de dichos proyectos quedarán sometidos, en función de sus características, a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada conforme a la legislación ambiental aplicable.

- Entre los usos de interés público o social definidos en el art. 71.2.c) figuran las "extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales". Debe aclararse la posible duplicidad con los usos extractivos definidos en el art. 71.2.a) antes mencionado.

- En el art. 75 figura una referencia al art. 79.4 que aparentemente es errónea (se trataría del art. 72.4).

- En los cuadros resumen de usos autorizados en suelo no urbanizable especial (arts. 88.6 y 90.5) aparecen numerosas casillas en blanco. Cabe interpretar que en tales casos se trataría de usos no autorizables en las correspondientes zonas, si bien convendría aclarar esta cuestión en aras de la seguridad jurídica.

- Se considera excesiva la altura máxima permitida en el art. 98.2 (7 mts) para edificaciones que puedan levantarse en los parques y jardines públicos.

C

- No termina de entenderse el contenido del apartado 3 del art. 105 respecto al "patrimonio no catalogado".

- Debe aclararse si las condiciones de los apartados 4.a) y 4.b) del art. 144 resultan exigibles de forma simultánea o alternativa.

- En el art. 154.3 se transcriben los requisitos para las obras y construcciones en zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado del art. 9ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a excepción de los recogidos en los apartados 1.a) y 1.b). Ha de aclararse si esta omisión tiene carácter voluntario, en cuyo caso debería justificarse, o por el contrario se trata de un error, en cuyo caso habrán de añadirse los apartados señalados.

- En el apartado 7.c) de los artículos 155, 156, 157, 158 y 159 sería conveniente completar la regulación de las buhardas, lucanas y mansardas para evitar la excesiva proliferación de estos elementos. A tal fin, se recomienda regular parámetros como el número máximo de huecos y el porcentaje de superficie sobre el total del faldón, así como las distancias entre huecos y de éstos respecto a cumbrera, alero y testeros.

- El parámetro de densidad para el uso compatible de vivienda colectiva regulado en el art. 157.10.b) únicamente se refiere a dos de las zonas posibles (POL-200 y POL-500).

- En el artículo 7 del Anexo I (ordenanza de estacionamientos y garajes) se observa una referencia aparentemente errónea al art. 6.1.15 del PGOU.

#### VI.2) Tramitación y documentación del PGOU

##### a) Tramitación

- El informe del equipo redactor sobre las alegaciones incluye dos propuestas contradictorias (estimación en un caso y desestimación en otro) respecto a las alegaciones nº17b y 30, que se refieren aparentemente a la misma parcela. En todo caso, en la versión más reciente del PGOU se deduce que la propuesta (relativa a la clasificación de dicha parcela como suelo urbano) fue finalmente estimada.

- En cuanto a la documentación administrativa, se observa un error en la fecha del certificado de secretaría municipal relativo al acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2016.

##### b) Memoria justificativa y fichas

- En el índice de la memoria justificativa se observa un error en la denominación del apartado 3.2.2.1 C.2.

- En los apartados 2.3, 3.1.3 y 4 de la memoria siguen apareciendo referencias al ámbito de suelo urbanizable no delimitado que ha sido suprimido en resto de documentos del PGOU.

- La superficie edificable máxima en zona POL-200 reflejada en la ficha de la UE-SAL es aparentemente incorrecta.

##### c) Planos

- En los planos de estructura general debería mejorarse el grafismo de forma que se diferencie adecuadamente el suelo urbano del no urbanizable, y que puedan apreciarse las zonas en suelo no urbanizable especial en las que existe una superposición de distintas protecciones. En particular, se deberán identificar adecuadamente la totalidad de los ámbitos de montes de utilidad pública, así como el trazado de las vías pecuarias.

C

- En el plano PO1.2 el ámbito del Camping Bielsa aparece grafiado con dos categorías de suelo no urbanizable superpuestas: genérico y especial (áreas naturales singulares). Debe corregirse esta duplicidad. A su vez, en la parte del camping clasificada como SNU genérico se superponen también 2 zonas distintas: genérico-común y genérico-áreas de acampada.

- En la leyenda del plano PO3.1.2 falta la referencia a la calificación POL-500.

- En el plano PO3.1.3 se observa una zona al norte del núcleo de Javierre con calificación PAD en la que se define una alineación interior que conforma un patio de manzana inedificable en plantas alzadas (según lo previsto en el art. 158.3 de las normas del PGOU). Sería recomendable graficar también ese patio con la trama correspondiente a la calificación PAD, de forma que no pueda interpretarse que se trata de un espacio viario público.

d) Cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)

En la ficha de datos urbanísticos generales deben aclararse los datos relativos al número de viviendas protegidas y turísticas, dado que no coinciden con la suma de los parciales de las unidades de ejecución (sin perjuicio de las observaciones realizadas en apartados anteriores respecto a las tipologías de vivienda previstas en el PGOU).

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Aprobar definitivamente, de forma parcial, el PGOU de Bielsa en lo relativo a:

a.1) La clasificación y calificación del suelo urbano consolidado de los núcleos de Bielsa, Javierre, Parzán y Chisagüés.

a.2) La clasificación del suelo no urbanizable, a excepción de los terrenos que estaban incluidos en el ámbito de suelo urbanizable no delimitado "Bielsa sur" que figuraba en el documento aprobado inicialmente, cuya clasificación deberá someterse a un nuevo periodo de información pública.

b) Suspender la aprobación definitiva del suelo urbano de los núcleos de Espierba Alto, La Sarra, Las Cortes y Zapatierno, en tanto no se reconsidere y justifique la superficie clasificada en estos núcleos, que pudiera resultar excesiva, conforme a lo indicado en el apartado 1.b) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo.

Así mismo ha de indicarse que, en el caso del núcleo de Zapatierno, la clasificación de suelo urbano aprobada provisionalmente requeriría un nuevo informe de la CHE, dado que incluye terrenos en zona de policía de un barranco situado al oeste del ámbito.

c) Suspender la aprobación definitiva del suelo urbano no consolidado en los núcleos de Bielsa, Javierre y Salinas de Bielsa, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el apartado 1.c) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo.

d) Respecto a las normas urbanísticas del PGOU, se deberán corregir o aclarar las cuestiones indicadas en el apartado 1.d) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo, como requisito previo a su publicación.

e) En cuanto al resto de documentos del PGOU, requerir la subsanación de las cuestiones indicadas en los apartados 2.b), 2.c) y 2.d) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo.

C

## 2) AÍNSA-SOBRARBE. Modificación aislada nº1 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2019/37

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe tiene cinco objetos diferentes:

- Ampliaciones de suelo urbano en los núcleos de Aínsa, Arcusa, Banastón-Las Cambras, Camporrotuno, Coscojuela de Sobrarbe, Guaso y Latorrecilla.
- Desclasificación de suelo urbano a no urbanizable en el núcleo de Sarsa de Surta.
- Reubicación de usos residenciales y dotacionales en el núcleo de Gerbe.
- Modificación de alineaciones en el núcleo de Aínsa (Avda. Ordesa nº11 y 16).
- Modificación del articulado de las normas del PGOU referida a la reducción de la anchura de viales en suelo urbano y al incremento de la altura de las explotaciones ganaderas en suelo no urbanizable.

**SEGUNDO.-** El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) con fecha 18 de marzo de 2016.

Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 el CPUH acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión del suelo urbano del núcleo de Griébal y de las Unidades de Ejecución UE-4 de Arro, UE-5 de Castejón de Sobrarbe, UE-7 y UE-8 de Guaso y UE-10 y UE-11 de Morillo de Tou.

**TERCERO.-** Respecto a la modificación aislada nº1 del PGOU, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

*a) Aprobar definitivamente, de forma parcial, los siguientes apartados de la modificación aislada nº1 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe:*

- La clasificación como suelo urbano consolidado con calificación de viario en la zona de la Placeta de San Salvador.*
- Las ampliaciones de suelo urbano consolidado en los núcleos de Banastón-Las Cambras, Camporrotuno, Guaso y Latorrecilla.*
- La reubicación de usos residenciales y dotacionales en Gerbe.*
- La nueva alineación en la parcela 22009E001003000000HR (acceso a la ribera del río Cinca).*
- La nueva redacción de los artículos 2.2.33 y 5.1.16 de las normas urbanísticas del PGOU, recordando que el diseño de los viales deberá tener en cuenta la normativa básica estatal relativa a la accesibilidad en los espacios libres urbanizados, y que los Planes Parciales en suelo urbanizable habrán de tener en cuenta también lo previsto en el Reglamento de Planeamiento autonómico.*

*b) Suspender la aprobación definitiva de los siguientes apartados de la modificación:*

- La clasificación como suelo urbano consolidado de la zona de "El Castillo" en Arcusa, conforme a lo indicado en el apartado a.2) del fundamento de derecho V del presente acuerdo, al no haberse justificado suficientemente los criterios adoptados, considerando*

C

además que dicha clasificación podría generar un núcleo de población diferenciado. Así mismo, ha de aclararse la posible afección de la propuesta sobre la vía pecuaria "Colada de la ermita".

- La ampliación de suelo urbano consolidado en Coscojuela de Sobrarbe, en tanto no se justifiquen los criterios adoptados conforme al art. 12 del TRLUA.

- Las nuevas unidades de ejecución UE-12 y UE-13, en tanto no se aporte informe del Instituto Aragonés del Agua. En el caso de la UE-13 de Guaso, se recomienda además incluir dentro del suelo urbano consolidado los viales que rodean la nueva unidad de ejecución, dado que forman parte de la trama urbana del núcleo.

- La desclasificación de suelo urbano en Sarsa de Surta, en tanto no se aporte la conformidad expresa del propietario de los terrenos.

- La modificación de alineaciones en la Avda. Ordesa nº11 y 16, en tanto no se justifique el cumplimiento de los requisitos especiales previstos en el art. 86.1 del TRLUA.

c) *Requerir el cumplimiento de las cuestiones documentales y de tramitación indicadas en el apartado f) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.*"

**CUARTO.-** Con fecha 17 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca copia del informe emitido por el Instituto Aragonés del Agua en relación a la modificación nº1 del PGOU. Dicho informe, de fecha 20 de julio de 2020, tiene carácter favorable.

Posteriormente, con fecha 21 de enero de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe acompañado del documento técnico elaborado para la subsanación de las prescripciones impuestas en el acuerdo adoptado por el CPUH en julio de 2020.

Dicho documento, que sustituye íntegramente al aprobado inicialmente en junio de 2018, está suscrito en diciembre de 2020 (si bien los planos mantienen la fecha original de junio 2018) y consta de una memoria escrita, 2 anexos que contienen las fichas de las unidades de ejecución y el documento ambiental estratégico, 9 planos de información que reflejan el planeamiento vigente en los núcleos afectados por la modificación, y 10 planos que recogen la propuesta de planeamiento modificado.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 29 de junio de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica respecto a los apartados de la modificación cuya aprobación definitiva quedó en suspenso:

C

a) Ampliaciones de suelo urbano en el núcleo de Arcusa

- En la nueva documentación escrita y gráfica se suprime la propuesta de incluir como suelo urbano consolidado el barrio de El Castillo localizado próximo al núcleo urbano de Arcusa.

Según se indica, se ha comprobado que una parte del suelo urbano propuesto se encuentra afectado por el trazado de la vía pecuaria "Colada de la Ermita". Así mismo, las construcciones propuestas como suelo urbano disponen de abastecimiento de agua mediante una acometida desde el núcleo urbano de Arcusa, pero no de red de saneamiento.

En función de ello, se propone finalmente no clasificar como suelo urbano esta zona, teniendo en cuenta que el art. 35 de la LUA-14 permite la rehabilitación de construcciones tradicionales en suelo no urbanizable sin que resulte de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas en esta clase de suelo.

Por tanto, no procede realizar ninguna valoración al respecto.

- En cuanto a la nueva unidad de ejecución planteada en Arcusa (UE-12) se aporta informe favorable del Instituto Aragonés del Agua, por lo que no se aprecia inconveniente para su aprobación definitiva.

b) Ampliación de suelo urbano en Coscojuela de Sobrarbe

En este núcleo, la modificación planteaba incluir como suelo urbano consolidado un ámbito de aproximadamente 450 m<sup>2</sup> que permita la construcción de una única vivienda. Dada la escasa entidad de la modificación el Ayuntamiento propone excepcionar la aplicación de los módulos de reserva que procederían conforme a lo dispuesto en el art. 86.1 del TRLUA. Atendiendo a las condiciones establecidas en el PGOU para la norma zonal aplicable, únicamente podría construirse una vivienda en la parcela resultante.

Para dar respuesta al acuerdo del Consejo, se aporta la siguiente justificación:

- En cuanto al abastecimiento de agua existente, la arqueta más próxima se localiza junto a la vivienda localizada en la parcela 22009D003002590000XS, a una distancia aproximada de 50 ml. hasta la parcela objeto de reclasificación.

- En relación al saneamiento, según información facilitada por el Ayuntamiento la red se encuentra proyectada y pendiente de ejecutar.

Cabe recordar que la superficie cuya reclasificación se propone se sitúa con fachada a un vial actualmente incluido en suelo urbano. Atendiendo a esta situación, pudiera considerarse que el terreno cuenta con unas condiciones similares a las de la franja situada al otro lado del vial, que está clasificada como suelo urbano en el PGOU vigente. Por tanto, encajaría en el supuesto b) del art. 12 del TRLUA (terrenos que carecen de alguna de las infraestructuras y servicios urbanísticos, pero pueden llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes).

c) Nueva unidad de ejecución en Guaso

- En cuanto a la nueva unidad de ejecución planteada en Guaso (UE-13) se aporta informe favorable del Instituto Aragonés del Agua. Así mismo, atendiendo a la recomendación realizada por el Consejo se han incluido dentro del suelo urbano consolidado los viales que rodean la nueva unidad de ejecución, dado que forman parte de la trama urbana del núcleo.

Por tanto, no se aprecia inconveniente para su aprobación definitiva.

C

d) Desclasificación de suelo en Sarsa de Surta

En la nueva documentación escrita y gráfica se suprime la propuesta de desclasificación de una superficie de 159,34 m<sup>2</sup> en Sarsa de Surta.

Según se indica, en el transcurso de la tramitación de la modificación se ha advertido un error en la identificación de la parcela. No siendo en ningún caso interés del propietario, la desclasificación como suelo urbano de la parcela 22009K012000110001RQ, por lo que se desiste de continuar tramitando este aspecto de la modificación.

Por tanto, no procede realizar ninguna valoración al respecto.

e) Modificación de alineaciones en Avda. Ordesa nº11 y 16 de Aínsa

Cabe recordar que en el PGOU vigente se establece para este tramo de la Avda. Ordesa una anchura destinada a espacio público de 21,50 metros. Para la construcción sita en Avda. Ordesa nº11 se establece un retranqueo de 4 metros paralelo al límite de la calzada por donde transitan los vehículos, mientras que para el edificio de Avda. Ordesa nº16, a pesar de no estar acotado en el plano, el retranqueo medido desde el mismo punto que en el caso anterior es de 10,50 metros aproximadamente.

La modificación propuesta plantea no afectar con la alineación a la construcción de la Avenida Ordesa nº11. Se considera innecesario afectar a este inmueble dado que en el tramo peatonal se circula por una acera que en ningún caso podrá ampliarse ya que se debería "volar" sobre el río Ara. La acera actual tiene una anchura aproximada de 1,50 metros, considerándose suficiente para el tránsito peatonal.

En cuanto al edificio de la Avenida Ordesa nº16, se propone un retranqueo de 6 metros medidos en paralelo al límite de la calzada por donde transitan los vehículos, suponiendo una afección en el inmueble de 60 m<sup>2</sup> (retranqueo de 3 m x 20 ml de fachada) frente a los 113,08 m<sup>2</sup> establecidos en el vigente PGOU.

En el planeamiento actual la alineación se iguala a la de los edificios colindantes, considerándose excesiva la afección al inmueble. Con la propuesta aquí contenida, la anchura de la acera sería de 6 metros, lo cual satisface las necesidades para el peatón en este tramo.

De este modo, la anchura destinada a espacio público en la Avenida Ordesa (viario existente y alineaciones propuestas) sería de 16 metros, entendiéndose suficiente para las características de tráfico y movilidad peatonal que se producen en este tramo.

La modificación plantea una reducción de la anchura de las aceras en la zona de entrada al núcleo desde el oeste, reduciendo así la afección a dos edificaciones existentes, si bien una de ellas (Avda. Ordesa nº16) mantendría su situación de fuera de ordenación.

La anchura de aceras resultante del ajuste sigue siendo superior a la existente hacia el este, en el inicio de la Avenida de Ordesa a partir del cruce con la Avda. Pirenaica. Por tanto, de la propuesta no cabe deducir una afección negativa a la movilidad peatonal en la zona.

Por otra parte, este ajuste de alineaciones supone un incremento de edificabilidad en las parcelas afectadas, que no se había cuantificado en el expediente. La nueva documentación incluye la siguiente valoración sobre el incremento de edificabilidad derivado de la modificación de alineaciones propuesta:

- Avda. Ordesa nº11: aumento de 47 m<sup>2</sup> calificados como "edificación intensiva grado 1"
- Avda. Ordesa nº16: aumento de 113 m<sup>2</sup> calificados como "edif. intensiva grado 1"

C

La edificabilidad prevista para la calificación "edificación intensiva grado 1" en el art. 4.2.24 del PGOU es de 3,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. De este modo se produce el siguiente incremento de edificabilidad:

- Avenida Ordesa nº11 = 47 x 3,75 = 176,25 m<sup>2</sup>
- Avenida Ordesa nº16 = 113 x 3,75 = 423,75 m<sup>2</sup>

Sin embargo, dada la entidad de la modificación y atendiendo al principio de proporcionalidad, desde el Ayuntamiento se propone excepcionar a los aumentos planteados la aplicación de los módulos de reserva previstos en el art. 86.1 del TRLUA.

f) Otras cuestiones

- Se aporta la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas por ampliaciones de suelo urbano o cambios de calificación de suelo, según lo establecido en el art. 86.7 del TRLUA.

- Se aportan las fichas de datos urbanísticos de las unidades de ejecución según modelo NOTEPA, tal y como fue requerido por el Consejo. En esas fichas figura un porcentaje de reserva para vivienda protegida del 10%, que no aparece en las correspondientes fichas según formato del PGOU.

A este respecto, interesa recordar que el art. 5 de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, en su redacción actualmente en vigor, no establece ningún porcentaje de reserva obligatoria para los municipios con población de derecho no superior a 3.000 habitantes.

Por ello, se recomienda al Ayuntamiento que valore la conveniencia de establecer dicha reserva en las unidades de ejecución UE-12 y UE-13, ya que considerando el escaso número de viviendas de estos ámbitos, su materialización pudiera resultar inviable en la práctica.

Así mismo, en la ficha de la UE-12 se refleja una superficie de dotación local de infraestructuras (viario) que no coincide con la ficha del ámbito según formato del PGOU.

- No se han corregido los errores observados en el apartado 6.1.2 de la memoria (superficie neta de la UE-12) y en el cuadro resumen de las unidades de ejecución (porcentaje de cesiones de la UE-13). Este porcentaje también figura incorrectamente reflejado en la ficha de la unidad.

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Levantar la suspensión y aprobar definitivamente los siguientes apartados de la modificación aislada nº1 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe:

- La ampliación de suelo urbano consolidado en Coscojuela de Sobrarbe.
- Las nuevas unidades de ejecución UE-12 (Arcusa) y UE-13 (Guaso).
- La modificación de alineaciones en Avenida Ordesa nº11 y 16.

b) Requerir el cumplimiento de las cuestiones indicadas en el apartado f) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

C

### 3) JACA. Modificación aislada del PGOU (norma complementaria de los núcleos del entorno de San Juan de la Peña). Expte. 2020/95

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca relativa a los núcleos del entorno de San Juan de la Peña, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca tiene por objeto el establecimiento de una ordenación específica para los núcleos de Atarés, Bernués, Botaya y Osia situados en el entorno de San Juan de la Peña, como norma complementaria al PGOU de Jaca, de forma similar a la que ya existe para otros núcleos.

**SEGUNDO.-** El vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Jaca fue aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 25 de abril de 1996.

En estos momentos, los núcleos de Atarés, Bernués, Botaya y Osia se rigen por las ordenanzas comprendidas en el Tomo XI del PGOU.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Con fecha 9 de septiembre de 2019 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió resolución por la que se decide no someter la modificación de planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- Con fecha 23 de octubre de 2019 se aprobó inicialmente, mediante resolución de Alcaldía, la modificación aislada del PGOU relativa a los núcleos rurales del entorno de San Juan de la Peña (Atarés, Bernués, Botaya y Osia) sometiéndose el documento a información pública durante un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº210 de 31 de octubre de 2019, así como en los periódicos El Pirineo Aragonés de 31 de octubre de 2019 y Diario del Altoaragón de 5 de noviembre de 2019.
- Posteriormente se amplió el período de información pública un mes, mediante anuncio publicado en el BOPHU nº230 de 29 de noviembre de 2019.
- Durante el período de información pública se presentaron 39 alegaciones, según consta en certificado de secretaría municipal emitido con fecha 16 de enero de 2020. Dichas alegaciones han sido informadas por el equipo redactor.
- En sesión de 22 de julio de 2020, el pleno municipal acuerda resolver las alegaciones presentadas de acuerdo con el informe del equipo redactor, y remitir el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**CUARTO.-** Con fechas 10 de agosto y 18 de diciembre de 2020 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Jaca, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 23 de octubre de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Si bien el Ayuntamiento de Jaca cuenta con la homologación prevista en el art. 57.4 del TRLUA, en este caso nos encontramos ante una modificación que no puede considerarse de menor entidad por cuanto afecta a determinaciones del plan propias de la ordenación estructural, y en consecuencia su aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

Indicar también que en el municipio de Jaca no es de aplicación el régimen urbanístico simplificado regulado en el Título VII del TRLUA.

II.- Del contenido del documento técnico aportado, que se corresponde con el aprobado inicialmente en octubre de 2019, interesa destacar lo siguiente:

El objeto de la modificación es el establecimiento de una ordenación específica para los núcleos rurales del entorno de San Juan de la Peña, como norma complementaria al PGOU de Jaca, y similar a la que ya existe para otros núcleos (como el caso de los núcleos de La Solana, los núcleos de Garcipollera o los núcleos de La Val Estrecha y la Val Ancha). Estas normas complementarias responden a la decisión municipal de replantearse de forma global la ordenación urbanística de los núcleos rurales existentes del término municipal, en respuesta a la presión urbanística experimentada por estos núcleos con posterioridad a la aprobación del PGOU.

Para ello, se establece como punto de partida una subdivisión del territorio municipal en "unidades espaciales diferenciadas" para las que se establecen, en función de sus características (distancia al núcleo principal de Jaca, comunicaciones, etc) distintos objetivos, previendo con carácter general zonas de expansión en los núcleos con mayor potencial de crecimiento, tanto para vivienda principal como secundaria, y limitando esa expansión en el resto. Entre esas unidades espaciales se identifica la zona denominada "San Juan de la Peña", a la que pertenecen los núcleos de Atarés, Bernués, Botaya y Osia.

Cabe recordar que todas las normas complementarias de las distintas unidades espaciales diferenciadas parten de los siguientes objetivos generales a medio plazo (8 años) para el conjunto de los núcleos rurales de Jaca:

- Ligero incremento del número de viviendas principales: pasar de 294 a 330.
- Notable incremento del número de viviendas secundarias: pasar de 227 a 430.
- Fomento de la rehabilitación del parque de viviendas existente: 294 viviendas principales y 227 viviendas secundarias.

De esta forma, el parque de viviendas en un plazo de 8 años sería de 760 viviendas en los núcleos rurales, de las cuales 239 serían de nueva construcción en este periodo. Ello supone un ritmo de construcción de 29 viviendas/año, sin contar las actuaciones de rehabilitación.

El volumen de viviendas de nueva construcción se realizará en su mayor parte en las zonas de extensión del casco de los núcleos rurales, un 85% aproximadamente, y el resto (un 15%) se llevará a cabo en el interior de los cascos consolidados.

C

Las áreas de expansión deben localizarse, de forma repartida, en aquellos núcleos que reúnen condiciones para su crecimiento por varios de los siguientes motivos: encontrarse a una distancia próxima al núcleo de Jaca, disponer de infraestructuras de almacenamiento y distribución de agua suficientes para el crecimiento previsto, disponer de una masa crítica poblacional suficiente que debe mantenerse e incrementarse, y reunir condiciones en las que el crecimiento proyectado no altere los valores ambientales y paisajísticos que deben ser preservados.

De acuerdo con este planteamiento, se propone aplicar una estrategia de intervención en materia de crecimiento, en la que los núcleos del entorno de San Juan de la Peña se encuadran dentro de aquellos en los que se limitan las zonas de expansión a pequeñas actuaciones aisladas de ampliación, o no se delimitan.

a) Criterios generales y modelo propuesto

Los criterios generales para la redacción de las normas del entorno de San Juan de la Peña son los siguientes:

- 1) Proceder a una redelimitación del suelo urbano de los núcleos que incorpore las peticiones formuladas en tal sentido al Ayuntamiento y que suponen un compromiso de urbanización y calificación de nuevas viviendas revitalizando el núcleo en la línea de recuperación observada.
- 2) Dotar de una normativa urbanística concreta a los núcleos acorde con sus características y singularidades tipológicas y morfológicas, asegurando el respeto y la integración de las futuras construcciones, incluyendo un exhaustivo catálogo de edificaciones y elementos singulares.
- 3) Establecer unas áreas de protección visual y paisajística en aquellos terrenos que proporcionan un soporte paisajístico de alto valor a los distintos núcleos, con el objeto de evitar construcciones ganaderas o agrícolas cuya escala suponga un impacto visual evidente.

El modelo de evolución urbana propuesto para los 4 núcleos del entorno de San Juan de la Peña se concreta en los siguientes puntos:

- Objetivo: potenciación de los núcleos como asentamientos receptores de actividades relacionadas con el turismo asociado al Monasterio de San Juan de la Peña y Santa Cruz de la Serós.
- Consideración de los núcleos como conjuntos de interés, bien integrados en el paisaje y con otras construcciones en el territorio como las pardinas y casas solitarias en la zona de Bernués: La Carrosa, Pardina Fatás, Pardina Ordolés, Casa de Chupaceite, Casa de Gabardiella, Casa de León, Casa Mosquito, o Casa Fuentes de Sarsa.

De acuerdo con el planteamiento general, se deben potenciar aquellos aspectos que puedan convertir a los núcleos de San Juan de la Peña en núcleos de primera residencia, desde un criterio que apueste por reforzar y potenciar la propia estructura de los pueblos, y sin pretender realizar una expansión tan amplia que rompa el valor patrimonial de los distintos conjuntos urbanos, que resultan de gran interés.

b) Propuestas de ordenación para los distintos núcleos

b.1) ATARÉS

Suelo urbano

C

El PGOU vigente clasifica 20.868 m<sup>2</sup> de suelo urbano en el núcleo de Atarés. Se propone una delimitación de suelo urbano que asciende a 28.244 m<sup>2</sup>, lo que representa un incremento del 35,35% respecto de la superficie actual.

Se plantea una extensión del suelo urbano en la zona norte del núcleo, con el objeto de incluir las parcelas que poseen acceso desde el camino de ronda superior, que cuentan en la actualidad con acceso rodado desde esta ronda urbanizada. Se trata de una zona parcialmente edificada, que cuenta con varias bordas y pajares antiguos (algunos de un sobresaliente interés patrimonial), que se recogen en la nueva ordenación como Zona de Expansión en Suelo Urbano Consolidado (ZE).

En la zona sur del núcleo se amplía ligeramente el perímetro del suelo urbano actual, pero tan sólo con el objeto de recoger algunas parcelas ya consolidadas, que tienen la posibilidad de conectarse de manera directa a la red municipal de saneamiento de aguas residuales, y se califican como Zona de Núcleo Urbano Consolidado (C).

En la zona este se recoge una pequeña ampliación en un campo que limita con el suelo urbano y posee acceso rodado. Se considera esta ampliación como Zona de Expansión en Suelo Urbano Consolidado (ZE), que deberá llevar a cabo su propia conexión a las redes municipales.

No se plantean nuevos crecimientos mediante unidades de ejecución. Con carácter general, se mantienen todas las alineaciones existentes. Únicamente se plantean nuevas alineaciones en el encuentro entre la calle Ronda Norte y el camino que prolonga la calle Sandiniés.

Como actuaciones a considerar se recogen las siguientes:

- Mejora y acondicionamiento del área de entrada al núcleo, ya que existen espacios amplios que requieren cierta ordenación y urbanización, y que se utilizan como espacios de aparcamiento deficientemente acondicionados.
- Completar las instalaciones correspondientes al ciclo hidráulico (abastecimiento y saneamiento).

#### Suelo no urbanizable (SNU)

Se grafía un ámbito de 304.993 m<sup>2</sup> de SNU como Protección Paisajística de Entorno de Núcleo, delimitado al sur por el barranco de Atarés, en el que resulta preceptivo el cumplimiento de los apartados señalados en las ordenanzas.

#### Equipamientos y zonas verdes

Se recogen como equipamientos la iglesia parroquial, el centro social, el edificio de las antiguas escuelas y el lavadero. En SNU se grafían el depósito de agua y el centro transformador.

Se recogen con la calificación de Zona Verde los terrenos situados al oeste del núcleo, junto al lavadero.

C

El siguiente cuadro resume las superficies previstas:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JACA (HUESCA) NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS NÚCLEOS RURALES DEL ENTORNO DE SAN JUAN DE LA PEÑA				<b>ATARÉS</b>	
<b>CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO</b>					
CLASE	ZONAS / CATEGORÍAS DE SUELO		SUP. (m <sup>2</sup> )	%	
<b>SUELO URBANO - SU</b>			<b>28.244,00</b>	<b>8,48%</b>	
	ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO	C	12.385,82	43,85%	
	ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	ZE	8.074,18	28,59%	
	ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	NC-ZE	0,00	0,00%	
	ZONA DE EQUIPAMIENTO	E	584,56	2,07%	
	ZONA VERDE	V	518,15	1,83%	
	ZONA DE VIARIO	VI	6.681,29	23,66%	
<b>REGULACIÓN ADICIONAL EN SUELO NO URBANIZABLE - SNU</b>			<b>304.993,00</b>	<b>91,52%</b>	
	ZONA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (S.N.U.)	PE	304.993,00	100,00%	
	ZONA DE BORDAS (EN S.N.U.)	ZB	0,00	0,00%	
<b>TOTAL ÁMBITO ORDENADO EN EL NÚCLEO (SU + SNU)</b>			<b>333.237,00</b>		

## b.2) BERNUÉS

### Suelo urbano

El PGOU vigente clasifica 24.045 m<sup>2</sup> de suelo urbano en el núcleo de Bernués. Se propone una delimitación de suelo urbano que asciende a 27.516 m<sup>2</sup>, lo que representa un incremento del 14,44% respecto de la superficie actual. Se plantea recoger en el suelo urbano las dos zonas perimetrales que figuran como zonas 7d en el PGOU vigente, pero con diferente consideración:

La zona de la margen derecha de la carretera de entrada al núcleo se recoge como una nueva unidad de ejecución de uso residencial -UE-1- con una cesión para zona verde pública en el entorno de las antiguas escuelas (hoy centro social).

El resto de zonas 7d se recogen como zonas de expansión en suelo urbano consolidado, ya que disponen de edificaciones conectadas a las redes de servicios municipales.

Se delimita una segunda unidad de ejecución -UE-2- en la parte baja del núcleo, en unos terrenos en los que existe alguna edificación residencial, pero que requieren la redacción de un proyecto de urbanización (pavimentación, alumbrado, etc.) y la ejecución de los servicios de conexión a las redes municipales (saneamiento, etc.).

Con carácter general, se mantienen todas las alineaciones existentes. En las actuaciones con nuevas alineaciones señaladas, las cotas señaladas en los planos escala 1/1000 deben tomarse como distancias a comprobar con levantamientos topográficos de mayor precisión y en todo caso debiendo respetarse las cotas que figuran en los planos, cuando estas se refieren a anchuras en las nuevas calles, como distancias mínimas.

Como actuaciones a considerar se recogen las siguientes:

- Mejora y acondicionamiento en las plazas de la zona central del núcleo, con acondicionamiento de espacios estanciales y zonas de estacionamiento de vehículos.
- Acondicionamiento de la zona verde prevista junto al centro social, como ampliación de la zona verde prevista como cesión en el desarrollo de la UE-1.

C

- Completar las instalaciones correspondientes al ciclo hidráulico (abastecimiento y saneamiento).

#### Suelo no urbanizable (SNU)

Se grafía un ámbito de 574.738 m2 como Protección Paisajística de Entorno de Núcleo, que incluye también la cuenca visual del núcleo desde la carretera A-1603 (bajada desde el Monasterio de San Juan de la Peña) cuando ésta se junta con la carretera A-1205 (carretera Jaca-Ayerbe), en el que resulta preceptivo el cumplimiento de los apartados señalados en las ordenanzas.

Se grafía un pequeño conjunto de edificaciones situado al este del núcleo con la categoría de Zonas de Bordas (ZB) con una superficie de 5.116 m2, con una normativa estricta de rehabilitación de las construcciones existentes, aunque no se incluyen en el listado de edificaciones catalogadas.

#### Equipamientos y zonas verdes

Se recogen como equipamientos la parcela de la iglesia parroquial de San Martín de Tours (en el centro del núcleo) y el centro social (que ocupa el edificio de las antiguas escuelas).

Se recoge con la calificación de Zona Verde un pequeño terreno situado a la izquierda del centro social, que, conjuntamente con el espacio de cesión para zona verde previsto en la UE-1, conformará un espacio ajardinado más amplio. Asimismo, se prevé la cesión de un espacio para zona verde en la UE-2.

El siguiente cuadro resume las superficies previstas:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JACA (HUESCA)				
NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS NÚCLEOS RURALES DEL ENTORNO DE SAN JUAN DE LA PEÑA				
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO				BERNUÉS
CLASE	ZONAS / CATEGORÍAS DE SUELO		SUP. (m <sup>2</sup> )	%
<b>SUELO URBANO - SU</b>			<b>27.516,00</b>	<b>4,53%</b>
	ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO	C	11.244,83	40,87%
	ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	ZE	4.794,62	17,42%
	ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	NC-ZE	4.260,54	15,48%
	ZONA DE EQUIPAMIENTO	E	879,20	3,20%
	ZONA VERDE	V	749,44	2,72%
	ZONA DE VIARIO	Vi	5.587,37	20,31%
<b>REGULACIÓN ADICIONAL EN SUELO NO URBANIZABLE - SNU</b>			<b>579.854,00</b>	<b>95,47%</b>
	ZONA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (S.N.U.)	PE	574.738,00	99,12%
	ZONA DE BORDAS (EN S.N.U.)	ZB	5.116,00	0,88%
<b>TOTAL ÁMBITO ORDENADO EN EL NÚCLEO (SU + SNU)</b>			<b>607.370,00</b>	

#### Unidades de ejecución

Las determinaciones previstas para estos ámbitos son las siguientes:

#### UE-1

- OBJETIVOS: desarrollo residencial en la entrada del núcleo (antigua clave 7d del PGOU) y cesión de zona verde, a integrar con la zona verde junto al centro social.
- Superficie bruta: 2.423,44 m2

C

- Aprovechamiento: sobre parcela neta se aplicarán las condiciones de edificabilidad correspondientes a la Zona de Extensión (ZE).
- Densidad máxima: 16 viviendas/ha de suelo bruto (nº máximo 4 viviendas).
- Cesiones: 14,40% de la superficie del ámbito.
- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN: proyectos de reparcelación y urbanización. El sistema de actuación será el de compensación.
- OTRAS DETERMINACIONES:
  - \* La ordenación de la zona verde se ajustará a la geometría prevista en planos.
  - \* El estudio de detalle podrá contemplar tipología residencial de vivienda unifamiliar pareada.

### UE-2

- OBJETIVOS: ordenación de una zona semiconsolidada situada en la zona baja de la localidad y cesión de zona verde en un lateral y de un pequeño espacio para aparcamiento en privado.
- Superficie bruta: 2.186,06 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento: sobre parcela neta se aplicarán las condiciones de edificabilidad correspondientes a la Zona de Extensión (ZE).
- Densidad máxima: 16 viviendas/ha de suelo bruto (nº máximo 3 viviendas).
- Cesiones: 17,39% de la superficie del ámbito.
- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN: proyectos de reparcelación y urbanización. El sistema de actuación será el de compensación.
- OTRAS DETERMINACIONES:
  - \* La ordenación de la zona verde se ajustará a la geometría prevista en planos.
  - \* El estudio de detalle podrá contemplar tipología residencial de vivienda unifamiliar pareada.

### b.3) BOTAYA

#### Suelo urbano

El PGOU vigente clasifica 13.384 m<sup>2</sup> de suelo urbano en el núcleo de Botaya. Se propone una delimitación de suelo urbano que asciende a 15.618 m<sup>2</sup>, lo que representa un incremento del 16,69% respecto de la superficie actual.

Se propone mantener la estructura y trama existente en el núcleo, con mantenimiento estricto de las alineaciones existentes en las calles consolidadas. Se propone mantener la volumetría general de las edificaciones, sus materiales, acabados, texturas y color, que seguirán los ejemplos tradicionales.

Por el oeste, se amplía el perímetro del suelo urbano, para posibilitar la edificación en el lado oeste de la calle existente, que limita con pequeños huertos en la actualidad.

En la fachada sur del núcleo, se amplía el perímetro del suelo urbano para resolver la salida de una calle en fondo de saco y para posibilitar la instalación de un ramal de la red de saneamiento en el lado sur de la manzana sur que pueda a su vez conectarse con uno de los pozos de registro situados en la plaza central. Se plantea una nueva calle de 3,70 metros de anchura en este lado. La conexión de esta calle baja con la calle existente (actual fondo de saco) deberá resolverse mediante una escalera, de manera que no será apta para circulación de vehículos, pero sí será útil para establecer conexiones entre las zonas del núcleo, y para dar salida a los vertidos de las parcelas de C/Mayor nº 6-8-10-12 y C/Alta nº 9-11-13-16 y 17.

No se plantean nuevos crecimientos mediante unidades de ejecución. Con carácter general, se mantienen todas las alineaciones existentes. Únicamente se plantean nuevas alineaciones en la ampliación que realiza en el flanco oeste del núcleo, en la calle de nueva apertura en el flanco sur del núcleo y en la salida de la calle hacia el conjunto de bordas oeste.

C

Como actuaciones a considerar se recogen las siguientes:

- Urbanización del nuevo vial situado en la fachada sur del núcleo, para solucionar problemas de conexión entre distintas zonas del núcleo, posibilitar una red de saneamiento de aguas residuales en las parcelas recayentes a este espacio, e incentivar de esta manera la rehabilitación integral de las edificaciones existentes en esta manzana.
- Rehabilitación de los cuatro grupos de bordas, conservando el carácter de los caminos y muros existentes en estos espacios.
- Completar las instalaciones correspondientes al ciclo hidráulico (abastecimiento y saneamiento).

#### Suelo no urbanizable (SNU)

Se grafía un ámbito de 276.884 m2 como Protección Paisajística de Entorno de Núcleo (PE) que incorpora la Ermita de San Miguel y los cuatro conjuntos de bordas identificados.

Se identifican cuatro conjuntos delimitados como Zonas de Bordas (ZB) con una extensión total de 11.742 m2, con una normativa estricta de rehabilitación de las construcciones existentes. Algunas de estas bordas se recogen además en el listado de edificaciones catalogadas.

#### Equipamientos y zonas verdes

Se recogen como equipamientos la parcela de la iglesia parroquial de San Esteban, el centro social y un antiguo edificio de centro transformador.

Se recoge con la calificación de Zona Verde el terreno ajardinado situado en la parcela del centro social, que podrá ampliarse con otro espacio que se encuentra a continuación, hacia el sur. En la parte norte de la iglesia parroquial, se localiza un espacio libre que también tiene la calificación de Zona Verde.

El siguiente cuadro resume las superficies previstas:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JACA (HUESCA)				
NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS NÚCLEOS RURALES DEL ENTORNO DE SAN JUAN DE LA PEÑA				
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO			BOTAYA	
CLASE	ZONAS / CATEGORÍAS DE SUELO	SUP. (m <sup>2</sup> )	%	
<b>SUELO URBANO - SU</b>		<b>15.618,00</b>	<b>5,13%</b>	
	ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO	C	10.132,83	64,88%
	ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	ZE	843,88	5,40%
	ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	NC-ZE	0,00	0,00%
	ZONA DE EQUIPAMIENTO	E	231,40	1,48%
	ZONA VERDE	V	570,81	3,65%
	ZONA DE VIARIO	VI	3.839,08	24,58%
<b>REGULACIÓN ADICIONAL EN SUELO NO URBANIZABLE - SNU</b>		<b>288.627,00</b>	<b>94,87%</b>	
	ZONA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (S.N.U.)	PE	276.884,67	95,93%
	ZONA DE BORDAS (EN S.N.U.)	ZB	11.742,33	4,07%
<b>TOTAL ÁMBITO ORDENADO EN EL NÚCLEO (SU + SNU)</b>		<b>304.245,00</b>		

C

## b.4) OSIA

Suelo urbano

El PGOU vigente clasifica 25.091 m<sup>2</sup> de suelo urbano en el núcleo de Osia. Se propone una delimitación de suelo urbano que asciende a 37.037 m<sup>2</sup>, lo que representa un incremento del 47,61% respecto de la superficie actual de suelo urbano en el plan general.

Se plantea incrementar la delimitación del suelo urbano al noroeste del núcleo, en el espacio que queda comprendido entre su actual límite y el espacio de la ermita de San Juan Bautista, a ambos lados de la pista sur. El objeto principal de esta ampliación es conseguir espacios de cesión al Ayuntamiento, que se destinarán a usos de zonas verdes y equipamientos públicos, principalmente deportivos.

Por el sur, el suelo urbano se amplía para recoger el espacio en el que se emplazan las dos bordas pareadas que se catalogan como edificios de interés ambiental.

Se plantean dos nuevas conexiones para permeabilizar la fachada sur del núcleo hacia la pista sur, con el objeto de facilitar los movimientos peatonales, y el acceso a las nuevas zonas deportivas y a los aparcamientos previstos junto a este vial.

En el extremo sur, y junto a las bordas catalogadas, se plantea una calle de nueva apertura, de 4,5 metros de anchura, que posibilitará completar la primera manzana de la localidad, que tiene la calificación de Zona de Expansión en Suelo Urbano Consolidado.

Por el norte, junto a la entrada al núcleo, se incluye en suelo urbano una parcela de disposición triangular, que posee una borda derruida que queda incluida en el catálogo. En su frente se obtendrá espacio suficiente para ubicar una zona debidamente acondicionada para disposición de contenedores de residuos.

El camino actual que comunica la iglesia con la ermita de San Juan Bautista no se incluye en suelo urbano, y deberá mantener sus condiciones actuales, mediante el acondicionamiento adecuado de los muros que se conservan a sus lados.

Se plantean dos nuevos crecimientos mediante unidades de ejecución, que tienen unas cesiones para viario y equipamiento de un 50% de la superficie de cada una de ellas. En la zona próxima al núcleo se disponen las nuevas parcelas de uso residencial (Zona de Expansión) y en las zonas próximas a la ermita se disponen las parcelas de equipamiento.

El desarrollo de estas dos nuevas Unidades de Ejecución conlleva también la urbanización de la pista actual, que pasará a tener una anchura de 10 metros en toda su longitud.

Con carácter general, se mantienen todas las alineaciones existentes. Únicamente se plantean nuevas alineaciones en un encuentro de las unidades de ejecución, en la calle de nueva apertura entre C/Las Eras y la pista sur, y en la calle de nueva apertura en la primera manzana del núcleo.

Como actuaciones a considerar se recogen las siguientes:

- Desarrollo urbanístico de las dos unidades de ejecución previstas en la ordenación, que pueden desarrollar conjuntamente el proyecto de urbanización.
- Urbanización de las unidades de ejecución, con medidas de integración paisajística y plantación de arbolado adecuado en el extremo norte, en la zona próxima a la ermita de San Juan Bautista.

C

- Ejecución de los equipamientos deportivos que puedan requerirse en los espacios de cesión obtenidos en las dos unidades.
- Apertura de las conexiones planteadas entre el núcleo y la pista sur, y acondicionamiento de los espacios previstos para estacionamiento de vehículos.
- Acondicionamiento de la zona de entrada al núcleo, con nuevo espacio acondicionado para los contenedores de residuos y otros elementos, en el espacio que se ampliará con la cesión prevista en la parcela edificables situada en este emplazamiento.
- Rehabilitación de las edificaciones situadas en el interior del núcleo, que se encuentran todavía sin acondicionar.
- Completar las instalaciones correspondientes al ciclo hidráulico (abastecimiento y saneamiento).

#### Suelo no urbanizable (SNU)

Se grafía un ámbito de 548.703 m<sup>2</sup> como Protección Paisajística de Entorno de Núcleo (PE) de amplias dimensiones, que engloba los campos agrícolas del entorno de Osia, en el que resulta preceptivo el cumplimiento de los apartados señalados en las ordenanzas.

Se grafía un pequeño conjunto de edificaciones situado al este del núcleo con la categoría de Zonas de Bordas (ZB) con una superficie de 858 m<sup>2</sup>, con una normativa estricta de rehabilitación de las construcciones existentes, con dos de las bordas incluidas en el catálogo de la edificación.

El siguiente cuadro resume las superficies previstas:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JACA (HUESCA)				OSIA	
NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS NÚCLEOS RURALES DEL ENTORNO DE SAN JUAN DE LA PEÑA					
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO					
CLASE	ZONAS / CATEGORÍAS DE SUELO		SUP. (m <sup>2</sup> )	%	
<b>SUELO URBANO - SU</b>			<b>37.037,00</b>	<b>6,31%</b>	
	ZONA DE NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO	C	13.501,90	36,46%	
	ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	ZE	8.125,24	21,94%	
	ZONA DE EXPANSIÓN DE NÚCLEO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	NC-ZE	3.280,26	8,86%	
	ZONA DE EQUIPAMIENTO	E	3.707,41	10,01%	
	ZONA VERDE	V	80,93	0,22%	
	ZONA DE VIARIO	Vi	8.341,26	22,52%	
<b>REGULACIÓN ADICIONAL EN SUELO NO URBANIZABLE - SNU</b>			<b>549.561,00</b>	<b>93,69%</b>	
	ZONA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (S.N.U.)	PE	548.703,00	99,84%	
	ZONA DE BORDAS (EN S.N.U.)	ZB	858,00	0,16%	
<b>TOTAL ÁMBITO ORDENADO EN EL NÚCLEO (SU + SNU)</b>			<b>586.598,00</b>		

#### Unidades de ejecución

Las determinaciones previstas para estos ámbitos son las siguientes:

#### UE-1

- OBJETIVOS: ordenación de una zona semiconsolidada situada en la zona baja de la localidad y cesión de zona verde en un lateral y de un pequeño espacio para aparcamiento en privado.

C

- Superficie bruta: 3.442,50 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento: sobre parcela neta se aplicarán las condiciones de edificabilidad correspondientes a la Zona de Extensión (ZE).
- Densidad máxima: 16 viviendas/ha de suelo bruto (nº máximo 5 viviendas).
- Cesiones: 53,79% de la superficie del ámbito.
- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN: proyectos de reparcelación y urbanización. El sistema de actuación será el de compensación.
- OTRAS DETERMINACIONES:
  - \* En la ordenación de la parcela de equipamiento se contemplarán medidas de integración paisajística, en la zona cercana a la ermita de San Juan Bautista: zona arbolada en el extremo noroeste.
  - \* El estudio de detalle integrará en el conjunto edificado la borda incluida en el catálogo, y podrá contemplar tipología residencial de vivienda unifamiliar pareada.

#### UE-2

- OBJETIVOS: ordenación de una zona semiconsolidada situada en la zona baja de la localidad y cesión de zona verde en un lateral y de un pequeño espacio para aparcamiento en privado.

#### SUPERFICIES

- Superficie bruta: 4.890,39 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento: sobre parcela neta se aplicarán las condiciones de edificabilidad correspondientes a la Zona de Extensión (ZE).
- Densidad máxima: 16 viviendas/ha de suelo bruto (nº máximo 7 viviendas).
- Cesiones: 50,84% de la superficie del ámbito.
- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN: proyectos de reparcelación y urbanización. El sistema de actuación será el de compensación.
- OTRAS DETERMINACIONES:
  - \* En la ordenación de la parcela de equipamiento se contemplarán medidas de integración paisajística, en la zona cercana a la ermita de San Juan Bautista: zona arbolada en el extremo noroeste.
  - \* El estudio de detalle integrará en el conjunto edificado la borda incluida en el catálogo, y podrá contemplar tipología residencial de vivienda unifamiliar pareada.

#### c) Ordenanzas

Las Normas Complementarias para los núcleos del entorno de San Juan de la Peña sustituyen, en el ámbito de esos núcleos, a la normativa hasta ahora vigente (Tomo XI del PGOU de Jaca).

El documento de ordenanzas recoge la normativa urbanística aplicable en los cuatro núcleos rurales, que en líneas generales es coincidente con las determinaciones exigidas en los otros núcleos rurales del término municipal que ya cuentan con Normas Complementarias propias.

#### d) Catálogo

Los 4 grados de protección previstos en el catálogo y su regulación son los establecidos con carácter general en el resto de normas complementarias de núcleos rurales ya aprobadas o en tramitación: protección integral, conjunto urbano de interés, protección ambiental y elemento de interés.

En total, en el conjunto de los 4 núcleos se han catalogado 9 edificios de Interés Integral; 8 Conjuntos Urbanos de Interés Ambiental y 4 conjuntos de bordas; 82 edificios de Interés Ambiental, y 2 Elementos de Interés.

C

En los planos de ordenación se recogen unos espacios calificados como Vp (Espacios Libres Privados) que se justifican por la necesidad de preservar estos ámbitos sin edificaciones para no alterar la contemplación o la integridad de determinados bienes incluidos en el catálogo.

**III.-** En relación con la evaluación ambiental estratégica de la modificación, como ya se ha indicado anteriormente, en el expediente consta la resolución del INAGA de fecha 9 de septiembre de 2019, por la que el órgano ambiental decide no someter la modificación de referencia al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y establece las siguientes medidas ambientales:

*“- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.*

*- La urbanización de los suelos clasificados tratará de incorporar el arbolado autóctono existente, al objeto de integrar la vegetación natural que caracteriza algunos núcleos de población. Asimismo, deberá valorarse la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y favorecer la permeabilidad del suelo.*

*- El desarrollo de los suelos clasificados deberá estar acompasado con la disponibilidad de infraestructuras y dotaciones necesarias para su funcionamiento.*

*- Se deberá garantizar el cumplimiento del artículo 27.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, en el que se recoge que los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial, por lo que los nuevos suelos clasificados no podrán interferir sobre el dominio público pecuario.”*

**IV.-** Del contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente interesa destacar lo siguiente:

- a) Informe de la Diputación Provincial de Huesca con fecha 15 de noviembre de 2019, indicando que no existen carreteras afectadas de su titularidad.
- b) Informe de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal con fecha 19 de noviembre de 2019, del que se desprende lo siguiente: *“el Órgano ambiental que debe remitir el preceptivo informe en cuanto a planeamiento urbanístico, debe ser INAGA. No obstante, y ante esta solicitud interna, he de informar que los referidos núcleos, salvo el de Atarés, quedan distantes del Paisaje Protegido lo que significa que dadas las propuestas de ordenación urbana que se planean, afectando básicamente a sus cascos urbanos y perímetros inmediatos, no pueden afectar a los objetivos establecidos en la declaración del Paisaje Protegido –Dcrtº 13/2007, de 30 de enero-. Esto incluso para Atarés, a pesar de su proximidad”.*
- c) Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural con fecha 28 de noviembre de 2019, en la que informa favorablemente la propuesta con la siguiente prescripción: *“las normas deben recoger, en todos sus documentos, la condición de los edificios y conjuntos de interés arquitectónico de los bienes protegidos por las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés”.* Así mismo, se realizan una serie de recomendaciones respecto a las ordenanzas estéticas de la modificación.
- d) Informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil con fecha 5 de diciembre de 2019, emitido en sentido favorable, con la siguiente prescripción: *“1ª.- Para las actuaciones que puedan desarrollarse en zonas de riesgo de inundación se remite a las limitaciones a los usos que se incluyen en los artículos 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, artículo 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica*

C

de suelo urbanizado y artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable del Reglamento del Dominio Público Hidráulico." El informe incluye también unas recomendaciones frente al riesgo de incendios forestales.

- e) Informe del Instituto Aragonés del Agua con fecha 24 de marzo de 2020, emitido en sentido favorable con el siguiente condicionado: "2.2.- Sobre la disponibilidad y previsión de sistema de depuración: No existe actualmente sistema de depuración y se indican en la memoria y ordenanzas la necesidad de instalar EDAR en los cuatro núcleos, pero en planos no se refleja. Habría que al menos citar la referencia catastral de las ubicaciones."
- f) Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 4 de diciembre de 2020, en sentido favorable para las actuaciones dentro del núcleo de Bernués.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Como cuestión previa, ha de señalarse que la estimación de varias de las alegaciones presentadas durante el período de información pública, conforme a la propuesta del equipo redactor asumida por el pleno municipal, supone diversos cambios de diversa índole respecto al documento de aprobación inicial, que no han sido reflejados en un documento refundido, lo que impide la correcta valoración de la propuesta final. Tampoco se recogen los cambios propuestos por el equipo redactor para atender a las recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre las ordenanzas estéticas, que afectan a los artículos 55 (Fachadas) y 70 (Chimeneas).

Sin perjuicio de la necesaria aportación de ese documento refundido, a continuación se realizan una serie de observaciones tomando como referencia el documento técnico aprobado inicialmente y el informe del equipo redactor sobre las alegaciones presentadas.

a) Consideraciones de carácter general

- Cuando se redactó el vigente PGOU de Jaca, los núcleos rurales se delimitaron conforme al suelo urbano catastral, sin atender a criterios urbanísticos. Por tanto, el objeto de esta modificación es reconsiderar, entre otros aspectos, la clasificación del suelo urbano conforme a los criterios de la legislación urbanística actual.

En líneas generales, las ampliaciones de suelo urbano propuestas se limitan a áreas conectadas con el actual y con unas previsiones de crecimiento poblacional que intentan responder a una necesidad de suelo residencial para primera residencia, realizando una ampliación comedida que no rompa el valor patrimonial de los distintos conjuntos urbanos, que resultan de gran interés.

Las ampliaciones de suelo urbano previstas responden a pequeñas intervenciones en los límites del actual suelo urbano, con densidades bajas, y la incorporación de áreas ya transformadas. Aunque en el núcleo de Osia se genera una ampliación de suelo importante en relación al actual suelo urbano, más de la mitad de la superficie ampliada se destinará a equipamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que la modificación clasifica nuevo suelo urbano, debe justificarse el cumplimiento de los requisitos especiales previstos en el art. 86.1 del TRLUA.

Así mismo, la nueva delimitación de suelo urbano propuesta para los núcleos no incluye ámbitos de suelo que sí estaban considerados como urbanos en el planeamiento vigente, por lo que debería justificarse tal exclusión.

C

- A efectos del cumplimiento de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT) y en función del artículo 76 de las DPOT, los núcleos rurales del entorno de San Juan de la Peña estarían incluidos en el grupo e) de acuerdo con la tipología de su estructura urbanística y desarrollo edificatorio. Por lo que deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros establecidos en el art. 78 de las Directrices.

Por otro lado, conforme al art. 59 de las DPOT, deben recogerse en los catálogos del planeamiento urbanístico los conjuntos y los edificios de interés arquitectónico incluidos en los anejos A y B de dichas Directrices.

- Conforme al artículo 5.1.b) de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, en su redacción vigente, el municipio de Jaca se encuentra obligado a reserva de suelo con destino a vivienda protegida de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal. En las determinaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado no se ha contemplado este extremo.

b) Ordenación específica de los núcleos de población

A continuación se enumeran una serie de cuestiones relativas a los distintos núcleos de población, que deberán subsanarse o aclararse:

b.1) ATARÉS

Deben resolverse las discrepancias en la clasificación de diversos terrenos ubicados al sur del núcleo, en los cuales se observan construcciones del tipo borda que limitan con una zona de expansión en suelo urbano consolidado, y que hace referencia a la estimación o desestimación de algunas alegaciones (nº3, 21 y 32).

En cuanto a las construcciones de tipología borda catalogadas (A-9 y A-10) referentes a la alegación nº18, según el plano At-0.2 éstas se encuentran en suelo no urbanizable (Protección Paisajística del Entorno del Núcleo) mientras que en las fichas correspondientes de protección de edificios y elementos catalogados se les otorga la clasificación de suelo urbano y calificación residencial. Se deberán aclarar estos aspectos.

b.2) BERNUÉS

La edificabilidad bruta definida para la UE-1 supera la máxima que se establece en el artículo 78.b) de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

b.3) BOTAYA

En lo que hace referencia a las alegaciones (nº6, 29 y 30) se considera que la calle planteada al sur del núcleo, que conecta 2 fondos de saco, mejora la accesibilidad y dota a las parcelas de una nueva red de saneamiento, independientemente de que permita el tráfico rodado o haya un tramo que precise escaleras, circunstancia que se desconoce por no disponer de plano topográfico que informe de las rasantes existentes.

Por ello se considera adecuada la previsión de esta calle para dotar a las edificaciones de servicios básicos. Así mismo, el vial proyectado permitiría la ejecución del ramal de saneamiento que se menciona como necesario. A este respecto, se considera que las redes urbanas de saneamiento, salvo el tramo exterior de conexión con la depuradora (colector) deben discurrir por suelo urbano.

En cuanto a la petición de realizar una zona de aparcamiento junto a la entrada del pueblo en unos terrenos pertenecientes (según la alegación nº30) a la DGA, cabe señalar que según catastro dichos terrenos son de propiedad particular, lo cual debería aclararse. En su caso, también se deberá delimitar el ámbito y especificar el sistema de obtención de dichos

C

terrenos, independientemente de que la topografía de la finca sea compatible con la implantación de un aparcamiento.

#### b.4) OSIA

El ámbito calificado como Zona de Bordas en este núcleo es de reducidas dimensiones y recayente a una calle de nueva apertura en el suelo urbano. En esta zona se encuentran dos construcciones sin cubierta, originalmente bordas, calificadas en la modificación como uso residencial, que aparentemente podrían conectarse a los servicios del núcleo mediante la urbanización a realizar en el vial de nueva apertura previsto en la ordenación.

Por ello, no se entiende su exclusión del suelo urbano, máxime cuando en la zona cercana de acceso al núcleo existe otra construcción de similares características y estado de conservación incluida en catálogo, para la que se propone su clasificación como Zona de Expansión en suelo urbano consolidado.

La nueva delimitación de suelo urbano propuesta deja fuera una finca ubicada al norte del núcleo junto a la trasera de la iglesia, que en el planeamiento vigente se encuentra clasificada como suelo urbano. La propietaria de la finca ha solicitado (alegación nº33) que se vuelva a incluir dentro del límite del suelo urbano. Según la contestación del equipo redactor, no existe impedimento en atender esta petición, si bien, para que no existan edificaciones adosadas a la iglesia, se incluirá esta parcela en suelo urbano, pero fijando una zona de espacio libre privado en el que no se podrán llevar a cabo construcciones, en la parte correspondiente al volumen de la iglesia.

En cuanto a las determinaciones establecidas para las unidades de ejecución, debe atenderse a las siguientes cuestiones:

- Los objetivos de la ordenación son los mismos que los establecidos para las unidades de ejecución del núcleo de Bernués, lo que aparentemente constituye un error.
- Para cumplir los módulos de reserva establecidos conforme al artículo 42.3 del TRLUA, parte de la superficie prevista como reserva de equipamiento debería destinarse a dotación de espacios libres.
- Respecto de las alegaciones nº10,19 y 24, su estimación parcial obligará a actualizar las determinaciones de las unidades, respecto a la anchura del vial propuesto entre ellas. Debería grafiarse la dotación de plazas de aparcamiento para cumplir las reservas legales exigibles.
- En la UE-1, la alineación coincidente junto al paso cubierto está flanqueada por un muro de piedra que se suprime para ensanchar la calle. Se recomienda valorar la conservación de este muro, considerándose que se trata de una corrección de alineaciones innecesaria que altera el trazado tradicional del núcleo.
- En la UE-2, se recomienda valorar la nueva alineación que se plantea en su límite sur junto a la edificación denominada en catálogo como A-28, que pudiera resultar innecesaria dado que es colindante con un barranco.
- Se debe justificar la anchura del tramo del vial al sur del aparcamiento (queda reducido a 2,5 m, a pesar de no estar flanqueado por ninguna edificación) ya que esta anchura parece insuficiente para la mayor parte de vehículos.
- En referencia a la calle propuesta para comunicar la zona de aparcamiento en la pista sur con el núcleo urbano, a pesar de la estimación de las alegaciones, se considera que la apertura de esta calle mejora la accesibilidad y comunicación peatonal, entre el nuevo aparcamiento en la ronda sur y el centro urbano.

#### c) Catálogo

Conforme al artículo 59 de las Directrices Parciales del Pirineo Aragonés, deben recogerse en el catálogo los conjuntos y los edificios de interés arquitectónico incluidos en los anejos A y B de dichas Directrices.

C

En lo que respecta al ámbito de la modificación, en el anejo A de las DPOT figuran como conjuntos de interés arquitectónico los núcleos de Botaya y Osia. Por su parte, en el anejo B figuran los edificios denominados “Casa Carpintero”, “Casa del Herrero” y “Casa Emerenciana” situados en el núcleo de Botaya, y el edificio denominado “Casa del Herrero” situado en el núcleo de Osia. Debe aclararse si alguno de los elementos del catálogo de la modificación corresponde con estos edificios, y en tal caso incluirlos en el mismo.

En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido por el planeamiento, se recuerda que para esos elementos será de aplicación el régimen de protección establecido en los artículos 66 y 67 de las Directrices.

d) Cuestiones documentales

- Conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria 1ª de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) se deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos de las Unidades de Ejecución propuestas, conforme al anexo V de dicha norma.

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, en tanto no se aporte un documento refundido que incorpore los cambios derivados de las alegaciones estimadas por el Ayuntamiento y la subsanación o aclaración de las cuestiones indicadas en los apartados a) y b) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

#### 4) **LABUERDA.** Modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2020/108

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Labuerda, se han apreciado los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Labuerda es atender a las cuestiones indicadas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca celebrado el 4 de noviembre de 2020 en relación con la Modificación Aislada nº 2 del PGOU de Labuerda.

Cabe recordar que la modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Labuerda se redacta con el objeto de modificar la clasificación de una porción de terreno de 51,25 m2 ubicada en el nº 8-10 de la Calle Visorio (en el núcleo urbano de San Vicente) pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado, y modificar la calificación de otra parcela ya urbana de 281,52 m2 (actualmente definida como viario público en el PGOU) sita en el nº23 de la misma calle.

**SEGUNDO.-** El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Labuerda es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con reparos y suspensiones parciales por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011.

El CPUH, en sesión de 10 de abril de 2012, adoptó acuerdo mediante el cual se aprobaron definitivamente la UE-3 y la UE-4 y se consideraron cumplidos algunos reparos

C

establecidos en el acuerdo anterior de 21 de octubre de 2011, manteniendo otros reparos y prescripciones.

Finalmente el CPUH, en sesión de 23 de julio de 2012, acordó aceptar el texto refundido del PGOU y tener por cumplidas las prescripciones y reparos establecidos en el anterior acuerdo.

**TERCERO.-** En relación con la modificación aislada nº2 del PGOU de Labuerda, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

*“Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº2 del PGOU de Labuerda, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:*

- a) Debe justificarse que el cambio de calificación propuesto para el viario no supone afecciones negativas en el futuro desarrollo de la UE-3.*
- b) Se corregirán las cuestiones documentales indicadas en el informe de los servicios técnicos del Consejo, del cual se dará traslado al Ayuntamiento.”*

Al respecto de lo indicado en el punto b) del acuerdo, el informe técnico recogía lo siguiente:

*“En cuanto al documento técnico de la modificación, en la documentación escrita se han observado algunos errores numéricos y terminológicos que deben ser corregidos.*

*Así mismo, los planos de la modificación no se corresponden con los planos del PGOU vigente en lo que respecta a su grafismo, nivel de detalle y tramas. Tal como establece el artículo 85 del TRLUA, las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deben contener la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.*

*Por tanto, en aras de la claridad y seguridad jurídica exigibles a los instrumentos de planeamiento, debe corregirse la documentación técnica en todos los aspectos indicados en el informe emitido por los servicios técnicos del Consejo al respecto.”*

**CUARTO.-** Con fechas 26 y 29 de enero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Labuerda a los que se acompaña la siguiente documentación en soporte digital y en soporte papel: *“Modificación Aislada nº2 del PGOU de Labuerda. Subsanción”*.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 10 de junio de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas

C

en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

La nueva documentación aportada recoge la totalidad de la documentación técnica de la modificación, corregida en las cuestiones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de 4 de noviembre de 2020.

Los cambios propuestos en la nueva documentación respecto de la anterior podrían resumirse en los siguientes:

- En cuanto a la documentación gráfica, se han presentado nuevos planos de ordenación que presentan un grafismo e información similar al del PGOU vigente.

- En lo que respecta a la documentación escrita, se ha incorporado la justificación de que la modificación no afecta a la futura movilidad de la UE-3 prevista en la parte oeste de unos de los ámbitos objeto de modificación, además de corregir una serie de errores numéricos y terminológicos advertidos en el documento inicialmente presentado.

Concretamente, se recoge la siguiente justificación relativa a la afección en la UE-3: *“El cambio de calificación propuesto para el viario no supone afecciones negativas en el futuro desarrollo de la UE-3, debido a que la orografía del terreno natural imposibilita la posible creación de un vial rodado en el actual tramo de vial que se pretende modificar, ya que existe un talud que separa físicamente una zona de la otra, se trata de un desnivel de cota de más de 10 m, tal y como se puede observar en los planos de planeamiento y las cotas existentes.”*

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al punto a) del acuerdo del Consejo, se ha aportado la justificación requerida según la cual, aparentemente no es posible la conexión de la calle principal con la UE-3 a través de este terreno, debido al importante desnivel entre ambas. Por tanto, la eliminación de ese tramo viario no supondría afección a la movilidad de la UE-3.

En cuanto al punto b) del acuerdo del Consejo, con la nueva documentación cabe considerar cumplidas las cuestiones documentales indicadas en el acuerdo antedicho.

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº2 del PGOU de Labuerda.

**5) CASTIELLO DE JACA.** Modificación aislada nº18 del PGOU. Expte. 2020/156

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Castiello de Jaca, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

C

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Castiello de Jaca tiene por objeto el cambio de clasificación de 395 m2 de superficie de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado en el núcleo de Aratorés.

**SEGUNDO.-** El municipio de Castiello de Jaca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que es resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 30 de septiembre de 2002.

Posteriormente se han tramitado numerosas modificaciones del PGOU, debiendo destacarse en lo que afecta al expediente la tramitación la modificación aislada nº1, en la que se ordenaron parte de los núcleos urbanos de Aratorés y Molino de Aratorés. Dicha modificación fue informada favorablemente (con prescripciones) por la CPOT en sesión celebrada el 10 de marzo de 2004 y aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Castiello de Jaca en sesión de 2 de marzo de 2006.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2018.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº186 de 27 de septiembre de 2018. Durante este período no se presentaron alegaciones, según el certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 21 y 30 de diciembre de 2020 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Castiello de Jaca solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº18 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 25 de septiembre de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido de la documentación aportada cabe destacar lo siguiente:

La modificación nº18 del PGOU de Castiello de Jaca se redacta con el objeto de que toda la parcela registral nº2674, integrada por las parcelas catastrales 9757405XN9295N0001AR y 22117A002000750000EP, tenga la misma clasificación urbanística. Para ello, se propone que la totalidad de la parcela catastral 22117A002000750000EP se clasifique como suelo urbano con la calificación de Baja Densidad.

C

La memoria aportada indica que, tras una medición real, se propone clasificar como suelo urbano una superficie aproximada de 342 m<sup>2</sup> de propiedad privada y 53 m<sup>2</sup> de un camino público, lo que supone un total 395 de m<sup>2</sup>. En cuanto a la calificación urbanística de los terrenos a reclasificar, 300 m<sup>2</sup> se califican como Suelo de Baja Densidad y los 95 m<sup>2</sup> restantes como viario (en el que se incluye tanto la superficie del camino existente como la parte de la parcela privada que se cede).

La superficie ampliada supone poco más del 1% de la superficie de suelo urbano en el ámbito de Aratorés, y del 0,67% de la superficie de suelo urbano en el conjunto.

Las alineaciones proyectadas se plantean en continuidad con las existentes, manteniendo una anchura de viario de 4 mts. Con la incorporación de los 42 m<sup>2</sup> de cesión de viario se facilita y garantiza el paso, no solamente a las fincas urbanas, sino al resto de las parcelas del suelo no urbanizable.

Para la parcela que se pretende reclasificar, las condiciones urbanísticas aplicables serán las correspondientes a la zona denominada Suelo Urbano de Baja Densidad, reguladas en el artículo 17 de las ordenanzas aprobadas en la modificación nº1 del PGOU a la que antes se ha hecho referencia. Se recoge el siguiente cuadro resumen de la modificación propuesta:

<b>Superficies:</b>		
Superficie actual SU del ámbito Aratorés	32.696,00 m <sup>2</sup>	
Superficie ampliada SU	395,00 m <sup>2</sup>	
Superficie Total con ampliación	33.091,00 m <sup>2</sup>	
<b>Aprovechamiento urbanístico:</b>		
Superficie parcela ampliada calificada SUBD	300 m <sup>2</sup>	
Coefficiente de edificabilidad de la parcela neta	0,4 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
Suelo Urbano Baja Densidad	120,00 m <sup>2</sup>	
<b>Cesiones:</b>		
	<b>Superficie</b>	<b>Porcentaje</b>
Viario (cesión privada)	42,00 m <sup>2</sup>	12,28%
Total Viario	95,00 m <sup>2</sup>	
<b>Condiciones de ordenación:</b>		
-Zona Baja Densidad		

Respecto a la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación, la memoria aportada expone los siguientes argumentos:

La superficie de la parcela actualmente clasificada como suelo urbano, está constituida por una franja de 72 m<sup>2</sup> de superficie en la que se encuentra edificada una borda de planta baja, con una superficie construida de 37 m<sup>2</sup> que se encuentra, en una de sus caras, adosada al lindero norte, y en otra de sus caras es coincidente con vía pública (camino) mediante muro ciego. La construcción de la citada borda data su existencia desde 1890.

El único acceso a la parte de la finca clasificada como urbana se realiza, obligatoriamente, por la parte clasificada como suelo no urbanizable, al no disponer, ni haber dispuesto en ningún momento, de acceso directo a la borda ni al terreno urbano desde el exterior.

La franja de terreno actualmente clasificada como suelo no urbanizable (SNU) se encuentra de facto integrada físicamente, al no existir ningún elemento físico ni orográfico que la separe ni la distinga respecto de la parte incluida en suelo urbano, disponiendo la totalidad de la finca de un cerramiento en continuidad con las alineaciones del resto de las parcelas, y existiendo una franja de más de 4 mts frente a dicho cerramiento, que permite el acceso a la finca.

El conjunto de la parcela registral, integrada por las dos parcelas catastrales citadas, presenta una topografía totalmente plana cuyo nivel coincide, además, con el del camino de acceso. Es precisamente a partir del final de esta finca cuando el terreno cambia de nivel.

C

La finca dispone de todos los servicios urbanos, (abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y acceso rodado) contando con una anchura de acceso de 4 mts, tal y como prescribe el PGOU para ese vial, lo que le confiere la condición de solar.

**III.-** En el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 19 de marzo de 2020, por la que decide no someter la modificación de planeamiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria y se establecen las siguientes medidas ambientales:

*“- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.*

*- Las zonas de ajardinamiento no incorporarán en ningún caso especies exóticas o invasoras, debiendo cumplir con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, utilizando especies autóctonas propias de la zona (...).”*

**IV.-** En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) Instituto Aragonés del Agua

Informe favorable emitido con fecha 20 de noviembre de 2018.

b) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Informe emitido con fecha 1 de noviembre de 2019, que concluye lo siguiente:

*“A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, NO PROCEDE la emisión de informe en relación a las actuaciones previstas en la Modificación Nº18 (...) al situarse fuera de la zona de afección y de la zona de flujo preferente de cauces públicos (...)*

*En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones (...)*

*B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, NO PROCEDE la emisión de informe en relación con las actuaciones incluidas en la Modificación Nº 18 (...).”*

c) Dirección General de Justicia e Interior. Gobierno de Aragón

Informe favorable emitido con fecha 3 de diciembre de 2018, que indica también lo siguiente:

*“(...) Con independencia de este pronunciamiento se quiere aprovechar la presente comunicación para indicar que, con arreglo a las nuevas herramientas disponibles y en concreto los Mapas de Susceptibilidad de Riesgos de la Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno de Aragón (IDEARAGON), los terrenos pertenecientes al núcleo de Aratorés se encuentran en zona "alta" de susceptibilidad de inundaciones. Esta clasificación coincide con litologías del tipo gravas y niveles aluviales bajos, según la información del mapa geológico de la zona. No obstante, no se observa cauce próximo al núcleo, por lo que a priori no se considera un riesgo significativo.*

*Asimismo, se quiere aprovechar la presente comunicación para indicar que los terrenos pertenecientes a la Modificación se encuentran en zona de riesgo de incendio forestal según la clasificación aportada por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio (...). Fundamentalmente zona Tipo 6 (alto peligro e importancia baja de protección baja) asociada a los terrenos de cultivo y prados/pastizales y Tipo 5 (bajo peligro e importancia de protección media) asociada a los viales. Con respecto a riesgos de tipo tecnológico, se informa que existe una línea eléctrica de 45 kV a menos de 50 metros de la parcela reclasificada.*

*Del mismo modo, a título informativo, según el Mapa de Peligrosidad Sísmica para un período de retorno de 500 años, el municipio de Castiello de Jaca se encuadra dentro de las zonas de intensidad superior a VII, por tanto está incluido dentro de las zonas de riesgo sísmico*

C

*(aceleración sísmica básica superior a 0,04g, Castiello de Jaca 0,05g), según el Real Decreto 99712002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente (...)*”.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) El cambio de clasificación de suelo se debe justificar atendiendo al carácter reglado que confiere la legislación urbanística al suelo urbano. Por tanto, la propuesta debe motivarse en la suficiencia de los servicios urbanísticos, la posibilidad de conexión a los mismos o en la inclusión dentro de las áreas consolidadas por la edificación (art.12 del TRLUA).

A este respecto, el PGOU de Castiello de Jaca no cuenta con ningún plano relativo a los servicios urbanos del núcleo de Aratorés y la modificación en tramitación tampoco aporta información gráfica respecto a tales servicios, si bien la memoria indica que la finca dispone de todos los servicios urbanos (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica y acceso rodado) lo que le otorgaría la condición de solar.

Los terrenos objeto del cambio de clasificación son colindantes con el suelo urbano consolidado. La modificación propuesta califica como viario parte de dichos terrenos, de modo que los terrenos tendrán frente a un viario en suelo urbano. Este nuevo viario, inexistente actualmente, es continuación del viario trazado en el vigente PGOU y su anchura de 4 mts es la misma del viario al que da continuidad.

En conclusión, se trata de un terreno vacante de edificación, de topografía similar a la de los terrenos contiguos y que puede llegar a contar con servicios urbanísticos sin más obras que las de conexión a los ya existentes.

b) En cuanto a la calificación de suelo propuesta, es coherente tanto con la de los terrenos contiguos en suelo urbano, también calificados como Baja Densidad, como con la propia definición del artículo 17 del PGOU que incluye en esta calificación: “(...) *los terrenos situados en los alrededores del casco de Aratorés (...) Su característica principal es una ocupación más dispersa de los terrenos y una densidad mucho menor (...)*”.

En el citado art. 17 se establecen, entre otras, las siguientes determinaciones urbanísticas:

- *Uso característico residencial en tipología unifamiliar aislada o adosada en un máximo de dos unidades. Cada vivienda contará con una parcela propia de la dimensión y frente a vial requeridos.*

- *500 m<sup>2</sup> de parcela mínima, que debe contar con acceso directo desde vial con un frente mínimo de 15 m lineales.*

-*La edificabilidad se fija en una única vivienda unifamiliar por parcela, con un máximo de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de superficie construida.*

c) La modificación califica como Baja Densidad una superficie de 300 m<sup>2</sup>, menor que la necesaria para alcanzar la parcela mínima, por lo que no se incrementa la densidad de viviendas. La modificación sí conlleva un incremento de edificabilidad de 120 m<sup>2</sup> (300m<sup>2</sup> x 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

En relación con el cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el art. 86.1 del TRLUA, de la aplicación de los módulos de reserva exigibles al incremento de edificabilidad generado resultaría una superficie de cesión para dotación local de espacios libres de 39,5 m<sup>2</sup> (10% de la superficie).

A este respecto, la memoria de la modificación propone acogerse a la excepcionalidad prevista en el apartado 1 del artículo 86 del TRLUA, que permite excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en

C

el entorno, y atendiendo al principio de proporcionalidad en las reservas, que se pueda minorar o excepcionar las reservas exigibles, siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo.

d) Respecto a la documentación gráfica, la modificación afecta a los planos O.A.01 y O.A.02 de la modificación nº1 del PGOU. A este respecto, en los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo no constan los planos de la referida modificación con la correspondiente diligencia de aprobación definitiva.

El plano nº2 de la modificación en trámite presenta algunas erratas, concretamente: no se han grafiado algunas edificaciones con la trama relativa a "Sup. edificable en casco"; la "Sup. edificable en B.D" presenta una zona blanca cuadrada; y en el cuadro resumen de superficies no se han sumado los 395 m2 de nuevo suelo urbano resultantes de la propuesta.

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº18 del PGOU de Castiello de Jaca, si bien deberá aportarse el plano nº2 con las correcciones indicadas en el apartado d) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

Así mismo, se recuerda que en los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo no constan los planos diligenciados de la modificación nº1 del PGOU aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

**Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 5) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

C

## B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

### 6) BARBASTRO. Modificación aislada nº1 del Plan Parcial del Sector 31.B Campo Escolapios del suelo urbanizable. Expte. 2021/4

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Barbastro relativa a la modificación aislada nº1 del Plan Parcial del Sector 31.B "Campo Escolapios" del suelo urbanizable, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación nº1 del Plan Parcial del Sector 31B "Campo Escolapios" se redacta con objeto de introducir alteraciones en la zonificación y parcelación aprobadas para adaptarse a las necesidades actuales, que son diferentes a las previstas en el inicio de la redacción del Plan Parcial.

**SEGUNDO.-** El municipio de Barbastro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 18 de septiembre de 2000. Posteriormente, la CPOT mostró su conformidad con el texto refundido de dicha homologación con fecha 27 de febrero de 2002.

En cuanto al planeamiento de desarrollo que es objeto de la presente modificación, el 28 de agosto de 2012 el Ayuntamiento de Barbastro aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 31B denominado "Campo Escolapios", que previamente había sido informado favorablemente, con reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 24 de enero de 2012.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación nº1 del Plan Parcial por Decreto de Alcaldía con fecha 8 de junio de 2020.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115 de 18 de junio de 2020. Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fecha 15 de enero de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Barbastro solicitando informe sobre la modificación nº1 del Plan Parcial, acompañado del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 8 de junio de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 85 del referido TRLUA.

C

Por tanto, tratándose de la modificación de un Plan Parcial de iniciativa municipal su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales en el artículo 57 del TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Ayuntamiento, previo informe preceptivo del Consejo Provincial de Urbanismo, que tendrá carácter vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

El objeto de la modificación del Plan Parcial es el de trasladar la parcela definida como Equipamiento Docente Privado (DE-Dp) a la ubicación de la parcela R-D2.7 (actualmente definida como residencial), de la misma propiedad, considerando que ésta resulta más adecuada para la construcción del nuevo colegio con las pistas polideportivas.

Por tanto, la modificación afecta exclusivamente a dos parcelas resultantes de la ordenación del Plan Parcial, concretamente:

- Parcela de Equipamiento Privado DE-Dp
- Parcela Edificable R-D2.7

La modificación planteada supone los siguientes efectos sobre las parcelas afectadas:

Parcela vigente DE-Dp – Nueva parcela R-D2.7

La actual parcela tiene una superficie de 4.803,36 m2 y calificación de equipamiento docente privado, con una edificabilidad conforme al Plan Parcial de 1.500 m2 (si bien el documento recalca que el art. 2.2.54 del PGOU permite superar los estándares urbanísticos definidos para este tipo de edificios denominados “Edificaciones Especiales”).

Con la modificación propuesta pasará a tener uso residencial. La edificabilidad prevista es de 15.554,66 m2t, con 46 viviendas libres y 69 viviendas protegidas, igual que la actual parcela R-D2.7.

La ordenación volumétrica de la edificación, sin ser vinculante, se proyecta adaptándose al perímetro de la parcela, alargada en dirección sureste-noroeste. El lado noreste da frente a la Avenida Ernest Lluch.

Se prevé la construcción de dos bloques longitudinales unidos entre sí por una planta baja continua. Las alturas previstas son de PB+4P+AT. Dichos volúmenes dan continuidad a los previstos para la parcela contigua denominada R-25 de titularidad municipal, que queda fuera del ámbito del PP.

Parcela vigente R-D2.7 – Nueva parcela DE-Dp

Cuenta con una superficie de 4.455 m2 y está calificada en el planeamiento vigente como Zona 5, Residencial Semiintensiva. Esta parcela tiene una superficie algo inferior a la anterior (unos 348 m2 menos).

Sobre este terreno, se pretende llevar a cabo la construcción del nuevo colegio San José de Calasanz, que actualmente se encuentra ubicado en el centro del núcleo urbano de Barbastro, concretamente en la Plaza de la Constitución, sobre un terreno sobre el que tiene interés el propio ayuntamiento.

La nueva parcela es de planta rectangular y está rodeada por tres de sus lados por espacios libres públicos. Además, según se justifica en la memoria, tiene una orografía mucho más llana, lo cual facilita los usos docentes y deportivos dentro de la misma respecto de la actual parcela docente.

C

La ordenación volumétrica del nuevo colegio se diseña en forma de U abierta hacia el viario ubicado al sur, con cuatro alturas sobre rasante, de forma que se genera un patio central que permite los usos de recreo e instalaciones deportivas al aire libre.

Según indica el informe municipal y el del Servicio Provincial de Educación del Gobierno de Aragón, la nueva parcela docente resulta adecuada para la construcción del centro educativo previsto, incluso en mejores condiciones que la vigente, debido a su soleamiento y orografía.

En definitiva, y en cuanto a la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación, el intercambio de calificación urbanística previsto entre ambas parcelas, del mismo titular, permite y facilita la construcción del nuevo colegio, de menor superficie que el previsto inicialmente por la propiedad, en la nueva parcela de Equipamiento Docente Privado. Esto supone las siguientes ventajas:

- La nueva parcela docente está rodeada de viario y espacios libres públicos, en lugar de tener linderos con otras parcelas edificables.
- La topografía es prácticamente horizontal, como corresponde a la explanada de las anteriores pistas deportivas que ocupa.
- Permite un mayor soleamiento al quedar la rasante de la parcela al nivel del vial y espacios libres que la delimitan.
- Menor coste de construcción.

III.- En el expediente consta el informe del Servicio Provincial de Educación del Gobierno de Aragón, emitido en fecha 24 de junio de 2020 en sentido FAVORABLE. Dicho informe recoge que *“las características de esta parcela se ajustan a los condicionantes que deben de reunir los terrenos con fines educativos: “Los terrenos deberán ser preferentemente de forma rectangular, llanos o de pendientes suaves orientadas convenientemente de acuerdo con el microclima, que posibiliten la construcción de un Centro salubre y económico, sin grandes movimientos de tierras. En general no son aconsejables terrenos con pendiente media superior al 10 %, ni con taludes o desniveles bruscos superiores a un metro”.*

Igualmente hace referencia a que *“la aplicación del Art.2.2.54 del PGOU de Barbastro, obliga a la aprobación de un Estudio de Detalle de la implantación del nuevo Colegio, en el que se justificará la exención del cumplimiento de las condiciones de ocupación y superficie edificable; se concretará las condiciones de composición de la edificación que finalmente haya de materializarse, y se analizarán las condiciones de accesibilidad, estacionamiento, carga y descarga, seguridad y cumplimiento de la normativa sectorial en materia de educación, tránsito rodado y peatonal, comprensivo de las características de la urbanización afectada, incluidos los elementos señalísticos y de regulación de tráfico.”*

IV.- En el expediente consta también la resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 8 de enero de 2019, por la que decide no someter la modificación de planeamiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria y se establecen determinadas medidas ambientales a tener en cuenta.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Antecedentes

Cabe recordar que el Plan Parcial del Sector 31-B “Campo Escolapios” fue objeto de informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 24 de enero de 2012, si bien con los siguientes reparos:

C

*“- Debe contarse con informes favorables del Instituto Aragonés del Agua y el Ministerio de Fomento.*

*- Debe aportarse el Texto Refundido que recoja todas las correcciones de los anexos presentados debidamente diligenciado.”*

b) Contenido de la modificación

La permuta de las calificaciones urbanísticas entre las dos parcelas afectadas no genera cambios en la edificabilidad residencial y docente previstas en el vigente Plan Parcial.

La parcela sobre la que se asentará la futura edificación residencial una vez aprobada la modificación cuenta con unas características topográficas más complejas, con importantes cambios de rasante entre la Avda. Ernest Lluch (colindante al norte) y la parte sur de la misma.

En lo que respecta a la otra parcela, que se destinará a equipamiento docente, ésta cuenta con unas características físicas y de entorno más favorables para la implantación de un centro docente de las características previstas.

La modificación propuesta se justifica en las necesidades del centro educativo, las cuales se cumplen de un mejor modo con la nueva propuesta, fundamentalmente por las características de la nueva parcela con calificación de equipamiento docente, mucho más adecuada por su topografía, por su soleamiento y por no ser colindante con otras parcelas privativas de usos distintos. El nuevo centro escolar previsto está rodeado en tres de sus lados por espacios libres de uso público, y por el cuarto lado, abierto a un viario público de acceso, con unas características más adecuadas que la Avda. Ernest Lluch. La nueva parcela docente facilita la construcción de las pistas deportivas y los espacios docentes al aire libre, en relación con la propuesta anteriormente.

c) Cuestiones documentales

En el plano de zonificación presentado PO.1 se observan otros cambios que no se describen en la memoria justificativa: concretamente en otras dos parcelas calificadas actualmente como Equipamiento Docente Concertado (DE-Dc) y otra denominada Equipamiento Polivalente (DE-PA) las cuales pasan a definirse como DE-PA1 y DE-PA2 respectivamente.

A este respecto, cabe anotar que el informe de los servicios técnicos municipales, parcialmente transcrito en la memoria de la modificación, establecía lo siguiente:

*“La primera propuesta de reemplazar e intercambiar la calificación urbanística actual entre las dos fincas de titularidad del Colegio Escuelas Pías de Barbastro, se informa favorablemente con condiciones.*

*La segunda propuesta de variar la calificación de docente concertado de la parcela DE-Dc del sistema local de equipamientos públicos, por la de polivalente, en consonancia con la primera propuesta, ha sido informada desfavorablemente, por lo que mantiene su calificación”.*

Por tanto, dado que los cambios relativos a las actuales parcelas DE-Dc y DE-PA no han sido aceptados por el Ayuntamiento, los planos del documento que se someta a aprobación definitiva municipal, en su caso, deberán mantener la actual calificación de dichas parcelas.

En lo que respecta al plano denominado PO.2 Parcelación-Edificación, se ha grafado en el mismo la ordenación volumétrica definida para el ámbito denominado “Parcela municipal R-25, Área 31 La Millera” colindante con el sector 31B objeto de modificación, pero exterior al mismo. Dado que en el Consejo Provincial de Urbanismo no consta información sobre los

C

instrumentos urbanísticos de desarrollo o proyectos tramitados en ese ámbito, que permita valorar la adecuación de la ordenación grafiada, se recuerda que el presente informe se ciñe al ámbito del Plan Parcial del Sector 31.B.

En el mismo sentido, se recuerda que los cambios en los proyectos de reparcelación y urbanización a los que se hace referencia en el documento tampoco son objeto del presente informe.

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a la modificación del Plan Parcial del "Sector 31.B Campo Escolapios" del suelo urbanizable de Barbastro, si bien con carácter previo a la aprobación definitiva deberá atenderse a las cuestiones indicadas en el apartado c) del fundamento de derecho V del presente acuerdo, relativas a la documentación gráfica.

Así mismo, se recuerda al ayuntamiento la necesidad de atender a las prescripciones relativas al Plan Parcial recogidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 24 de enero de 2012.

Por último, se recuerda que conforme a lo dispuesto por el artículo 57.6 del TRLUA, la eficacia del acuerdo de aprobación definitiva municipal estará condicionada a la remisión al Consejo Provincial, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, de un ejemplar diligenciado del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva.

**Sobre el presente acuerdo relativo al expediente de planeamiento urbanístico número 6 se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

**7) AZANUY-ALINS.** Legalización de estación base de telecomunicaciones. Polígono 8, parcela 60. Promotor: Telxius Torres España, S.L.U. Expte. 2021/5

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Azanuy-Alins, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la legalización de una estación base de telecomunicaciones propiedad de Telxius Torres España

C

S.L ubicada en el municipio de Azanuy-Alins. La infraestructura de telecomunicaciones está compuesta por:

- Zona de equipos: bastidor, módulos de sistema, módulos de radio, cuadro eléctrico, cableados y conexión a tierra de equipos.
- Torre triangular de 10 mts de altura, donde se ubican dos antenas para las tecnologías GSM/UMTS.

La superficie que ocupa la instalación no está detallada. Según la documentación aportada, no se encuentra vallada puesto que se ubica en el interior de una parcela ya vallada.

La instalación se ubica en la parcela 60 del polígono 8 de Azanuy, cuya superficie según catastro es de 5.768 m<sup>2</sup>. Tanto la torre como los equipos se encuentran adosados y anclados al depósito de agua municipal, ubicado en una parcela colindante (parcela 100 del polígono 8).

El acceso rodado se realiza por un camino existente. En cuanto a otros servicios urbanísticos, no se describe ninguno de ellos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 15 de enero de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Azanuy-Alins solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la instalación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente consta la justificación del interés público de la actuación y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, que se fundamenta en el artículo 2.1 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, según el cual las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia. Además, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, según establece el artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº231, de 2 de diciembre de 2020.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación del interés público de la instalación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés*

C

*público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 a 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Azanuy- Alins cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 22 de diciembre de 2014.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. En concreto, el apartado 7.3 “*Normativa general en el suelo no urbanizable*” establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

*7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.*

*En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

C

- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de los caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

#### 7.3.3. Otras condiciones a cumplir.

Cualquier autorización de la ocupación del suelo no urbanizable deberá incluir una memoria cuantificada que exponga la forma en la que van a ser conseguidas las dotaciones necesarias de accesibilidad, abastecimiento de aguas y energía, así como del tratamiento a dar a las aguas residuales y residuos sólidos producidos, o en caso de que algunas de esas dotaciones no sean necesarias, razones justificadas de esa ausencia de necesidad.

En particular no se permite el vertido de aguas residuales sin su previa autorización por el organismo competente, con cumplimiento de lo previsto en la Ley de Aguas.

Asimismo, cualquier autorización de edificación o uso en el suelo no urbanizable incorporará el condicionante de que la finca en la que se va a actuar se adscriba registralmente como conjunto e indivisible de la edificación proyectada. En fincas superiores a 10 Has, se admitirán adscripciones de una parte de la finca no inferior a 10 Has.”

A la vista de esta regulación, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social conforme al artículo 35.1 del TRLUA, siempre y cuando el órgano municipal competente aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación que se pretende legalizar, cabe señalar que no cumple los retranqueos mínimos a linderos establecidos en las NNSSPP.

#### b) Otras cuestiones

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna  
APGYBAR Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*

Por tanto, deberá recabarse informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto al proyecto, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe en tanto no se justifique el cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa urbanística de aplicación, en particular respecto a la distancia mínima a linderos de la instalación existente.

C

## **B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:**

### **8) LAS PEÑAS DE RIGLOS.** Vivienda de turismo rural. Polígono 3, parcela 246 (núcleo de Triste). Promotor: Bertrand Victor Cheops L'Hoost. Nueva documentación. Expte. 2020/79

Considerando que en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia.

Considerando que, con fecha 13 de enero de 2021, desde el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se remitió a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, por correo electrónico, un escrito de fecha 7 de enero de 2021, acompañado de la nueva documentación presentada por el representante del promotor del proyecto para la aclaración y subsanación de las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo anteriormente mencionado. Dicha documentación ha sido informada por los servicios técnicos del Consejo.

Considerando que la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2021, acordó elevar al Consejo una propuesta relativa a la documentación antedicha.

Considerando que, con posterioridad a la celebración de la Ponencia Técnica, el INAGA ha remitido a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca nueva documentación relativa al expediente de referencia, que cabe entender sustituye a la anteriormente presentada.

Una vez analizada dicha documentación por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo, se comprueba que contiene una propuesta distinta a la presentada inicialmente, y por tanto no coincide con la que fue objeto de la propuesta elevada por la Ponencia Técnica al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Retirar el expediente del orden del día, al considerar que la nueva propuesta debe ser informada por los servicios técnicos y vista por la Ponencia Técnica con carácter previo a la adopción de acuerdo por parte del Consejo.

### **9) PUÉRTOLAS.** Reforma de borda para vivienda. Polígono 9, parcela 172 (núcleo de Bestué). Promotor: Ismael Fernández Ruiz. Expte. 2020/80

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende reformar una borda existente para destinarla a vivienda unifamiliar.

C

El objeto es rehabilitar un edificio típico de la arquitectura tradicional, si bien para satisfacer las nuevas necesidades se amplía el volumen de edificio manteniendo la tipología tradicional. La reforma se realizará siguiendo criterios "passivhaus".

La borda existente, en estado ruinoso, cuenta con una única planta. Su superficie construida es de 87 m<sup>2</sup> y en cuanto a sus características constructivas consta de muros de piedra y cubierta de losas de piedra. La altura máxima a cumbre es de 5,84 m.

La rehabilitación propuesta tendrá un único espacio abierto. La vivienda cuenta con una zona de salón/estar, cocina/comedor, un dormitorio y un baño. También dispone de un altillo de 10,56 m<sup>2</sup> de superficie útil. La superficie construida total de la actuación será aproximadamente de 100 m<sup>2</sup>. La altura máxima a cumbre, tras la actuación, es de 6,44 m.

Las soluciones constructivas son: estructura de muros de carga realizados con mampostería del lugar, estructura de madera en planta altillo y cubierta, acabado de cubierta con losas de piedra recuperadas y carpintería exterior de madera.

La edificación se ubica en la parcela 172 del polígono 9, cuya superficie según catastro es de 894 m<sup>2</sup>. El acceso rodado se realiza desde una pista/camino existente, el acceso al interior de la parcela se realizará a través de un vial interno de 20 m y 2,5 m de anchura. En cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se realizará mediante placas fotovoltaicas.
- Abastecimiento de agua: según se indica, existe canalización pública, si bien en otro apartado de la memoria se contempla que el suministro se realizará mediante cisterna de agua.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica y zanjas filtrantes.
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores más cercanos del núcleo de Bestué.

**SEGUNDO.-** Con fechas 23 de julio y 17 de diciembre de 2020, el INAGA remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca la documentación necesaria para la emisión de informe.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la*

C

*justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de reforma de borda para vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

En primer lugar, ha de recordarse la regulación establecida en el artículo 35.1 del TRLUA, respecto a las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable:

*“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

*(...)*

*c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.*

*La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.*

*En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y, en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que se requieran, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.*

*En ningún caso esta dotación de infraestructuras alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo.”*

En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, el municipio de Puértolas no cuenta con instrumento de ordenación propio, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

En las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. Concretamente, su artículo 7.2.2 “Áreas de gran valor paisajístico” establece lo siguiente:

C

*“Son las delimitadas como tales en el anejo adjunto a estas Normas, o aquellas que pueden delimitarse en el futuro de forma reglamentaria, en desarrollo de la Ley 4/89 o del Decreto 85/1990 de la Diputación General de Aragón, o a solicitud de los Ayuntamientos.*

*Así mismo se delimitan como tales los municipios señalados como Paraje Pintoresco, que actualmente son:*

- *Alto Valle del Cinca y Alto Valle de Vió (B.O.E. 29-4-76). Municipios de Bielsa, Tella-Sin-Puértolas, Fanlo del Valle de Vió, Gistaín, Plan, San Juan de Plan y Laspuña.*
- *Torla: Municipios de Torla, Linás de Broto y Broto.*
- *Valle de Benasque (B.O.E. 25-8-70): Municipios de Benasque, Bisaurri, Castejón de Sos, Chía, Sahún, Sesué y Villanova.*
- *Valle de Tena (B.O.E. 15-1-1977): Municipios de Sallent de Gállego, Panticosa y Biescas”.*

Por lo tanto, según las NNSSPP la parcela en la que se plantea la actuación tendría la clasificación de *“suelo no urbanizable, áreas sujetas a protección especial”*.

El artículo 7.5 de las NNSSPP establece la siguiente normativa de protección específica en las áreas sujetas a protección especial:

*“En las áreas sujetas a protección especial, o situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.*

*En éstas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un Análisis Técnico del Impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.*

*La presentación de éste anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.*

*Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico del impacto visual.*

#### *7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.*

*En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.*

*Con carácter orientativo cabe indicar que serán autorizados, con informe favorable del Departamento de Agricultura, los usos forestales, agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación del medio natural, así como la apertura y mantenimiento de cortafuegos, pistas, restauración de edificios tradicionales, refugios, casetas agrícolas similares a las existentes en el entorno y respetuosas con éste, etc.*

*En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.*

#### *7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico del Impacto.*

*En el suelo protegido la obligación de realizar Análisis Técnicos del Impacto que afectará a supuestos de acción en los que se sobrepase uno de los siguientes límites:*

- *Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m2.*
- *Obras lineales superiores a 500 metros.*
- *Edificaciones de superficie superior a 100 m2 o altura visible superior a 4,50 m.*

C

- *Movimiento de tierras superiores a 2.000 m<sup>3</sup> o que produzcan desmontes con cortes de terreno superiores a 5 metros.*

#### 7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

*Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:*

- *Ocupación máxima del suelo: 10%.*
- *Edificabilidad máxima: 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10m.*
- *Altura máxima visible: 10m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.*

#### 7.5.4. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

*No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstos en los artículos 7.3.2, 7.4.4, 7.5.3, 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el suelo no urbanizable de protección especial, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del territorio, consideran que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación significa una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación. Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.5.1”.*

Por último, además del planeamiento urbanístico resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). El art. 82 de estas Directrices “Requisitos paisajísticos para la edificación” establece lo siguiente:

- “1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.*
- 2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.*
- 3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.”*

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento y normativa urbanística vigente, que establece como autorizable la renovación o rehabilitación de edificios rurales tradicionales.

En cuanto a la compatibilidad de los parámetros urbanísticos señalar que la ampliación proyectada es inferior a una quinta parte del volumen inicial, cumpliendo así con lo establecido en el apartado 7.5.4 de las NNSPP.

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

C

\* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al vertido.

\* Se recabará informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al encontrarse el municipio de Puértolas incluido en el Paraje Pintoresco declarado por Decreto 907/1976, de 18 de marzo.

\* Debe justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

\* Deberá contarse, en su caso, con autorización del organismo competente en materia de abastecimiento de agua.

\* Se solicitará, en su caso, informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón.

**10) MONZÓN.** Planta fotovoltaica “La Serreta” y su infraestructura de evacuación. Polígono 41, parcela 125 y polígono 46, parcelas 100, 101 y 251. Promotor: Renovables de Sibirana 7, S.L. Expte. 2020/112

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se plantea la construcción de una planta solar fotovoltaica de 6 MW de potencia nominal (7,5 MW de potencia instalada) que estará formada por 20.020 módulos fotovoltaicos de 375 Wp, 358 seguidores fotovoltaicos a un eje de 2V x 28 módulos fotovoltaicos (con pitch de entre 9 y 12 m), 60 inversores de 100 kW, 30 cajas de conexiones y 1 centro de transformación (CT) de 6 MW.

La superficie de paneles instalada será de 38.846 m<sup>2</sup> y la superficie vallada del parque solar será de 16,59 has.

La instalación del parque fotovoltaico requiere una serie de actuaciones sobre el terreno que comienzan con el desbroce y limpieza del terreno, y el movimiento de tierras necesario incluyendo accesos y viales interiores, así como las zanjas para el tendido de los diferentes circuitos de baja y media tensión.

La red de viales del parque fotovoltaico está constituida por el vial de acceso al parque y los caminos interiores para el montaje y mantenimiento de los diferentes componentes. Los viales interiores del parque fotovoltaico partirán desde los puntos de acceso al recinto. Se construirán caminos principales que llegarán al C.T. así como viales perimetrales que se conectarán con los caminos principales, con una anchura de 4 mts.

Para disminuir el efecto barrera debido a la instalación de la planta fotovoltaica y permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 15 cm y con malla cinegética. El vallado tendrá una altura de 2 metros (2,5 m según planos) y carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espinos o similar. Dispondrá de una puerta de dos hojas para acceso a la planta solar. Según los planos del proyecto aportado, el vallado se retranqueará a una distancia mínima de 3 mts respecto al límite de parcela.

C

Para la protección del perímetro se utilizará un sistema de videovigilancia con cámaras térmicas motorizadas. Las cámaras se distribuirán por todo el perímetro de la instalación.

El centro de control se encuentra dentro del parque solar, próximo a la entrada y junto al camino principal. Será de una única planta con una altura libre de suelo a techo de 2,5 m y una superficie de 28 m<sup>2</sup>. Según el presupuesto del proyecto, se tratará de una construcción de tipo prefabricado. El edificio integrará el control operativo y de seguridad del parque fotovoltaico e incluirá un área de almacenamiento donde se conservarán algunos repuestos y herramientas para el mantenimiento de la instalación.

Para el correcto funcionamiento del parque fotovoltaico se propone la inclusión de una estación meteorológica con un mínimo de cinco puntos de monitorización ambiental.

El proyecto contempla la construcción de un centro de entrega (CE) que recoja la energía generada en la planta, la cuantifique y la evacue a través de la línea de 25 kV. El CE es una caseta prefabricada sobre solera de hormigón, que incluye toda la apartamentación necesaria, se ubicará en el límite de la propiedad, con acceso libre, directo y permanente para la compañía distribuidora.

Desde el centro de entrega se evacuará la energía mediante una línea aéreo-subterránea de media tensión de 25 kV hasta la SET ARMENTERA 25/132 kV (existente). La línea es aérea durante la mayor parte del recorrido con dos tramos subterráneos, al principio y al final de la misma. Durante parte del recorrido de la línea se comparte infraestructura de evacuación con otra planta fotovoltaica ubicada en las proximidades que evacúa a SET Monzón. En el tramo compartido la línea será de doble circuito.

La longitud del trazado de los tramos aéreos será de 5.094,58 m y el trazado total de los dos tramos de línea subterránea será de 276,19 m siendo la longitud total de 5.370,77 m.

El primer tramo de línea subterránea tendrá una longitud de 162,69 m y unirá el centro de entrega con el apoyo nº1 de la línea aérea. El primer tramo de línea aérea tendrá una longitud de 1.611,98 m y contará con 10 apoyos metálicos. El segundo tramo de línea aérea será una línea doble compartida con la empresa METAWAY ENERGÍAS RENOVABLES 1 S.L. y tendrá una longitud de 3.159,88 m con 18 apoyos metálicos. El tercer tramo de línea aérea tendrá una longitud de 322,72 m y contará con 3 apoyos metálicos. El segundo tramo de línea subterránea tendrá una longitud de 113,50 m y unirá el apoyo nº51 de la línea aérea con la SET La Armentera.

En el trazado de las líneas aéreas se producirán distintos cruzamientos: con una línea doble de 220 KV propiedad de REE, con una LAMT de 10 KV propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U, con la carretera A-1223, con la línea férrea Madrid-Barcelona, con una línea telefónica aérea y con una cañada real, además de varios caminos municipales.

La instalación se ubica en las parcelas 100, 101 y 251 del polígono 46 y la parcela 125 del polígono 41, cuya superficie total según datos catastrales asciende a 206.676 m<sup>2</sup>. No obstante, en el visor del catastro se aprecia que existen otras parcelas dentro del ámbito del parque correspondientes a acequias y desagües de riego cuyo titular es la comunidad de regantes "La Campaña", que no se mencionan en la documentación aportada, cuyo trazado se vería afectado por la instalación.

El acceso rodado se realizará desde la carretera A-1223. Aproximadamente a 2 km de Selgua, se toma un camino a la derecha hacia Conchel. Por este camino asfaltado se continúa aproximadamente 1,2 km y se gira a la derecha. Unos 2 km más adelante se encuentra el acceso al parque solar.

C

Según la documentación presentada por el promotor, el centro de control proyectado no requiere servicios de abastecimiento, evacuación de agua, energía eléctrica ni eliminación de residuos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 18 de septiembre de 2020, la Dirección General de Urbanismo acusa recibo de la documentación del proyecto remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite dicha documentación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

Posteriormente, con fecha 18 de enero de 2021 el INAGA remite documentación adicional solicitada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo con objeto de completar la descripción de la actuación proyectada.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

C

Según el vigente PGOU, las parcelas en las que se ubica la planta solar tienen la condición de suelo no urbanizable genérico (SNU-G).

En cuanto a la línea de evacuación, su trazado discurre por terrenos clasificados en su mayor parte como suelo no urbanizable genérico, afectando también de forma puntual a suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales (vías pecuarias, red de caminos rurales, líneas de alta tensión, ferrocarril y carreteras).

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV del Título IV del PGOU. Concretamente, los usos permitidos se regulan en el artículo 68, que establece lo siguiente:

*“Art. 68. Usos admisibles en SNU*

1. *Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.*
2. *A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*
  - a) *Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:  
(...)*
  - b) *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:  
(...)*
  - c) *Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:*
    - a) *Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.*
    - b) *Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.*
    - c) *Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.*
  - d) *Uso de vivienda unifamiliar aislada.”*

A su vez, el artículo 76 del PGOU regula las construcciones e instalaciones de interés público, señalando lo siguiente:

*“Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público*

1. *Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m<sup>2</sup>. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.*
2. *Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.*
3. *En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.*

C

## 4. Tramitación:

Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1.999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización.

## 5. Condiciones de edificación:

- Parcela mínima: no se exige.
- Ocupación máxima del suelo: no se exige.
- Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.
- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.
- Distancia mínima a ejes de caminos:
  - a) Caminos de primera categoría: 10 metros.
  - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
  - c) Caminos de tercera categoría: 5 metros
- Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación."

El PGOU establece también las siguientes condiciones para la protección de los caminos rurales y para los vallados:

"Art. 77 Caminos Rurales. Servidumbres

1. Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.
2. Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima de 5 m del eje y de 3 m del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.
3. Para el resto de determinaciones se estará a lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de Caminos.

Art. 80 Vallados

1. Podrán construirse vallados previa obtención de licencia municipal.
2. Dichas vallas serán diáfanos o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.
3. Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas), que podrán ser opacos."

En lo que respecta al suelo no urbanizable especial, la Sección 2ª del Capítulo IV del PGOU contempla lo siguiente:

"Art. 84 Áreas en suelo no urbanizable especial

1. El Plan General establece dos órdenes de calificaciones:
  - a) Calificación sustantiva: corresponde a características básicas de los terrenos que motivan en lo esencial sus condiciones de ordenación.
  - b) Calificación adjetiva: debida a condiciones, accidentes o elementos complementarios que se añaden al soporte territorial y matizan sus condiciones de ordenación sustantiva.

En los planos del Plan General, todo el suelo del término municipal está dividido en zonas sustantivas, correspondiéndole una a cada polígono; a ellas se pueden superponer una o más categorías adjetivas.

En caso que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo Urbanizable Genérico, éste adquirirá la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.
2. El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación, que se pueden encontrar en la Memoria del PGOU:

C

- A. Protección del ecosistema natural  
(...)
- B. Protección del ecosistema productivo agrario  
(...)
- C. Protección del patrimonio cultural en el medio rural  
(...)
- D. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias
  - Protección del corredor ribereño y llanura de inundación
  - Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas
  - Protección de vías pecuarias
  - Protección de caminos rurales
  - Protección de riesgos naturales singulares (SNUE RNS)
    - escarpes inestables (SNUE RNS2)
    - erosión severa de márgenes fluviales (SNUE RNS3)
  - Protección de carreteras
  - Protección de vías férreas
  - Protección de líneas de AT
  - Protección de oleoducto
  - Protección de antiguo vertedero de Aiscondel
  - Protección de plataformas o sasos.”

De la regulación de los terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias interesa destacar lo siguiente:

“Art. 88 Protecciones Sectoriales Complementarias

1. (...)

2. Protección de vías pecuarias

2.1 Son vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, sin perjuicio de que puedan ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dándose prioridad a la trashumancia, la trasterminancia y demás movimientos de ganados y otros usos rurales, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público, atribuido por la ley a las Comunidades Autónomas, y, consecuentemente, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además de la normativa urbanística, vendrán reguladas por su legislación específica, la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias o aquellas que la sustituyan.

2.2 De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia para la clasificación, el deslinde, la matriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias.

2.3 A efectos urbanísticos, los terrenos comprendidos que resulten afectados a vías pecuarias, tendrán la consideración de SNUE, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos que pueden ejecutarse en armonía con el tránsito de ganados y sin deterioro de la vía pecuaria.

En particular se admitirán las reforestaciones y plantaciones lineales, contravientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

Se consideran usos prohibidos aquellas utilidades que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar:

- a) Los vallados transversales.
- b) Publicidad, salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones.
- c) Actividades extractivas.
- d) Vertidos de cualquier clase.

C

e) Cultivos, plantaciones y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

Las edificaciones o construcciones no podrán situarse a menos de 8 m. del borde exterior de las vías pecuarias.

### 3. Protección de la red de caminos rurales

3.1 El Plan General define el SNUE de protección de la red de caminos rurales en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguarda de la función de las vías de comunicación y transporte, existentes o previstas, con exigencias de esta naturaleza.

3.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del SNUE de protección de la red de caminos rurales se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

c) Cuando se efectúen mejoras en el firme de la red de caminos tradicionales, se deberán mantener las condiciones para el desarrollo de sendas bandas de vegetación característica en sus márgenes, procurando el funcionamiento como corredores biológicos y la aportación al paisaje de estos cierres visuales naturalizados.

3.3 Para lo no dispuesto en este apartado se estará al dictado de las vigentes Ordenanzas de Caminos, especialmente en lo relativo a distancias mínimas de vallados y edificaciones, así como en lo atinente a la categorización de los distintos tipos de caminos rurales.

4. (...)

### 5. Régimen en lugares próximos a carreteras

(...)

5.2 Para carreteras de la Red de Aragón, se estará a lo dispuesto por la Ley 8/1998 de 17 diciembre, de Carreteras de Aragón (BOA 30/dic/1998)

5.3 Se definen las siguientes zonas de protección:

a) Zona de dominio público: constituida por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, además de una franja de terreno a cada lado de la vía, de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3 metros en las demás carreteras estatales, autonómicas provinciales y municipales.

Estas distancias se miden en horizontal y perpendicularmente al eje de la vía, desde la arista exterior de la explanación, entendiéndose por tal la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural, en los tramos urbanos, se entiende por arista exterior de la explanación la lineación de bordillos, o, si no los hubiese, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación.

En las carreteras de nueva construcción, es preceptiva la expropiación de los terrenos ocupados por la zona de dominio público así definida. En las carreteras existentes, son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales afectos al servicio público viario: aun cuando la definición de la zona de dominio público ni afecta a las titularidades actuales de los bienes comprendidos en ella, sí implica genéricamente la declaración de utilidad pública.

En la zona de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones exigidas por la prestación de un servicio de interés general, previa autorización del organismo titular.

b) Zona de servidumbre: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y

C

exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 8 metros en las demás carreteras.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, pero en ellos no pueden realizarse obras ni se permiten más usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización del organismo titular, que podrá utilizar o autorizar la utilización de las zonas de servidumbre por razones de interés general o cuando así lo requiera el mejor servicio de la carretera.

No pueden autorizarse en las zonas de servidumbre obras, instalaciones, plantaciones o actividades que dificulten posibles ocupaciones temporales de los terrenos al servicio de la carretera, o que afecten a la seguridad de la circulación vial.

Sólo se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica.

Salvo que se trate de operaciones de mera reparación o conservación, la reconstrucción de los cerramientos existentes se hará con arreglo a las mismas condiciones de los de obra nueva.

c) Zona de afección: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 50 metros en las demás carreteras.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada

Para ejecutar en las zonas de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino existente, o para plantar y talar árboles, se requiere la autorización previa del organismo titular de la carretera.

d) Línea de edificación: En la superficie de terreno comprendida entre ella y la carretera está prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa, a cada lado, a las siguientes distancias de la arista exterior de la calzada, medidas horizontalmente y entendiéndose por encima de dicha arista el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Las distancias mínimas de las edificaciones a las carreteras son:

- 50 m. en autopistas, autovías y vías rápidas
- 25 m. en carreteras de la Red Nacional
- 18 m. en las pertenecientes a la Red Básica de Aragón
- 15 m. en las pertenecientes a la Red Comarcal y Local de Aragón

Cuando, por la gran anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea así obtenida fuera interior a la zona de servidumbre, la línea límite de edificación se alejaría hasta coincidir con el límite de ésta.

Se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica.

Los tendidos aéreos se autorizan en el interior de la línea límite de edificación en caso excepcional, y siempre que la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no sea inferior a vez y media su altura.

#### 6. Régimen en lugares próximos a vías férreas

6.1 Se estará a lo dispuesto en la Ley 16/1987 de 30/jul s/Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE 31/7/87), Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario (LSF), y Reglamento (RSF) aprobado por RD 2387/2003, de 30 de diciembre.

6.2 Los terrenos contiguos a las vías férreas están sujetos a limitaciones respecto de alineaciones, construcciones de todas clases, apertura de zanjas, plantaciones, etc., según el cuadro siguiente.

C

SUELO	ZONA DOMINIO PÚBLICO	ZONA DE PROTECCIÓN	LÍMITE EDIFICACIÓN
NO URBANO	8 m.	Entre 8 y 70 m.	50 m.
URBANO CONSOLIDADO	5 m.	Entre 5 y 8 m.	20 m. [Si es compatible con el PGOU (Orden FOM/2230/2005 de 6/jul)]

Las distancias expresadas para definir las zonas de servidumbre y de afección se refieren a la arista exterior de la explanación, definida por la intersección del talud del desmante, del terraplén, o de los muros de sostenimiento con el terreno natural, y pueden ser modificadas en casos concretos por el Ministerio de Fomento, siempre que quede acreditada la necesidad de la modificación y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y libre tránsito del ferrocarril.

6.3 Se definen las siguientes zonas de protección:

a) *Dominio Público*: constituida por los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, y una franja de terreno a cada lado de 8 metros de anchura.

En la zona de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario, o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente, y por causas justificadas, podrá autorizarse el cruce aéreo o subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

b) *Zona de protección*: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la línea férrea, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de estas aristas 70 metros, medidos en horizontal y perpendicularmente a la vía férrea.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada.

c) Dentro de las zonas de dominio público y de protección, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambio de destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas, y plantar o talar árboles, requieren de la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

d) *Límite de edificación*: a ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece una línea límite de edificación a 50 m de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de dicha arista.

Entre la línea ferroviaria y la línea límite de edificación está prohibida toda obra de construcción, reconstrucción o ampliación, excepto las imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes. Así mismo, están prohibidas nuevas líneas eléctricas de AT.

Con carácter previo al inicio de cualquier acción urbanizadora dentro de la zona de protección deberá solicitarse la correspondiente autorización a la Gerencia de Producción de Mantenimiento de Infraestructura de Líneas Convencionales del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Plaza de los Carros nº 13 / 43004 Tarragona), remitiendo Memoria de la actuación y copia del Proyecto de obras.

#### 7. Régimen en lugares próximos a líneas de A.T.

De acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

a) Sobre puntos accesibles a personas:  $3,3 + V/100$  m. (mínimo 5 m.)

C

b) Sobre puntos no accesibles a personas:  $3,3 + V/150$  m. (mínimo 4 m.)  
[V = tensión en KV]

*En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos (...)*

Por último, en cuanto al suelo no urbanizable genérico, la Sección 3ª del Capítulo IV del PGOU, concretamente en su artículo 90, establece lo siguiente:

“Art. 90 Régimen

1. En SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos (...)
2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:
  - Las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m<sup>2</sup> (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por la LUA art. 76 a 81).
  - Obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24 b)”.

Atendiendo a la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso planteado sería compatible, considerando que se trata de una instalación que puede considerarse de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural resulta conveniente por su tamaño y características, siempre y cuando los organismos competentes aprecien la concurrencia de dicho interés.

La superficie ocupada por la instalación es superior a 3 has, si bien la referencia a la tramitación establecida para los proyectos supramunicipales en el art. 90.2 de las normas del PGOU ha quedado desactualizada, al haber desaparecido dicha regulación en la legislación urbanística actual, por lo que cabría entender correcta la tramitación conforme a los arts. 35 y 36 del vigente TRLUA.

En cuanto a las características de la instalación proyectada, cualquier construcción que forme parte del parque solar deberá cumplir las condiciones establecidas en el art. 76.5 del PGOU. Así mismo, el vallado perimetral de la planta solar deberá cumplir las condiciones establecidas en los artículos 77 y 80 del PGOU.

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Deberá recabarse informe y/o autorización de los organismos o entidades competentes respecto a las afecciones de la línea de evacuación de la planta solar sobre los trazados de la línea férrea Madrid-Barcelona, la carretera A-1223, las líneas de alta y media tensión y las vías pecuarias.

- Se tendrá en cuenta la afección de la planta solar sobre las acequias y desagües de riego que discurren por el ámbito del proyecto.

C

**11) FRAGA.** Planta de compostaje "Las Pinadas". Polígono 55, parcela 11 y polígono 56, parcela 1. Promotor: Liett Ibérica, S.L. Expte. 2020/153

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la construcción de una planta de compostaje destinada a la gestión de subproductos no destinados a consumo humano, categoría 2 (estiércoles). Los residuos orgánicos serán fermentados, mediante los sistemas apropiados, hasta conseguir el compost.

La planta de compostaje incluye la instalación apropiada para la actividad del compostaje, un almacén para albergar la maquinaria y un edificio de oficina. El espacio dedicado a la actividad del compostaje contará con una zona "sucia" para la recepción y mezclado de los residuos y de una zona "limpia" donde acumular el compost ya higienizado. La zona sucia tendrá una superficie de 2.500 m<sup>2</sup> y el fermentado se realizará sobre una losa de hormigón de 18 cm. Se dispondrá de una red de drenaje que conducirá los lixiviados a una balsa. La balsa de lixiviados tendrá una capacidad de 450 m<sup>3</sup> y se ejecutará con hormigón gunitado. La zona limpia tendrá una superficie de 1.500 m<sup>2</sup> y será asfaltada al igual que las zonas de rodadura.

El almacén tendrá una superficie de 200 m<sup>2</sup>. Sus dimensiones serán 25x8 mts y su altura de 5,22 mts. Las características constructivas son: estructura metálica y cerramiento y cubierta de chapa, lacada color tierra (arena o crema Bidasoa) para reducir el impacto visual.

El edificio de oficinas se ubica en una edificación agrícola existente. Su superficie construida es de 95 m<sup>2</sup> y cuenta con una única planta. Sus características constructivas son: muros de piedra y cubierta de placas de fibrocemento. Entre las actuaciones previstas contempla el proyectado con poliuretano del techo, la partición de los espacios con pladur y la ejecución de una solera con acabado epoxi como pavimento. En su interior albergará una oficina, un vestuario y un laboratorio.

La instalación se ubicará en la parcela 11 del polígono 55 y parcela 1 del polígono 56 que según catastro cuentan con una superficie de 80.414 m<sup>2</sup> y 23.534 m<sup>2</sup> respectivamente, con un total de 103.948 m<sup>2</sup>. El acceso rodado se prevé desde la carretera N-II Zaragoza dirección Fraga, pasado el PK-428 y entrando en el Cordel de los Arcos.

Según la documentación técnica aportada, se prevén las siguientes soluciones en materia de servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico: mediante grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua: se prevé mediante camión cisterna.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica y recogida de residuos por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: los residuos generados en la oficina serán separados y transportados hasta los contenedores correspondientes de la localidad de Fraga.

**SEGUNDO.-** Con fechas 3 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021, el INAGA remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca la documentación necesaria para la emisión de informe.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta de compostaje, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente, las parcelas en las que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico “Tipo IV. Secano cultivable”.

La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 “Uso, construcción o instalación de interés público o social”, en su redacción resultante de la modificación nº47 del PGOU:

**“111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:**

a) Concepto:

*Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo*

C

enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

- Edificios e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo del sector agrario que no se encuentren vinculados funcionalmente con una explotación agropecuaria.
- Industrias vinculadas directamente con la actividad agrícola, tales como las industrias de conservación, manipulación y/o envasado de productos hortofrutícolas, las centrales hortofrutícolas, las industrias de fabricación de envases hortofrutícolas, los centros de recogida y tratamiento de la leche o sus derivados, las industrias vinícolas y las centrales de selección y/o deshidratación de semillas y granos.
- Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.
- Usos extractivos e industrias relacionadas con actividades extractivas que se sitúen cerca del propio yacimiento y se encuentren vinculadas directamente con éste, tales como plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.
- Depósitos de áridos, de combustibles sólidos o de desechos y chatarras, y vertederos de residuos urbanos, excluyéndose expresamente cualquier instalación destinada al almacenamiento de sustancias nucleares o radioactivas.
- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.
- Usos recreativos y de esparcimiento que por su naturaleza necesiten emplazarse en el medio rural, tales como: viviendas de turismo rural, campings, áreas de acampada o picnic, cotos de caza y pesca que precisen de instalaciones permanentes, usos deportivos, circuitos de motor y centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.
- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza u otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural.
- Usos destinados a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Núcleos zoológicos, centros veterinarios o instalaciones asimilables.
- Infraestructuras de telecomunicaciones y los centros emisores de comunicaciones.
- Servicios públicos o infraestructuras urbanas.
- Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Dichas obras estarán sujetas al régimen urbanístico establecido en el artículo 113.3.c de estas normas para las edificaciones en situación de 'fuera de ordenación relativa'.

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.
- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.

C

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

(...)

e) Condiciones particulares de determinados usos, construcciones o instalaciones:

e1) Vivienda de turismo rural (...)

e2) Industria vinculada directamente con la actividad agrícola (...)

e3) Industria que requiera el alejamiento del núcleo urbano:

- Solo se admitirá su implantación en fincas de Suelo No Urbanizable calificadas con el tipo IV que presenten una superficie igual o superior a las establecidas como mínima para dicho tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas.

- Distancia mínima lindero de finca: 50 m.

- Distancia mínima a edificación de uso residencial en suelo no urbanizable: 500 m.

- Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 m.

e4) Uso extractivo o industria vinculada con la actividad extractiva (...)

e5) Campings y zonas de acampada (...)

f) Condiciones de tramitación:

- En los casos de nueva implantación y ampliación o modificación sustancial y/o legalización de usos existentes previamente a la tramitación de la licencia de obras o título habilitante de naturaleza urbanística que proceda se deberá obtener Autorización Especial.

- En el caso de ampliación o modificación no sustancial de edificaciones o usos existentes legalmente instalados solo será necesario tramitar licencia obras o título habilitante, debiéndose pronunciar el informe técnico municipal que se emita en la tramitación de la misma en relación con el carácter no sustancial de la ampliación o modificación.

- Para la obtención de la Autorización Especial se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 36 del decreto-legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debiendo el interesado presentar a tal efecto, previa o simultáneamente a la solicitud de licencia de obras, una solicitud en el Ayuntamiento, adjuntando una memoria descriptiva que exprese la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en la que se pretenda implantar reflejados en un plano de situación a escala, indicando las construcciones existentes en un radio de 500 metros y las soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y eliminación de residuos.

- En el caso de que se obtenga la citada Autorización Especial se deberán adjuntar a la solicitud de licencia de obras o título habilitante un proyecto visado, redactado por técnico competente y copia de la nota de encargo con misión completa o del asume de la dirección facultativa de las obras.

- En los casos que proceda se deberá adjuntar a la solicitud de licencia de obras o título habilitante copia de la nota simple del Registro de la Propiedad de la finca o fincas a las que se adscriba la edificación, según lo dispuesto en el artículo 109.7.9 de las presentes normas, a efectos de acreditar el cumplimiento de la superficie de finca mínima y del índice máximo de ocupación de la finca".

En lo referente a la parcela mínima, el vigente PGOU en su artículo 109.4 establece lo siguiente:

C

**“109.4 Concepto de Finca Mínima:**

Se establece como finca mínima para cada uno de los tipos de Suelo No Urbanizable establecidos en el apartado anterior, aquella cuya extensión sea igual a la de la unidad mínima de cultivo. Mientras el Gobierno de Aragón no establezca una regulación propia de las unidades mínimas de cultivo para los distintos municipios, zonas o comarcas del territorio aragonés, se adoptan las establecidas para el término municipal de Fraga en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1958, resultando las siguientes:

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	FINCA MÍNIMA
SNUz-G TIPO I: HUERTA VIEJA	4.000 m <sup>2</sup> . (0,4 has.)
SNUz-G TIPO II: REGADÍO	4.000 m <sup>2</sup> . (0,4 has.)
SNUz-G TIPO III: MONTE BAJO	20.000 m <sup>2</sup> . (2,0 has.)
SNUz-G TIPO IV: SECANO CULTIVABLE	20.000 m <sup>2</sup> . (2,0 has.)
SNUz-E TIPO V: ÁREAS DE INTERÉS NATURAL	No se establece superficie mínima

Por otra parte, el art. 109.7 del PGOU establece las condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones de suelo no urbanizable:

“109.7 Condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones del suelo no urbanizable:

a) (...)

b) Condiciones de los vallados de las fincas en relación con los caminos de dominio público:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Caminos los cerramientos o vallados de las fincas de suelo no urbanizable lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 6 m. respecto al eje del camino en el caso de los vallados de obra y de 2 m. respecto del borde exterior de la plataforma del camino en el caso de los vallados de entramado metálico o mojones.”

c)(...)

d) Distancias mínimas de las edificaciones a los linderos de las fincas colindantes:

- Las distancias mínimas de las edificaciones a los linderos de las fincas colindantes serán las que se establecen en cada uno de los usos admisibles regulados en las presentes normas.

- No obstante, se autorizará la implantación de las edificaciones que presenten distancias a fincas colindantes inferiores a las establecidas como mínimas, en el caso de que exista un acuerdo al respecto de los promotores de las edificaciones con los propietarios de las fincas colindantes afectadas.

- Dicho acuerdo entre propietarios deberá acreditarse con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras o del título habilitantes de naturaleza urbanística que proceda, debiendo constituirse una servidumbre sobre la finca colindante a la de la edificación solicitada por la que, en el supuesto de que en un futuro se pretendiese implantar una edificación en la misma, ésta se deba situar obligatoriamente a una distancia mínima de 10 m respecto a la referida edificación, medidos entre las arista más cercanas de ambas.

e) Infraestructuras y redes de suministro de servicios urbanísticos:

- El Ayuntamiento no dotará de servicios urbanísticos a las edificaciones que se encuentren implantadas o las que se deseen implantar en suelo no urbanizable, las cuales deberán presentar soluciones autónomas en materia de acceso rodado, de suministro de agua potable, de evacuación de aguas residuales, de suministro de energía eléctrica y de eliminación de residuos. El proyecto técnico o memoria que se adjunte a la correspondiente solicitud de licencia deberá incluir el detalle de las soluciones técnicas previstas para la dotación de los citados servicios autónomos.

- No obstante, se podrá autorizar, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, la conexión de servicios urbanísticos de edificaciones en suelo no urbanizable a las redes generales de servicios municipales, las cuales deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas, mantenidas y gestionadas adecuadamente por el promotor de la edificación, pudiendo ser entregadas al Ayuntamiento para su incorporación al dominio público cuando deba formar parte del mismo (...).”

C

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, en el que se establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo entre ellas las industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan, siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, y considerando la regulación aplicable, aparentemente el almacén proyectado no cumpliría con la distancia mínima a linderos (50 mts) establecida en el artículo 111.4.e3). Por tanto, la actuación podría considerarse compatible siempre y cuando se modifique la posición del almacén de modo que cumpla con dicha distancia mínima.

Así mismo, el vallado de la parcela deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 109.7 b) del PGOU.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Se recabará informe y/o autorización del Ministerio de Fomento, respecto a la afección del proyecto sobre la carretera N-II Zaragoza dirección Fraga.

\* Deberá recabarse, en su caso, autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente al verse afectada la vía pecuaria "Cordel de los Arcos".

\* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

**12) CASTEJÓN DE MONEGROS y OTROS.** Planta fotovoltaica "Hiberus Solar" de 281 MW y su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Jorge Energy IV, S.L. Expte. 2021/22

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende instalar un parque fotovoltaico y sus infraestructuras de evacuación. Estas infraestructuras incluyen la SET "Hiberus", ubicada en el municipio de Castejón de Monegros, la SET "Libienergy", ubicada en el municipio de Fraga, la SET "Almendra Promotores", ubicada en el municipio de Mequinenza y las líneas aéreas de alta tensión entre las distintas SET's hasta la SET "Almendra" donde se encuentra el enlace con la Red Eléctrica de España.

Las características de los distintos elementos que componen la instalación son las siguientes:

C

a) Parque fotovoltaico

Tendrá una potencia pico de 280,99 MWp. Ocupará una superficie de 464,18 has y se dividirá en dos bloques. Estará compuesta por 520.352 módulos fotovoltaicos de 540 Wp, instalados sobre seguidores a un eje hincados en el terreno, 182 inversores encargados de transformar la corriente continua, generada en los módulos, en corriente alterna y 92 transformadores que elevarán la tensión hasta 30 kV y que se conectarán a la SET "Hiberus". El parque contará con vallado perimetral.

El parque fotovoltaico se ubica en las siguientes parcelas: polígono 14, parcelas 46, 47, 55, 69, 70, 71, 5, 48, 51, 49, 52, 75, 9011, 9009, 9003, 9010 y 9001; polígono 16, parcelas 16, 84, 89, 90, 133, 9001 y 9010; y polígono 21, parcelas 18, 91, 9005 y 9008.

b) SET "Hiberus"

Ubicada en la parcela 75 del polígono 14 del municipio de Castejón de Monegros. Sus dimensiones serán 77,35x45 mts, siendo la superficie ocupada de 3.480,75 m<sup>2</sup>. Está formada por el parque intemperie, el edificio de control y un almacén de residuos.

En el parque intemperie se instalará el transformador de potencia, la aparamenta y la batería de condensadores, así como sus correspondientes estructuras metálicas de soporte.

El edificio de control, de planta rectangular tendrá una superficie de 306,50 m<sup>2</sup>. Contará con una única planta, siendo su altura a cumbrera de 5,90 m. Su ejecución será mediante estructura metálica, fachadas de bloque visto tipo "split" color paja, cubierta inclinada a dos aguas, con pendiente del 30% y realizada con teja cerámica curva. Contará con las siguientes salas: dos salas de celdas, sala de control, sala parques fotovoltaicos, grupo electrógeno, almacén de repuestos del parque, oficina y aseos. El almacén de residuos tendrá una superficie de 24 m<sup>2</sup>.

La SET se ubica en polígono 14, parcela 75 del municipio de Castejón de Monegros

c) Línea aérea de alta tensión entre la SET "Hiberus" y la SET "Libienergy"

La línea aérea de alta tensión de 400 kV tendrá su origen en la SET "Hiberus" y finalizará en la SET "Libienergy". Su longitud será de 37,064 km y contará con 81 apoyos metálicos tipo celosía. Afecta a varias parcelas en los municipios de Castejón de Monegros, Sena, Villanueva de Sigena, Ontiñena, Ballobar, Candasnos y Fraga.

d) SET "Libienergy"

Ubicada en la parcela 112 del polígono 505 del municipio de Fraga. Sus dimensiones serán 103,20x89,60 mts, siendo la superficie ocupada de 9.246,72 m<sup>2</sup>. Está formada por el parque intemperie y el edificio de control.

En el parque intemperie se instalará el transformador de potencia, la aparamenta y la batería de condensadores, así como sus correspondientes estructuras metálicas de soporte.

El edificio de control, de planta rectangular tendrá una superficie de 304,50 m<sup>2</sup>. Contará con una única planta, siendo su altura a cumbrera de 5,90 m. Su ejecución será mediante estructura metálica, fachadas de bloque visto tipo "split" color paja, cubierta inclinada a dos aguas, con pendiente del 30% y realizada con teja cerámica curva. Contará con las siguientes salas: sala de celdas, sala de control, sala de servicios auxiliares, grupo electrógeno, almacén, almacén de residuos, oficina y aseos.

C

e) Línea aérea de alta tensión entre la SET “Libienergy” y la SET “Almendra Promotores”

La línea aérea de alta tensión de 400 kV tendrá su origen en las SET “Libienergy” y finalizará en la SET “Almendra Promotores”. Su longitud será de 18,712 km y contará con 44 apoyos metálicos tipo celosía. Afecta a varias parcelas de los municipios de Fraga y Torrente de Cinca hasta el límite provincial, continuando después su trazado por el municipio de Mequinenza perteneciente a la provincia de Zaragoza.

El acceso rodado a los distintos elementos de la instalación se realizará desde caminos existentes. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: contarán con grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua: mediante depósitos de agua potable ubicados en el exterior de las SET.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosas sépticas, si bien no se describe su tratamiento final.
  
- Eliminación de residuos: no se describe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 8 de febrero de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicitando informe sobre el proyecto y adjuntando enlace para la descarga de la documentación técnica del mismo.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el art. 37 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio,

C

del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica, en virtud de las siguientes consideraciones:

**a) Condiciones urbanísticas de aplicación para cada municipio**

**a.1) Castejón de Monegros**

El municipio de Castejón de Monegros cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 27 de marzo de 2014. Según el vigente PGOU, las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

El Título VII del PGOU regula las condiciones particulares en suelo no urbanizable, concretamente en los siguientes artículos:

**“Art. 91. Condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico**

**1.- Condiciones de uso.**

*Usos principales:*

*Los agrícolas, ganaderos, forestales y actividades o instalaciones directamente vinculadas a ellos. Las licencias para estos usos las concederá el Ayuntamiento, cuando no sobrepasen los límites de explotación familiar agraria, sin perjuicio de las posibles competencias de otros organismos.*

*Usos compatibles:*

*a) Vivienda familiar vinculada a los usos permitidos.*

*b) Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en el medio rural, así como las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas o servicios públicos que exijan o aconsejen un alejamiento de núcleos urbanos.*

*Actividades extractoras e industrias extractivas a pie de yacimiento.*

*Industria dispersa en medio rural, limitada a actividades insalubres, nocivas o peligrosas que de acuerdo con la legislación vigente no pueden emplazarse en medio urbano.*

*Vertederos de materias residuales, escombros, basuras, etc.*

*La autorización de usos de los apartados a) y b) se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en la LUAr.*

**2.- Condiciones de volumen.**

*-Altura máxima 7 m. salvo justificación en contrario.*

*-Nº de plantas máximo: dos plantas (PB+1).*

*-Edificabilidad 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

**3.- Posición de la edificación.**

*Todas las edificaciones se retranquearán a cualquiera de los linderos una distancia igual o mayor a su altura máxima, y como mínimo 3 metros.*

C

#### **4.- Distancias a caminos.**

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 metros lineales del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.*

*Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 metros lineales del eje del camino y 3 metros lineales del borde exterior de la plataforma del camino”.*

En concreto, la regulación de usos de utilidad pública o interés social se establece en el artículo 87 del PGOU:

#### **“Art. 87. Usos de utilidad pública o interés social que resurgen emplazarse en el medio rural**

*Entre ellos, se pueden encontrar las instalaciones y edificios de carácter agrícola o ganadero que superen los límites de la explotación familiar agraria; las industrias y almacenes de transformación o manipulación de productos agrarios; las industrias manifiestamente nocivas, insalubres o peligrosas que requieran alejamiento del núcleo urbano resultando incompatibles con su localización en el suelo calificado de industrial; las industrias de carácter extractivo a pie de yacimiento y necesariamente vinculadas con éste; depósitos de áridos combustibles sólidos o chatarras y vertederos de residuos sólidos; y finalmente los asimilables a los de equipamiento y servicios públicos de carácter científico, docente, cultural, sanitario, asistencial, recreativo y deportivo al aire libre, servicios de infraestructuras y cementerio.*

*Su autorización se sujetará al procedimiento establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.*

*En los casos de suelos protegidos de riberas, masas forestales o infraestructuras se requerirá previamente informe favorable de los organismos con competencias en la materia de que se trate”.*

#### **a.2) Sena**

El municipio de Sena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 16 de diciembre de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSPP). Las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las NNSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. En concreto el apartado 7.3 “Normativa general en el suelo no urbanizable” establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

#### **“7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.**

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- e) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*

C

- f) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- g) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- h) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

#### 7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

#### a.3) Villanueva de Sigena

El municipio de Villanueva de Sigena cuenta con un PDSU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 22 de diciembre de 1983.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que en este caso también resulta de aplicación subsidiaria la regulación de las NNSSPP anteriormente expuesta, dado que las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

#### a.4) Ontiñena

El municipio de Ontiñena cuenta con un PDSU aprobado definitivamente, con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 3 de diciembre de 1992.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que en este caso también resultan de aplicación subsidiaria la regulación de las NNSSPP anteriormente expuesta, dado que las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

#### a.5) Ballobar

El municipio de Ballobar cuenta con un PGOU que es el resultado de la homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano anterior, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 27 de octubre de 2005, si bien el acuerdo de aceptación establecía en su punto c) lo siguiente:

*"En general respecto al suelo no urbanizable, la normativa aplicable debe ser la prevista en la Normas Subsidiarias provinciales, teniendo en cuenta el artículo 1.3 de dichas Normas en el que se prevé que las mismas tienen carácter subsidiario (aplicación completa en el suelo no urbanizable de aquellos municipios que cuenten con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano)".*

C

Por tanto, en este caso también resulta de aplicación subsidiaria la regulación de las NNSSPP anteriormente expuesta, dado que las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

a.6) Candasnos

El municipio de Candasnos cuenta con un PDSU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 19 de septiembre de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en este caso también resulta de aplicación subsidiaria la regulación de las NNSSPP anteriormente expuesta, dado que las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

a.7) Fraga

El municipio de Fraga cuenta con un PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

En relación con la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable genérico, éstas se revisaron en la modificación aislada nº47 del PGOU, denominada "Ordenación del Suelo No Urbanizable: Clasificaciones urbanísticas y regulación de los usos y las edificaciones".

Según el planeamiento vigente las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico "Tipo IV. Secano cultivable".

La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4. "Uso, construcción o instalación de interés público o social", en su redacción resultante de la modificación nº47 del PGOU:

*"111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:*

*a) Concepto:*

*Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:*

- Edificios e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo del sector agrario que no se encuentren vinculados funcionalmente con una explotación agropecuaria.*
- Industrias vinculadas directamente con la actividad agrícola, tales como las industrias de conservación, manipulación y/o envasado de productos hortofrutícolas, las centrales hortofrutícolas, las industrias de fabricación de envases hortofrutícolas, los centros de recogida y tratamiento de la leche o sus derivados, las industrias vinícolas y las centrales de selección y/o deshidratación de semillas y granos.*
- Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.*
- Usos extractivos e industrias relacionadas con actividades extractivas que se sitúen cerca del propio yacimiento y se encuentren vinculadas directamente con éste, tales como plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.*
- Depósitos de áridos, de combustibles sólidos o de desechos y chatarras, y vertederos de residuos urbanos, excluyéndose expresamente cualquier instalación destinada al almacenamiento de sustancias nucleares o radioactivas.*

C

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.
- Usos recreativos y de esparcimiento que por su naturaleza necesiten emplazarse en el medio rural, tales como: viviendas de turismo rural, campings, áreas de acampada o picnic, cotos de caza y pesca que precisen de instalaciones permanentes, usos deportivos, circuitos de motor y centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.
- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza u otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural.
- Usos destinados a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Núcleos zoológicos, centros veterinarios o instalaciones asimilables.
- Infraestructuras de telecomunicaciones y los centros emisores de comunicaciones.
- Servicios públicos o infraestructuras urbanas.
- Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Dichas obras estarán sujetas al régimen urbanístico establecido en el artículo 113.3.c de estas normas para las edificaciones en situación de 'fuera de ordenación relativa'.

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.
- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.
- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.
- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

e) Condiciones particulares de determinados usos, construcciones o instalaciones:

- e1) Vivienda de turismo rural (...)
- e2) Industria vinculada directamente con la actividad agrícola (...)
- e3) Industria que requiera el alejamiento del núcleo urbano (...)
- e4) Uso extractivo o industria vinculada con la actividad extractiva (...)
- e5) Campings y zonas de acampada (...)"

C

Por su parte, el artículo 109.7 del PGOU establece las condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones de suelo no urbanizable:

*“109.7 Condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones del suelo no urbanizable:*

*a) (...)*

*b) Condiciones de los vallados de las fincas en relación con los caminos de dominio público:*

*- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Caminos los cerramientos o vallados de las fincas de suelo no urbanizable lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 6 m. respecto al eje del camino en el caso de los vallados de obra y de 2 m. respecto del borde exterior de la plataforma del camino en el caso de los vallados de entramado metálico o mojones.”*

*(...)*

*e) Infraestructuras y redes de suministro de servicios urbanísticos:*

*- El Ayuntamiento no dotará de servicios urbanísticos a las edificaciones que se encuentren implantadas o las que se deseen implantar en suelo no urbanizable, las cuales deberán presentar soluciones autónomas en materia de acceso rodado, de suministro de agua potable, de evacuación de aguas residuales, de suministro de energía eléctrica y de eliminación de residuos. El proyecto técnico o memoria que se adjunte a la correspondiente solicitud de licencia deberá incluir el detalle de las soluciones técnicas previstas para la dotación de los citados servicios autónomos.*

*- No obstante, se podrá autorizar, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, la conexión de servicios urbanísticos de edificaciones en suelo no urbanizable a las redes generales de servicios municipales, las cuales deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas, mantenidas y gestionadas adecuadamente por el promotor de la edificación, pudiendo ser entregadas al Ayuntamiento para su incorporación al dominio público cuando deba formar parte del mismo (...).”*

#### **a.8) Torrente de Cinca**

El municipio de Torrente de Cinca cuenta con un PGOU obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 27 de junio de 2007. En el año 2012 el Ayuntamiento tramitó un texto refundido del PGOU que fue aceptado, con reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 10 de abril de 2012.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 24 de febrero de 2016, aprobó definitivamente la modificación aislada nº2 del PGOU que proponía un cambio de calificación en suelo no urbanizable.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, Tipo II, Secano cultivable, Clave 9. La regulación del suelo no urbanizable se establece en el artículo 33 del PGOU y siguientes, de los que interesa destacar lo siguiente:

#### **“Norma 33. Suelo no urbanizable**

##### **1) CATEGORIAS.**

*Dentro del suelo no urbanizable se distinguen dos categorías:*

*Suelo no urbanizable genérico.*

*Suelo no urbanizable especial.*

##### **A) Suelo no urbanizable especial.**

*Tienen la condición de suelo no urbanizable especial los siguientes:*

*- El suelo clasificado por las Normas Subsidiarias como no urbanizable y calificado como suelo agrícola tipo IV, Áreas de Interés Natural, Clave 11 (Norma 37 de las Normas Subsidiarias).*

*- Carreteras: Nacional-211 y AP-2.*

C

- Vías pecuarias que discurren por el término municipal.
- Terrenos protegidos por la legislación de aguas, especialmente Río Cinca.
- Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica.
- Yacimientos arqueológicos.

En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

Específicamente el suelo incluido en la Clave 11 se regirá por la regulación prevista en el Norma 37 de este Plan General.

Las actuaciones en zonas de flujo preferente del río Cinca requerirán informe de la CHE para poderse llevar a cabo.

B) Suelo no urbanizable genérico.

El suelo no urbanizable que no tenga la condición de especial, se clasifica como genérico. En este suelo no urbanizable genérico se aplicarán las disposiciones que sobre el mismo se prevén en la Ley Urbanística de Aragón, aplicándose las Ordenanzas que se recogen para estos suelos en el Plan General de Ordenación Urbana en tanto no se opongan a lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón.

C) Clasificación:

Suelo agrícola TIPO I Huerta  
Suelo agrícola TIPO II Secano cultivable  
Suelo agrícola TIPO III Secano monte bajo

Usos permitidos con carácter general:

- viviendas rurales
- almacenes y cobertizos
- granjas
- cámaras frigoríficas e industrias agrícolas
- edificaciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social.

Este Plan General prevé para este suelo, edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten a las normas de la Administración competente en materia de agricultura. Estas edificaciones deberán así mismo ajustarse, en cuanto a parámetros edificatorios, a lo dispuesto por este Plan General.

Este Plan General en cada tipo de suelo define las condiciones de formación de núcleo de población; se entenderá que se forma núcleo de población a los efectos previstos por el art. 179 de la Ley Urbanística de Aragón cuando se produzca infracción de cualquiera (una, varias o todas) de las condiciones de distancia entre edificios, a lindes finca, condiciones de volumen y/o condiciones de uso.

Concesión de licencias:

Las construcciones que se refieran a almacenes y cobertizos, granjas y silos se concederán siguiendo el trámite normal de concesión de licencias, sin perjuicio de lo que en relación a las actividades dispone el reglamento de Actividades Insalubres, Peligrosas y Molestas.

Las licencias para construcción de viviendas y otros usos previstos en zona de urbanizable se tramitarán conforme lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Urbanística de Aragón.

C

Las actuaciones en zonas de flujo preferente del río Cinca requerirán informe de la CHE para poderse llevar a cabo.

**Norma 35. Suelo Agrícola Tipo II, Secano Cultivable. Clave 9**

Condiciones de edificación en función de los usos permitidos.

	Vivienda rural	Almacenes cobertizos y	Granjas
Usos permitidos	Si	Sí	Sí
Parcela mínima	10.000 m <sup>2</sup>	20.000 m <sup>2</sup>	No se exige
Ocupación máxima edificación	20 %	20 %	20 %
Distancias a lindes	5 m	5 m	5 m
Distancias entre edificaciones de distintas parcelas mínimo	20 m	20 m	Según R.A.M.I.N.P.
Altura edificación	7 m PB + 1	10 m	6 m

La altura se medirá desde la rasante del terreno (centro de fachada), hasta la cumbrera de la cubierta en naves y granjas.

En caso de viviendas la altura se medirá en el centro de las fachadas, siendo la altura máxima la línea de intersección del plano de fachada con el plano de faldón de cubierta.

La distancia a eje de camino es de 6,00 metros.

Se permite el uso extractivo (...)"

**b) Compatibilidad urbanística del proyecto**

En función de la regulación aplicable expuesta en el apartado anterior, las parcelas afectadas por el proyecto tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de aquellas que estén sujetas a protecciones sectoriales (cauces, carreteras, etc) y en consecuencia tengan la consideración de suelo no urbanizable especial, en las cuales deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

A efectos urbanísticos, el uso proyectado se considera compatible con las regulaciones urbanísticas de aplicación en los distintos municipios afectados, que contemplan en todos los casos las construcciones e instalaciones de interés público o social como autorizables, siempre y cuando el organismo competente aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, también son compatibles con la regulación aplicable.

**c) Otras cuestiones**

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

C

\* Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al vertido de aguas residuales generadas en los edificios de control y a los cauces públicos afectados por el proyecto.

\* Se recabará informe y/o autorización de los organismos titulares de las carreteras AP-2, N-II, A-221, A-230 y A-2214.

\* Deberá recabarse informe y/o autorización del ADIF, respecto a la afección del proyecto a la línea AVE Madrid-Barcelona.

\* Se recabará informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto de la afección con varias de ellas (Vereda de Jubierre a Miramón, Cañada Real de Pallaruelo a la Almolda, Vereda Monte Alto, Vereda de los Graneros, Vereda del Sabinal, Cordel del Monte Alto, Cordel de Tozaletes, Vereda Junco al Común, Vereda de la Huega, Cordel de los Arcos, Colada Puig de Gall).

\* Se tendrá en cuenta la afección del proyecto respecto al Canal de Monegros, así como a los caminos y parcelas por los que discurre la línea de evacuación y al trazado de otras líneas eléctricas.

\*Deberá recabarse informe Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, ya que se trata de un proyecto de incidencia territorial según el epígrafe c) del Anexo del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

**Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 7 a 12) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 24 de febrero de 2021. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.